This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

413·15
HN MXUQ M

C 413.15

Harvard College Library

FROM

National Library of
Chile

C 413.15

MANUAL AGUSTINIANO

EN QUE SE ENUMERAN

Los privilejios, induljencias i demas gracias espirituales concedidas a las Congregaciones de CinturaJos Agustinianos.

ARREGLADO

Para el uso de la Congregacion de Santiago de Chile,

TITULADA

TERCERA DE SAN AGUSTIN,

POR

El Presbítero D. José Agustin Barceló,

Miembro de la misma Corporacion.

Dado a luz con aprobacion de la autoridad eclesiástica i a espensas de dicha Congregacion.

SANTIAGO.

IMPRENTA DEL CORREO, CALLE DE LOS TEATINOS, NÚM. 39.

Agosto de 1872.

MANUAL AGUSTINIANO.

MANUAL
AGUSTINIANO

EN QUE SE ENUMERAN

Los privilejios, induljencias i demas gracias espirituales concedidas a las Congregaciones de Cinturados Agustinianos.

ARREGLADO

Para el uso de la Congregacion de Santiago de Chile,

TITULADA

TERCERA DE SAN AGUSTIN,

POR

El Presbítero D. José Agustin Barceló,
Miembro de la misma Corporacion.

Dado a luz con aprobacion de la autoridad eclesiástica i a espensas de dicha Congregacion.

SANTIAGO.

IMPRENTA DEL CORREO, CALLE DE LOS TEATINOS, NÚM. 39.
Agosto de 1872.

C 413.15
Harvard College Library
May 26, 1909.
Gift of
National Library of Chile

2 7 C 1 - 3

BOUND JUN 28 1915

Aprobacion del Ordinario.

INFORME.

En cumplimiento del decreto del señor Vicario Jeneral, Prebendado, Doctor don Casimiro Vargas, espedido el 11 de enero, he leido mui detenidamente el *Manual Agustiniano* compuesto por el señor presbítero don José Agustin Barceló, i no he encontrado en él cosa alguna que se oponga a la doctrina de la Iglesia ni a los sagrados cánones. Todo su contenido es completamente intachable i está sabiamente calculado para instruir a los fieles i excitarlos a la sólida piedad. Por esto me parece mui justo que se conceda la licencia necesaria para su publicacion.—Santiago, Recoleccion Dominicana, abril 2 de 1872.

Frai Domingo Aracena.

LICENCIA.

Santiago, abril 4 de 1872.

Con lo informado por el Reverendo Padre Maestro frai Domingo Aracena, se concede licencia para la impresion i publicacion del *Manual Agustiniano,* compuesto por el Presbítero don José Agustin Barceló. Tómese razon.

ASTORGA.
V. J.

Almarza.
Secretario.

Rejis. a f. 152 del
lib. 6.º de Decretos.

A LA

INMACULADA I SIEMPRE VÍRJEN MARÍA

Llena de gracia,
Madre de Dios
I constituida
Madre de los fieles
Al pié de la Cruz,

EN SU DULCÍSIMO TÍTULO

DE

MADRE DE LA CONSOLACION.

María, Mater grátiæ,
Dulcis Parens cleméntiæ,
Tu nos ab hoste prótege,
Et mortis hora súscipe.

MANUAL AGUSTINIANO.

CAPÍTULO I.

De la Correa Agustiniana.

LA Correa Agustiniana tiene la singular prerogativa i escelencia de haberla ceñido durante su vida la Purísima Vírjen María, nuestra Señora, i dádola por su propia mano a la ilustre madre del Gran Padre San Agustin, la gloriosa Santa Mónica: así lo afirman respetables autores i es tradicion constante en la Órden Agustiniana.

Que muchos profetas i justos, tanto de la Antigua como de la Nueva Lei, ciñeron Cinto o Correa i que ella ha sido un distintivo de los siervos del Señor, es una verdad espresa en muchos lugares de la Sagrada Escritura. Por mandato de la Lei, ceñido debia estar Aaron i sus sucesores para celebrar la solemne fiesta de la *Expiacion*, que era la

única vez del año en que el Sumo Sacerdote podia entrar en el *Santo de los Santos* (1). Del profeta Elias se lee: *lleva ceñido a sus lomos un cinto de cuero* (2); i cuando Dios llamó a Jeremías al ministerio de profeta, le dijo: *ciñe tus lomos, levántate i díles* (a los judíos) *todas las cosas que yo te mando* (3). El Evanjelio describiendo el traje del Precursor, se espresa así: *Juan tenia un vestido de pelos de camello i un ceñidor de cuero al rededor de sus lomos* (4); i del Evanjelio consta igualmente que tal ceñidor lo usaban los Apóstoles (5). Es, pues, una verdad espresamente consignada en los sagrados Libros que el Cinto o Correa ha sido en ambos Testamentos una prenda característica del vestuario de los servidores del Señor, como símbolo de castidad i pureza.

Que la Santísima Vírjen María durante su vida ciñó *Correa*, que era como distintivo entre las vírjenes judías, es una opinion, o mas propiamente hablando, es *una verdad* tan bien fundada como comun entre los autores que tratan este punto (6).

(1) Levit XVI, 4.—(2) Reyes IV, I, 8.—(3) Jeremias I, 17.—(4) Mat. III, 4, Mar. I, 16.—(5) Mat X, 9, Mar. VI, 8.

(6) En la sábia i erudita obra del R. P. Juan Miguel Cavalieri, Agustiniano, titulada: «La Sacra Cintura di Maria sempre Vergine, Madre di Consolazione,» (publicada en Milan, en 1737, con aprobacion de la autoridad eclesiástica) parte 2.ª, núm. 11 i siguientes i parte 4.ª núm. 100 i siguientes, se encuentran recopilados los argumentos i autoridades en que se apoya esta verdad.

I aunque no hace a nuestro propósito el aducir los sólidos fundamentos en que esa verdad descansa, por cuanto el principal objeto de este *Manual* es enumerar los privilejios, induljencias i demas gracias con que la Santa Iglesia ha enriquecido la sagrada *Correa* de María, bajo el glorioso título de *Madre de la Consolacion*, vamos a hacer, sin embargo, una observacion en su apoyo. La antiquísima, universal i constante tradicion de que María Santísima ciñó Correa, trasmitida por el grande Arzobispo de Constantinopla, S. Jerman, por Eutimio, Metafraste, S. Antonino de Florencia, Novarino, el Cardenal Baronio i por otros muchos escritores no ménos respetables, tanto griegos como latinos, puede comprobarse hasta en nuestros propios dias con un documento público i al alcance de todos. Muchas de las mas antiguas imájenes de María que se conservan en diversas partes del orbe católico, llevan ceñida la Correa, segun el testimonio de autores mui fidedignos. La que se venera en el Santuario de Loreto, que una respetable tradicion atribuye al pincel de S. Lúcas, tiene ceñido el Cinto o Correa. El Santo Evanjelista que tuvo la dicha de conocerla i de tratarla, debió representarla con el mismo traje de pureza i honestidad que vestia la que fué el modelo de todas las virtudes. Otras mui antiguas imájenes de la Inmaculada Vírjen María, como una que se venera en

Astorga i otra en Soria, en España, están tambien ceñidas con Correas o Cintos; i así varias en diversos otros lugares del orbe católico (7).

Antiguas i acreditadas tradiciones aseguran, que el Apóstol Santo Tomas no estuvo presente al Tránsito de nuestra Señora; pero yendo poco despues a visitar su sepulcro, encontró en él la Correa, o Cinto que esta Reina Soberana habia ceñido durante su vida. Tan sagrada reliquia la tuvieron siempre los fieles en gran veneracion; i andando el tiempo, fué trasladada a Constantinopla por santa Pulqueria, vírjen, hija del Emperador Arcadio, la cual construyó un suntuoso templo en honor de la Correa de la Madre de Dios, i en él se veneraba esta preciosa reliquia. Así lo refieren S. Jerman, S. Juan Damaceno, Nicéforo, Baronio i muchos otros (8). La Iglesia Griega celebra desde tiempo

(7) Véase la ya citada obra del P. Cavalieri, parte 2.ª, núm. 19. Tambien un opúsculo, titulado: «Grandezas de la Archicofradía de la Correa de N. P. S. Agustin,» publicado en Barcelona, en 1861, con permiso de la autoridad eclesiástica, páj. 6.

(8) El P. Cavalieri, «La Sacra Cintura di Maria, etc,» parte 2.ª, núm. 13 i siguientes.—El Abate Orsini en su preciosa obra: «Historia de María Madre de Dios, completada con las tradiciones del oriente, los escritos de los Santos Padres i las costumbres de los hebreos,» en el libro XIX, se espresa así: «Pulqueria, princesa imperial, hermana de Teodosio II, hizo construir ella sola tres iglesias bajo la invocacion de la *Panagia* en el mismo recinto de Constantinopla. No habiendo podido enrique-

inmemorial dos fiestas de la Correa de María Santísima: una el 31 de agosto por su *Invencion* i otra el 2 de julio por su *Traslacion* de Jerusalen a Constantinopla.

Es, pues, fuera de duda que la Madre de Dios ciñó Correa durante su vida. Que por un singular favor se dignó la Santísima Virjen honrar a la ínclita Madre Santa Mónica dándola por su propia mano esa misma Correa, como una prenda de consuelo i esperanza, lo refieren respetables autores de la manera siguiente.

Deseaba la santa Viuda, por el encendido afecto i particular devocion con que veneraba a la Santí-

cerlas con las reliquias de la Madre de Dios (pues que su cuerpo está en el cielo) procuró suplirlas con algunos de sus vestidos que le enviaron los fieles de Jerusalen. La bella Iglesia de Blaquernes obtuvo su ropaje, la de Chalcopratea *su ceñidor*; pero la de los Guias logró la mejor parte. Allí fué colocado sobre un altar resplandeciente de oro i adornado con columnas de jaspe un retrato de María, enviado de Antioquía, que se aseguraba haber sido pintado por S. Lúcas viviendo aun la Vírjen.» El mismo Abate Orsini, al fin de la obra citada, inserta un «Calendario histórico de las fiestas de la Santísima Vírjen i de las fundaciones i dedicaciones de algunas iglesias en su honor», que segun su propio testimonio, fué publicado en Francia durante la minoridad de Luis XIV. En el dia 31 de Agosto, dice el referido Calendario: «Dedicacion de Nuestra Señora de los Fundidores en Constantinopla. La Emperatriz santa Pulqueria hizo construir esta Iglesia i le regaló el *Ceñidor* de la santísima Virjen. Hacíase fiesta de esta reliquia en Constantinopla.»

sima Vírjen María, vestir el traje que habia vestido esta Madre Dolorosa despues de la muerte de su Santísimo Hijo. Clamaba a esta Reina Soberana, pidiéndole con todo el ardor de su corazon esta gracia que esperaba habia de ser un lenitivo de sus penas i aflicciones; i como María es Madre de aflijidos i desconsolados, se le apareció al punto, vestida de negro i ceñida con la Correa, i la dijo estas palabras: «*Hija, he oido tu oracion, mírame bien i advierte que este es el traje que usé despues que los impíos judíos quitaron la vida a mi amabilísimo Hijo en la cruz. Si deseas, pues, imitarme en tu viudez i desconsuelo, viste de aquesta forma* (9). Llena de gozo la Santa Madre por tan consoladora vision, vistió inmediatamente el hábito negro i ciñóse la Correa, e igualmente sus hijas Perpétua, Felicitas i Basilisa. Despues el mismo S. Agustin, en su bautismo, recibió de manos de S. Ambrosio la cogulla negra i el Cinto o Correa de

(9) Así Paulino de Bérgamo i Staibano, ambos biógrafos de santa Mónica; tambien Torelli, Talamello i muchos otros que menciona el P. Cavalieri «*La Sacra Cintura di Maria*, etc.» parte 2.ª núm. 30 i siguientes, i en jeneral los cronistas de la Órden de S. Agustin. Lo mismo se refiere en la páj. 7 del opúsculo titulado: «Grandezas de la Archicofradía de la Correa de N. P. S. Agustin», ántes citado; e igualmente en el capítulo VIII de la «Vida de la Santisima Virjen María, escrita i recopilada por don José María Puga,» publicada en Madrid, en 1855, con aprobacion de la autoridad eclesiástica..

cuero (10), que vistieron juntamente con él su hijo Adeodato i sus inseparables amigos Alipio i Evodio.

De esta manera la sagrada Correa de María ha sido en la Órden Agustiniana, desde su principio, una prenda preciosa que ha servido de ornato a sus miembros i se ha conservado en ella como herencia perpetua. En efecto, la ciñeron los primeros monjes fundados por el mismo santo Patriarca (11) i los que les sucedieron; i ni aun para dormir se la quitaban, como en elojio del santo Doctor i de sus discípulos ermitaños lo refiere el Cardenal Baronio en sus Anales (an. 504, tom. 6. cap. XXXIV, fol. 429). Los Soberanos Pontífices en sus Bulas han reconocido siempre la santa Correa como divisa de la Órden del Gran Padre S. Agustin. Entre otras, la que espidió Alejandro IV, en 22 de julio de 1255, que principia: *Pia desideria devotorum*, describiendo el hábito de los relijiosos Agustinos, dice: que deben llevar cogullas negras i ceñir el vestido con correas: *Cucullas*

(10) Breviar. Ordi. Dominica prima sept. *In solemnitate B. Mariae Virginis de Consolatione*, lectio VI—Sanct. Ambrosi Sermo. de Bapt. August.: *Hinc in Christo genui ipsumque Cuculla nigra indui, et zona pellicea desuper cinxi.*

(11) *Eremitae mei zonis renibus succinti move Eliae et Joannis Baptistae sunt decorati.* S. Augustin. Serm. 28 in Coena Domini.

nigras..... desuper corrigiis sinctas (12). Cuanto agrada a la Santísima Vírjen María el que los Agustinos se precien de la gloriosa insignia de su Correa i que la posean i estimen como una rica herencia dada por su mano liberal i misericordiosa, lo prueban innumerables prodijios obrados por medio de ella, que estensamente se refieren en muchos libros que tratan este punto i especialmente en las crónicas de la Órden.

La gratitud con que el Gran Padre S. Agustin supo corresponder los multiplicados favores que le dispensara la Reina de los cielos i especialmente el de la preciosa dádiva de su sagrada Correa, no es fácil de ponderar. Viendo en María tantas gracias, escelencias i prerogativas, decia: que aunque todos sus miembros fuesen lenguas, no seria capaz de engrandecerla como merece; porque no puede ser dignamente alabada de los hombres aquella que recibió en su vientre al Señor, que no cabe en los cielos. La celebraba con infinitas alabanzas i sentia particular dulzura al recitar su *Salutacion Anjélica*. Fué infatigable defensor del singular privilejio de su Concepcion Inmaculada. Compuso el oficio de la fiesta de su santa Natividad; el *Parvo* que rezan jeneralmente los devotos de María i muchas oraciones i antífonas de que se vale la Iglesia

(12) Bullarium Ordi. Eremitarum S. Augustini, páj. 15. (Romae—1628.)

para cantar las alabanzas de la que es Reina i Señora de los cielos i de la tierra.

La Sagrada Correa de María que desde su bautismo ciñó Agustin, este Elías de la Nueva Lei, llevándola con la mayor veneracion i respeto i estimándola como un precioso i riquísimo regalo de Aquella que, siendo Madre de Dios, es tambien la criatura mas rica i poderosa, la dejó en herencia a sus hijos. Estos la estiman igualmente como un tesoro celestial i *la han llevado siempre en señal de su amor i devocion a la Bienaventurada Vírjen María, al Santo Padre Agustin i a su piadosa Madre Santa Mónica* (13) La ciñen ellos, teniéndola por la prenda mas preciada de su hábito, i la ciñen con igual estima casi todos los institutos relijiosos que viven bajo la santa Regla de este Gran Patriarca, que son mas de ochenta. Esta veneracion i aprecio se ha estendido tambien al comun de los fieles, produciendo en todos los que tienen la dicha de llevar la Correa Agustiniana, con verdadero espíritu de piedad i de devocion a la Santísima Vírjen María, al Santo Patriarca i a su ilustre madre Santa Mónica, los mas copiosos frutos de virtudes i de toda suerte de bienes espirituales.

[13) Breviar. Ordi. Dominica prima Sept. In Solemnitate B. Mariae Virginis de Consolatione, lectio VI.

CAPÍTULO II.

De la Órden Tercera i de la Cofradía de San Agustin.

ASI como algunas de las mas distinguidas Órdenes Regulares, la Agustiniana tiene tambien su Tercera Órden; pero no haciendo a nuestro objeto el contar su historia, nos limitaremos a breves noticias i señalaremos principalmente su oríjen, porque desde entónces data el uso de la Correa Agustiniana entre los fieles.

El primer fundamento de esta piadosa institucion fué colocado en la Iglesia por su mismo jefe visible. El Papa Bonifacio IX, por su Constitucion que empieza: *In sinu Sedis Apostolicae*, de 7 de noviembre de 1401 (1), facultó perpetuamente al Rmo. P. Jeneral i a los RR. PP. Provinciales de la Órden de Ermitaños de S. Agustin para que en

(1) Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini, pag. 53.

sus respectivas provincias pudiesen recibir i dar el hábito i la Regla de su Órden, como Mantelatas o *Pinzocheras* (Beatas o Terceras), a mujeres que no tuviesen impedimento canónico para ello; a semejanza, dice la Bula, de las Mantelatas o Pinzocheras de las Órdenes de los Hermanos Menores i de los Predicadores. Ademas declara que tales Mantelatas participan de los privilejios, inmunidades, induljencias i demas gracias espirituales de que goza la primera Órden i de los que en adelante le fueren concedidos. Mas tarde el Papa Pablo II, por su Constitucion espedida el 31 de agosto de 1470, que principia: *Exposcit vestrae devotionis sinceritas* (2), concedió facultad a los prelados de la Congregacion de relijiosos Ermitaños de S. Agustin de Lombardia, para que pudiesen recibir como Mantelatos a hombres honestos, dándoles el hábito (de color negro) de su Órden, i haciéndolos participantes de sus privilejios, induljencias, etc. Esta facultad debió hacerse estensiva despues a todos los prelados de la Órden, pues se les ha visto fundar congregaciones de la Órden Tercera de S. Agustin para personas de ambos sexos en diversos lugares.

Es sabido que en los primeros tiempos tales Mantelatos o Terceros cargaban públicamente el hábito i ceñian la Correa Agustiniana; procurando

(2) Bullar. Ord. Eremitar. S. Augustini, páj. 275.

ajustar su vida a las sábias i santas prescripciones de la admirable Regla del Santo Patriarca, pero sin hacer los votos solemnes del estado relijioso propiamente dicho. Muchos de ellos, en particular los hombres, vivian colejialmente en casas destinadas al efecto o dentro de los claustros con los relijiosos de la primera Órden: las mujeres, por lo comun, habitaban honestamente en sus propias casas o en las de sus parientes mas cercanos. Tal método de vida, que por largos años produjo los mas abundantes frutos de virtud i santidad, no era esclusivo de los Terceros de S. Agustin: lo observaban igualmente los de otras Órdenes. Mas ahora, por lo jeneral (sobre todo en América), tanto los Terceros Agustinianos como los de otros Institutos, no viven claustralmente, sino en sus propias casas; ni tampoco llevan hábito descubierto; bastándoles para tener derecho a las induljencias de su respectiva Tercera, por concesion de Benedicto XIII, el llevar bajo el vestido comun un pequeño hábito llamado escapulario (3). Como la observan-

(3) Ferraris *Bibliothec. Canon,* Verb. Tertiarii. En el mismo artículo cita a Casarubios, quien dice: que Inocencio VIII concedió a los Terceros de la Órden de San Agustin el que pudiesen gozar de sus privilejios, induljencias, etc., aun cuando no vistan *continuamente* su hábito, con tal que para ello obtengan licencia del Prior del lugar de su residencia, bastándoles el llevar siempre la Correa. Lo mismo trae el P. Cavalieri. «La Sacra Cintura di María, etc.,» parte 2.ª n. 90.

cia de la Regla dada por S. Agustin a sus monjes es incompatible con la vida del siglo, ha sido preciso dar a los Terceros que no viven claustralmente ni llevan la vida austera i retirada de los primitivos tiempos, otra Regla adecuada a sus circunstancias; porque el *Hábito*, aunque sea el pequeño escapulario, i la *Regla* son requisitos indispensables, o mas bien elementos constitutivos de toda Órden Tercera, cualquiera que sea el Instituto a que pertenezca. La Tercera Agustiniana tiene, en efecto, su Regla propia, segun el P. Helyot, quien asegura haber sido publicada en Europa por el P. Fr. Bruno Sauvé, Agustiniano (4), a principios del siglo XVIII, segun parece; pero entre nosotros, i talvez en toda la América, esa Regla es desconocida.

La institucion de la Cofradía del Cinto de S. Agustin ha sido otro de los medios i el mas eficaz, sin duda, de que ha querido servirse la divina Misericordia para jeneralizar entre los fieles el afecto i devocion a la Correa Agustiniana, i con ella el de los inestimables tesoros de gracias espirituales con que la ha enriquecido nuestra Madre la Iglesia. Trataremos tambien sucintamente este punto.

En el año 1446 el Papa Eujenio IV determinó dar a la canonizacion de los Santos la solemnidad

(4) *Dictionnaire des Ordres Religieuses* art. *Augustin.* (Tiers ordre de Saint).

i pompa que hasta hoi admiramos en Roma en estos casos. El primer santo canonizado con ese brillo i esplendor, hasta entónces jamas visto, i despues de una escrupulosa averiguacion i probada autenticidad de mas de 300 milagros, fué S. Nicolas de Tolentino, lustre i ornamento de la Órden Agustiniana (5); en cuyo elojio dijo el Soberano Pontífice: *que desde el tiempo de los Apóstoles no habia habido santo tan insigne en el don de obrar milagros* (6). El mismo Eujenio IV imploró su proteccion en favor de la Iglesia Romana, ajitada por los cismas ya por mas de cincuenta años, i alcanzó por los méritos e intercesion de S. Nicolás la tranquilidad deseada (7). La fama del nuevo Tauma-

(5) El sabio teólogo Agustiniano, R. P. Juan Lorenzo Berti, en su *Compendio de Historia Eclesiastica* (obra de una profunda erudicion), siglo XV, capítulo VI, dice: «San Nicolas fué puesto en el número de los Santos el 5 de Junio (1446) en la fiesta de Pentecostes. Dicen que los Agustinos gastaron con este motivo mas de cinco mil escudos, segun escribe Ciaconio. Entre las monedas de Eujenio IV se conserva una con la inscripcion siguiente: *«Nicolai Tolentinati sanctitas celebris redditur. Sic triumphant Electi.»*

(6) Segun el moderno biógrafo Agustiniano, R. P. José Lanteri, en su interesante obra: «Postrema saecula sex Religionis Augustinianae.... illustriores viri augustinienses qui sanctitate et doctrina floruerunt post magnam Ordinis unionem». (Tolentinati —1858), tom. 1.°, paj. 158, solo los muertos resucitados por la intercesion de S. Nicolas son *ciento siete*.

(7) Breviar. Ord. die V. junii. *Canonizatio* S. *Nicolai a Tolentino*, lectio VI.

turgo Agustiniano avivó de tal manera la devocion de los fieles a la santa Correa, que muchos empezaron a ceñírsela como un distintivo de honor i como un medio eficaz para conseguir imitar las heróicas virtudes de este esclarecido siervo de María e ilustre hijo del Gran Padre San Agustin.

Con aprobacion del mismo Eujenio IV, se instaló en la Iglesia del Apóstol Santiago el Mayor, perteneciente al convento de relijiosos agustinos de la ciudad de Bolonia, una Cofradía de la Correa para personas de ambos sexos, titulada de los *Cinturados de San Agustin i de Santa Mónica.* Algun tiempo despues (1495) fué erijida en la misma Iglesia otra Cofradía semejante, bajo la invocacion *de la Bienaventurada Vírjen María de la Consolacion.* El Rmo. P. Jeneral de la Órden Agustiniana, Fr. Tadeo de Perusia, juzgó conveniente, ochenta años mas tarde (1575), unir estas dos Cofradias en una sola Congregacion, i fundó con ellas la célebre Archicofradía de *Cinturados de la Correa de la Bienaventurada Vírjen María de la Consolacion, de San Agustin i de Santa Mónica.* Esta union i nueva fundacion fué aprobada i confirmada por el Papa Gregorio XIII, por Breve de 5 de junio de 1575, que principia: *Ad ea ex paternae.* En el mismo Breve el Soberano Pontifice declara subsistentes en la nueva Archicofradía los privilejios de que gozaban ántes de su union

cada una de las dos cofradías de las cuales ésta habia sido formada; i el mismo Pontífice le acuerda por su parte otras nuevas gracias e induljencias (8). En 13 de agosto de 1576, el mismo Gregorio XIII por su Breve que principia: *Curandum est* (9), concedió que pudieran unirse i agregarse a la ya entónces mui favorecida Archicofradía de Bolonia cualesquiera otras cofradías, a las cuales por medio de esa union i agregacion les otorga el derecho de comunicar i participar de todos sus privilejios e induljencias.

De aquí tuvo oríjen la rápida propagacion por todo el orbe católico de las cofradías de «*Cinturados de* S. *Agustin i de Santa Mónica, bajo la invocacion de Nuestra Señora de la Consolacion,*» en las iglesias de la Órden Agustiniana. Mas como se hubiesen hecho agregaciones de varias cofradias a la Archicofradía de Bolonia por órden i solo a nombre del P. Custodio o Director de ella, el mismo Pontífice Gregorio XIII por su Breve que principia: *Volentes sicut*, de 12 de noviembre de 1579, ordenó i mandó (*virtute sanctae obedientiae*) que de ahí en adelante las patentes de agregacion a la dicha Archicofradía se espidiesen tan solamente a nombre del Rmo. P. Jeneral de la Ór-

(8) Este Breve lo trae el P. Cavalieri «La Sacra Cintura di Maria, etc», parte 1.ª páj. 7 .

(9) Obra citada, parte 1.ª paj. 10.

den, declarando írrita i nula cualquiera agregacion hecha por otra autoridad que no sea la del mencionado Rmo. Jeneral (10). Mas de cien años despues declaró i ordenó lo mismo el Papa Inocencio XI. En un Breve que principia: *Exponi nobis*, de 5 de julio de 1680, confirma i manda observar inviolable i perpetuamente lo dispuesto por Gregorio XIII sobre este punto en 12 de noviembre de 1579. Así mismo acuerda su sancion Apostólica a una declaracion idéntica, hecha por la Congregacion de Obispos i Regulares, en 30 de Setiembre de 1678, con ocasion de haber pretendido arrogarse la facultad de hacer la union i agregacion de que tratamos los Vicarios Jenerales de los Agustinos Descalzos de Italia, Francia, España i Portugal (11). Es, pues, inconcuso que tal facultad es privativa i pertenece esclusivamente al Rmo. P. Jeneral de la Órden de San Agustin.

De aquí es que todas las congregaciones de *Cinturados Agustinianos*, en cualquier parte que se establezcan, acuden al Rmo. P. Jeneral en demanda de su union i agregacion a la Archicofradía de Bolonia, para por medio de esta incorporacion i espi-

(10) Bullar. Ord. Eremit. S. August. páj. 134. Tambien el P. Cavalieri, obra citada, parte 1.ª páj. 11.

(11) Bullar. Ord. Eremitar. S. August. (in Appendice) páj. 25. El P. Cavalieri, parte 1.ª páj. 14 de la obra mencionada.

ritual comunicacion entrar en el goce i posesion de los inmensos tesoros de privilejios, induljencias i demas abundantes gracias que los Soberanos Pontífices, con suma liberalidad, han ido depositando en su seno en el largo trascurso de mas de 400 años. La Santa Iglesia ha creado en la Archicofradía de *«Cinturados de la Correa de la B. Vírjen María de la Consolacion, de San Agustin i de Santa Mónica»*, una inagotable i misteriosa mina espiritual, que enriquece a cuantos buscan sus tesoros, dándoselos todos, sin escepcion ni reserva; i conservándolos ella al mismo tiempo intactos i sin menoscabo. Mui crecido es el número de cofradías i congregaciones de *Cinturados de la Correa Agustiniana* que, esparcidas por diversas partes del orbe católico, están, no obstante, unidas i agregadas a la Archicofradía de Bolonia; comunican espiritualmente con ella, i de ella derivan i reciben esa prodijiosa multitud de gracias e induljencias que como poderoso iman atrae los fieles a su seno.

En efecto, do quiera que se ha establecido esta piadosa i santa asociacion, se han inscrito en ella multitud de personas de todas clases, condiciones i estados (12). Han ceñido el *Cinto* de S. Agus-

(12) El Papa Inocencio XI en su Breve que principia: *Exponi nobis*, de 17 de abril de 1679, ordenó que en la ereccion, fundacion, agregacion i comunicacion de induljencias, etc., de las Cofradías del Cinto de S. Agustin, i en cuanto a la distancia que debe mediar entre ellas, se

tin muchos Sumos Pontífices, crecidísimo número de cardenales i obispos e innumerables sacerdotes; i entre los simples fieles desde los mas modestos hasta los mas elevados grados de la jerarquía social; i han hecho notables progresos en las sendas de la virtud i perfeccion todos los que ciñéndolo con verdadero espíritu cristiano han sabido aprovecharse de sus beneficios. Cuantos conocen el riquísimo tesoro de privilejios, induljencias i gracias vinculados a la sagrada Correa no pueden dejar de venerarla i tenerla en grande estima.

Muchos escritores agustinianos cuentan que don Pedro de Aragon, Virei de Nápoles i embajador en Roma de Cárlos II, Rei de España, pidió al Papa Clemente X algunas induljencias; i queriendo el Santo Padre satisfacer superabundantemente su piadoso deseo, dándole el Cinto de S. Agustin, le dijo: *Toma la Correa Agustiniana, que en ella las tienes todas.* I en verdad que Clemente X sabia mui bien lo que decia, puesto que él mismo recopiló i formó un precioso Su-

guardasen los requisitos i formalidades prescritos por la Silla Apostólica en distintas ocasiones, para todas las Cofradías en jeneral i especialmente lo mandado observar por Clemente VIII, en su Constitucion que principia: *Quaecumque a Sede Apostolica*, de 7 de diciembre de 1604. *Bullar. Ord.* (in Appendice) páj. 23.—El P. Cavalieri, parte 1.ª, páj. 17 de su obra «La Sacra Cintura di Maria, etc.»

mario de los privilejios, induljencias i demas gracias espirituales que sus antecesores habian concedido a la Correa de S. Agustin; i añadiendo por su parte nuevas gracias e induljencias, las aprobó i confirmó todas por su famosa Constitucion que principia: *Ex injuncto nobis*, de 27 de marzo de 1675 (13). Este mismo *Sumario*, que sin duda habria sufrido alguna alteracion en las muchas publicaciones que de él se han hecho en diversos idiomas, despues de revisado i correjido i enriquecido ademas con declaraciones o esplicaciones, ha sido últimamente reconocido como auténtico i permitida su publicacion por la prensa, en idioma italiano, por N. SS. Padre Pio IX, en 18 de setiembre de 1862, como consta de un decreto de la S. Congregacion de Induljencias, de 7 de marzo de 1863, que tenemos a la vista. En 1867 se publicó dicho *Sumario* en Roma, i ese es el *Sumario* que se halla inserto en el capítulo V de este *Manual*, traducido fielmente a nuestro idioma. En la N. B. puesta al fin del capítulo IV se da noticia mas detallada acerca de la edicion romana del referido *Sumario*.

Antes de terminar vamos a hacer una adver-

(13) Esta Constitucion la rejistra el Bulario Romano en el Tomo VII, Const. 178, páj. 297, edicion de los Mainardi—Roma—1733. Tambien la trae el P. Cavalieri, «La Sacra Cintura di Maria, etc,» parte 1.ª, páj. 26.

tencia de la mayor importancia (a fin de alejar toda duda en la tan delicada como importante materia de induljencias) a las personas a quienes ha de servir este *Manual*. La «*Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, tituluda Tercera de San Agustin*», establecida en la iglesia del convento principal de relijiosos Agustinos de Santiago de Chile, está unida i agregada por autorizacion de la Silla Apostólica a la Archicofradía de *Cinturados de la Correa de la B. Vírjen María de la Consolacion, de S. Agustin i de Santa Mónica*, que existe en la iglesia del Apóstol Santiago el Mayor, del convento de S. Agustin de la ciudad de Bolonia. Por medio de esa union i agregacion la Congregacion de Cinturados de Santiago comunica i está en lejítima posesion de todos los privilejios, induljencias i demas gracias espirituales que le han sido concedidos i de que goza la mencionada Archicofradía de Bolonia. A la de Santiago, ademas, le han sido otorgadas en particular otras induljencias i gracias por la Santa Sede. Los documentos auténticos de esas concesiones, asi como los de su union i agregacion a la Archicofradía de Bolonia, i, en una palabra, los de todas las induljencias i gracias espirituales que se refieren en este *Manual*, sin escepcion de uno solo, todos los hemos tenido a la vista para su redaccion: todos han sido tambien examinados detenidamente por

el revisor nombrado por la autoridad eclesiástica para dar su aprobacion. Así, no puede abrigarse la mas leve duda acerca de su autenticidad i validez. En los lugares correspondientes i en especial en el Apéndice que va al fin, se indica el número que corresponde a cada uno en el archivo de la Congregacion.

A fin de que todos los fieles, aún los de mas escasa fortuna, puedan disfrutar del riquísimo tesoro de induljencias i demas bienes espirituales que posee la Venerable «*Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin,*» se ha hecho de sus miembros (tambien con autorizacion de la Silla Apostólica) una distincion o division, que nada tiene de odioso u ofensivo, como sucede por lo regular cuando se establecen diferencias entre los individuos de una misma corporacion. Inspirada tal division por un sentimiento de verdadera caridad cristiana, como no podrá ocultarse a cualquiera que la examine de buena fé, léjos de pretender introducir en la corporacion vanas distinciones, es manifiesto que se encamina únicamente a facilitar al mayor número posible de fieles las riquezas espirituales que la Santa Iglesia ha querido liberalmente depositar en la sagrada Correa Agustiniana.

Hé aquí en lo que consiste esta division. Cada uno de los que ingresan a la Congregacion puede

elejir a su arbitrio, declarándolo ántes, el incorporarse: o como *Hermano de la Cofradía*, o solamente como *Cinturado*. En el primer caso, ademas de la erogacion que hai que hacer al tiempo de recibir el Cinto i al hacer la *Consagracion especial a la piedad*, se contrae el compromiso de contribuir mensualmente con una pequeña cuota para subvenir a los gastos de la misma Cofradía; o si se contribuye con la suma asignada por *rescate*, queda libre el hermano de toda contribucion posterior. Al así incorporado, esto es como *hermano de la Cofradía*, se le facilita en su muerte, si lo piden, féretro, paño mortuorio i sepultura en el departamento que la corporacion posee en el cementerio jeneral. Tan pronto como se da aviso de su fallecimiento al Secretario de la Congregacion, se le mandan aplicar nueve misas, i cada hermano de igual clase (*hermano de la Cofradía*) tiene la obligacion de oir una misa i rezar un rosario en sufrajio por su alma, i tambien la de asistir a sus exequias en ciertos casos. Ademas, participa en vida i en muerte del fruto de las misas que la Cofradía manda aplicar cada año, que son *mas de ciento cuarenta*; igualmente tiene parte en las novenas, distribuciones, via-crucis, etc., en una palabra, en todos los bienes espirituales que la corporacion costea para beneficio de los *hermanos de la Cofradía* con las erogaciones de éstos. Otros

pormenores sobre este punto pueden verse en el Apéndice, N. VIII. Los que se incorporan solo como *Cinturados* no tienen que contribuir mas que con una módica erogacion (un peso) cuando reciben el Cinto, sin quedar obligados a ninguna otra posterior. Los incorporados de esa manera tienen derecho a todos los privilejios, induljencias i gracias que se refieren en este *Mauual*, inclusas las induljencias que se mencionan en el Apéndice; en una palabra, a todos los bienes i gracias espirituales concedidos por los Sumos Pontífices a los *Cinturados de San Agustin i de Santa Mónica*, en jeneral; i tambien a los concedidos a la Cofradía de Santiago, en particular; pero ni en vida ni en muerte participan de los bienes que la Cofradía costea con sus fondos propios, como son todas las misas referidas, sufrajios por los hermanos finados, féretro, sepultura, etc., etc.

CAPÍTULO III.

De las induljencias i de las condiciones para ganarlas.

I.

NATURALEZA I EFECTOS DE LAS INDULJENCIAS.

DOS cosas se deben distinguir en el pecado, ya sea mortal ya venial: la *culpa* u ofensa, que es la injuria que se hace a Dios violando su lei; i la *pena*, que es el castigo que Dios tiene el derecho de aplicar al que lo ofende, aun perdonando el pecado. Por el pecado mortal, que mata al alma privándola de la vida sobrenatural de la gracia, se contrae ante Dios el reato de culpa grave, i el que lo comete se hace reo de una pena eterna, que debe sufrir despues de su muerte en el infierno, sin esperanza de perdon. El pecado venial, por ser culpa leve, no priva al alma de la vida

de la gracia, sino que solo debilita en ella la caridad; pero merece una pena, bien que temporal, la cual debe pagarse en esta vida o en el purgatorio.

Aunque es un dogma de nuestra fé, definido en el santo concilio de Trento (*Sess. XIV. De sanctíssimo Pœnitentiæ sacramento*, Canon 1.) que «el sacramento de la Penitencia fué instituido por Nuestro Señor Jesucristo para que los fieles se reconcilien con Dios cuantas veces caigan en pecado despues del bautismo», sin embargo, la justicia divina exije, como enseña el mismo concilio (*Sess. XIV, cap. VIII*), «que Dios admita de diferente modo en su gracia a los que por ignorancia pecaron ántes del bautismo, que a los que ya libres de la servidumbre del pecado i del demonio i enriquecidos con la gracia santificante, *no tuvieron horror de profanar con conocimiento el templo de Dios, ni de contristar al Espíritu Santo*». De aquí es que en esta *segunda tabla despues del naufrajio*, como llama el mismo concilio al sacramento de la Penitencia (*Sess. XIV, Can. II*), aunque el pecador consiga la gracia de la justificacion, perdonándosele la culpa i la pena eterna, no se le perdona por eso necesariamente *toda* la pena correspondiente a sus pecados, ni siempre se le exonera de toda satisfaccion, pues queda de ordinario obligado i debe satisfacer una pena

temporal, mas o ménos larga, en proporcion a la gravedad i número de sus delitos i al grado de perfeccion en las disposiciones con que recibe el sacramento. Por lo comun, perdonado el pecado mortal en cuanto a la culpa por la absolucion sacramental, o por la contricion perfecta en los casos en que no se puede recibir el sacramento, la pena eterna que merece no se perdona del todo sino que se conmuta en temporal. Por mui sincera que sea la conversion del pecador, ordinariamente no llega éste a formar un dolor tan intenso de sus pecados, ni a elevarse a un grado de caridad tan perfecto, que basten a alcanzarle la remision de toda la pena debida; le resta casi siempre una pena temporal, que debe espiar en esta vida con obras satisfactorias o en la otra con los tormentos del purgatorio. «Sobre esta verdad están fundadas las penitencias canónicas, que en otro tiempo imponia la Iglesia a los pecadores convertidos: tres, siete, diez i hasta quince i veinte años de ayunos a pan i agua, acompañados de otras privaciones i humillaciones, les prescribia a menudo, i no creia que estas satisfacciones escediesen la medida de la deuda que el pecador debia satisfacer a la justicia divina (1)».

Así, sin limitarse a solo el cumplimiento de la

(1) Ilmo. Señor Donoso, «Diccionario teolójico, etc., art. *Indulgencia.*»

penitencia impuesta por el confesor, que es ademas parte integrante del sacramento de la Penitencia, debe el pecador, para satisfacer a la justicia de Dios i librarse del purgatorio, espiar en esta vida la pena temporal a que queda obligado por sus pecados ya perdonados, con oraciones, ayunos, limosnas i toda suerte de obras buenas sobrenaturales, hechas en estado de gracia. I siempre, pero especialmente en las penas i aflicciones de la vida, debe tenerse presente que «es tan grande la liberalidad de la divina beneficencia, que no solo podemos satisfacer a Dios Padre, mediante la gracia de Jesucristo, con las penitencias que voluntariamente emprendemos para satisfacer por el pecado, o con las que nos impone a su arbitrio el sacerdote en proporcion al delito sino tambien, lo que es grandísima prueba de su amor, con los castigos temporales que Dios nos envia i padecemos con resignacion (*Concil. Trident. Ses. XIV, cap. IX De operib. satisfac.*)». Mas estos medios de satisfaccion son muchas veces insuficientes, atendida la magnitud de la pena de que somos deudores (cuyo pago, ademas, nadie puede saber en esta vida si ha logrado satisfacer) i la imperfeccion que acompaña a nuestras obras; pero la Iglesia, Madre benigna i compasiva, que jamas deja sin remedio las necesidades de sus hijos, acude en nuestro socorro. En ejercicio del ámplio poder de atar i desatar que

le confirió Jesucristo, entra a ayudar nuestra flaqueza, conmutándonos o remitiéndonos, en todo o en parte, la pena temporal que nos resta, i esto es lo que se llama *Induljencia*. Comunmente se define: «el perdon de la pena temporal debida a Dios por los pecados ya perdonados en cuanto a la culpa i pena eterna, concedido por el lejítimo ministro fuera del sacramento de la Penitencia, por aplicacion del tesoro de la Iglesia.»

De lo que dejamos espuesto resulta que la induljencia, cualquiera que sea, no perdona el pecado mortal, ni aun el venial, puesto que se concede con solo el objeto de compensar las satisfacciones debidas por el pecador a la justicia de Dios, despues de perdonado el pecado. Por tanto, los teólogos juzgan apócrifas las concesiones de induljencias en que se promete la remision de *culpa* i *pena*; i caso de no serlo, debe entenderse que el perdon de la culpa no se obtiene por la induljencia, sino por la confesion sacramental prescrita para su logro, o al ménos por la contricion perfecta.

Las induljencias son gracias estraidas del tesoro de la Iglesia. Este tesoro lo forman: en primer lugar, las satisfacciones de Jesucristo, que siendo cada una de valor infinito, sobrepujaron infinitamente la pena debida por nuestros pecados. Él dió voluntariamente su vida en medio de los mas crueles tormentos; derramó toda su sangre, cuando

una sola gota de esa sangre divina, un solo suspiro de su corazon habria bastado para rescatar mil mundos. En segundo lugar lo forman las satisfacciones de la Santísima Vírjen María, que, siendo inocente i pura i exenta hasta de la mancha orijinal, llevó, no obstante, una vida de sufrimientos i de angustias. Finalmente, forman tambien este tesoro espiritual e inagotable, las satisfacciones que ofrecieron a Dios gran número de santos, mui superiores a la pena que merecian sus pecados. De este cúmulo infinito de satisfacciones que posee la Iglesia hace i ha hecho uso desde su orijen esta Madre piadosa en favor de sus hijos, en ejercicio del poder que le confirió Jesucristo. Con tales satisfacciones ella paga, cuando concede induljencia, en todo o en parte, la pena que despues de reconciliado con Dios el pecador le resta satisfacer en esta vida o en el purgatorio.

II.

DIVISION DE LAS INDULJENCIAS.

Las induljencias se dividen en *plenarias* i *parciales*.

Induljencia *plenaria* es la que perdona toda la pena temporal debida por los pecados ya perdonados en cuanto a la culpa i pena eterna. Por tanto, el que ha ganado una induljencia plenaria en

toda su estension no puede ganar para sí otra inmediatamente, por no haber pena temporal sobre que recaiga el perdon (2); i si muriese en ese estado su alma subiria derecho al cielo, sin pasar por el fuego del purgatorio. Empero, es raro ganar esta induljencia plehamente: como no se perdona la pena sin estar primero perdonada la culpa, la existencia de un solo pecado venial basta para impedir su efecto plenario. En tal caso la induljencia plenaria se convierte en parcial, por cuanto resta todavía al que la gana la pena correspondiente al pecado o pecados veniales que no han sido perdenados.

El *Jubileo*, cualquiera que sea, en cuanto al perdon de la pena debida por los pecados, no es mas

(2) Sin embargo, despues de haber ganado una induljencia plenaria para sí, se puede ganar otras en el mismo dia para las almas del purgatorio; bien entendido que tales induljencias han de ser de las que pueden aplicarse en favor de ellas, i que se ha de cumplir con las obras prescritas para el logro de cada una. El ganar muchas induljencias plenarias en un mismo dia puede conseguirse: o por haber practicado las obras mandadas por diversas concesiones que señalan aquel dia para el logro de la induljencia o lo dejan al arbitrio de cada uno, o bien sea por pertenecer a la vez a dos o mas cofradías u otras asociaciones piadosas, que coinciden en el mismo dia en algunas de sus induljencias respectivas, o por otro motivo análogo. El lucrar mas de una vez en el dia señalado la misma induljencia, solo puede verificarse cuando ésta ha sido concedida espresamente *toties quoties*, esto es, con declaracion de que puede ganarse tantas cuantas

que una induljencia plenaria: de suerte que esta induljencia (que a veces se la denomina *plena* i tambien *plenísima*) i el *jubileo* en nada se diferencian en cuanto al efecto de remitir la pena que resta despues de perdonada la culpa, sino en cuanto a los privilejios que a este último acompañan; como la facultad que se concede a los confesores de absolver de ciertas censuras i pecados reservados, de conmutar votos simples, etc., segun los términos en que los acuerde la Bula de concesion del jubileo.

Induljencia *parcial* es la que perdona una parte de la pena temporal que resta despues de perdonado el pecado. Este perdon de la pena se concede en proporcion al que se habria alcanzado con la

veces se practiquen las dilijencias prescritas para su logro en el dia que se le ha asignado. En la *América Pontificia*, páj. 360, se encuentra una erudita e interesante nota del R. P. M. Fr. Domingo Aracena, correspondiente al párrafo 560, de la cual estractamos lo siguiente sobre este punto. «Hace siglos que la Iglesia no concede induljencias de esta clase, i las *toties quoties* que ahora rijen, ciertas i jenerales para todos los fieles, son raras. Las enumeraremos: 1.° La de *Porciúncula*, el 2 de agosto, para las iglesias franciscanas. 2.° La del dia de Nuestra Señora del Rosario, el domingo primero de octubre, en las capillas del Rosario. 3.° La de los dias de Santo Tomas de Aquino 7 de marzo; de San Vicente Ferrer, 5 de abril; de Santa Catalina de Sena, 30 de abril; i del patriarca Santo Domingo de Guzman, 4 de agosto; pero esta gracia, aunque perpétua, es solo para las iglesias dominicanas de América.»

penitencia pública que se hubiese hecho por tantos años o dias (segun los de la induljencia) con arreglo a los antiguos *Cánones penitenciales*, que la Iglesia tenia en vigor en los primeros siglos. Así, por una induljencia de cuarenta dias o sea una *cuarentena*; de cien dias, de un año, etc., se debe entender que se concede la remision de la pena que se habria obtenido por la penitencia canónica de otro tanto tiempo. Mas solo Dios sabe a cuanto tiempo de purgatorio corresponde una induljencia de cien dias, de siete años, etc.

Tanto las induljencias plenarias como las parciales pueden ser *temporales* o *perpétuas*, segun que hayán sido concedidas con o sin limitacion de tiempo. Asímismo serán *jenerales* si se estienden a toda la Iglesia, i *particulares* si solo a los habitantes de un pais determinado, á una órden relijiosa, etc.

III.

INDULJENCIAS LOCAL, PERSONAL I REAL.

Cuando la induljencia, plenaria o parcial, está anexa a un lugar determinado, como iglesia o altar, se llama *local*, i se gana orando allí i cumpliendo las demas condiciones prescritas para su logro. Se denomina *personal* la induljencia concedida

directamente a una o muchas personas, sin ser concedida a todos los fieles; v.gr. la concedida a una persona determinada para que la gane en artículo de muerte, o la concedida a una cofradía u otra asociacion piadosa, que sus miembros pueden ganar en cualquiera parte que se encuentren, practicando las obras mandadas en la concesion. Si la induljencia va unida a objetos portátiles de devocion, como pequeños crucifijos, medallas, rosarios, etc., se le da el nombre de *real*, i la ganan las personas que cargan esos objetos, los tienen consigo u oran delante de ellos, segun lo que prescriba el indulto. Esta induljencia, por regla jeneral, es siempre real i personal a la vez, puesto que solo pueden ganarla las personas a quienes pertenecen esos objetos; salvo que en la concesion se disponga espresamente lo contrario. Segun varias declaraciones de la Sagrada Congregacion de Induljencias, las anexas a los objetos mencionados no pasan de las personas a quienes ellos han sido dados o distribuidos por primera vez, inmediata o mediatamente, por quien tiene facultad de distribuirlos; no pudiendo ganarlas aquellas a cuyo dominio pasaren por herencia, donacion o venta; estando prohibido esto último tanto en público como en privado. Tambien por préstamo o donacion precaria de dichos objetos con el fin de comunicar las induljencias, cesan éstas

hasta para el dueño o poseedor primitivo (3). Igualmente cesan las induljencias cuando el objeto a que van unidas se destruye moralmente o pierde su forma natural: por ejemplo, si el crucifijo o la medalla se quiebran en dos o tres partes. El rosario, sin embargo, no pierde las induljencias cuando se corta el hilo de las cuentas para engarzarlo con cadenas, ni cuando se corta por casualidad; tampoco cuando se pierden cuatro o cinco cuentas, ni aun cuando se pierdan mas, con tal que no sea la mayor parte de ellas.

IV.

PODER DE CONCEDER INDULJENCIAS.

Por derecho divino solo el Sumo Pontífice es el dispensador del tesoro de la Iglesia, i en virtud de la suprema i universal jurisdiccion que le compete, él únicamente tiene el poder de conceder induljencias, tanto plenarias como parciales, en favor de todos los fieles. A los obispos incumbe tambien la facultad de conceder induljencias en sus diócesis, bien que con ciertas restricciones: pueden

(3) Véase Prinzivalli *Resolutiones seu Decreta Authentica Sacrae Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae ab anno* 1688 *ad annum* 1861.—*Romae* 1862,—páj. 33, N. XLVII i páj. 404, N. CDLXXXII. En las citas que en adelante hacemos de esta obra, nos referimos a la edicion indicada.

tambien concederlas los sacerdotes a quienes el Papa delega esta facultad, en los límites i con las condiciones que prescriba el indulto.

V.

REQUISITOS I CONDICIONES PARA GANAR INDULJENCIAS.

Son requisitos indispensables para ganar induljencias: ser bautizado i no estar escomulgado, i ademas ser súbdito del que las concede (4).

Las condiciones jenerales o comunes para ganar cualquiera induljencia pueden reducirse a las tres siguientes:

1.ª Condicion. *Estar en gracia de Dios, al ménos cuando se practica la última de las obras prescritas para el logro de la induljencia.*

Como la induljencia surte su efecto al practicarse la última dilijencia, es entónces absolutamente necesario el estado de gracia; pero siempre es preciso consultar los términos de la concesion

(4) Como la induljencia que concede un obispo no aprovecha mas que a sus diocesanos, la induljencia concedida, v. gr. por el señor obispo de la Serena no puede ganarla un diocesano de la Concepcion i *vice-versa.* Así, cuando en una novena o en un libro piadoso se enumeran varias induljencias que han concedido diversos obispos por el rezo o lectura respectivos, debe tenerse presente que cada fiel no puede ganar otra induljencia que la concedida por su obispo propio.

de la induljencia, por que algunas veces exije tambien estado de gracia para varias de las obras que prescribe; como visitar tal iglesia, orar, etc., *verdaderamente arrepentidos i confesados.* Para ganar induljencia plenaria en toda su estension se requiere ademas tener purificada la conciencia hasta de los pecados veniales i de todo afecto a ellos.

2.ª Condicion. *Tener intencion actual, o por lo ménos virtual, de ganar la induljencia cuando se practican las obras prescritas.*

Aunque no sea un punto decidido la necesidad de la intencion actual o virtual para ganar induljencia, sin embargo, el tener tal intencion es lo mas prudente i seguro. Haciendo cada mañana la intencion de ganar todas las induljencias concedidas por las prácticas de piedad i obras buenas que se hicieren durante el dia, se llena esta condicion, al ménos en jeneral; i es lo que practican muchas personas piadosas para no perder alguna induljencia por falta de dicha intencion.

3.ª Condicion. *Practicar en el tiempo i del modo prescrito lo que exije el que concede la induljencia i conforme a su intencion.*

Cuando se omite, en todo o en parte notable, alguna de las obras prescritas para el logro de alguna induljencia; o cuando al practicarlas se omite alguna de las circunstancias de tiempo, lugar i demas determinadas en la concesion, como por

ejemplo, *en tal dia u hora, en tal iglesia, ante la imájen de Jesucristo crucificado, rezando de rodillas, etc., etc.,* no se gana la induljencia, cualquiera que sea la causa de la omision.

Si una sola es la obra prescrita para el logro de una induljencia, por ejemplo, rezar las *Letanias* de Nuestra Señora, esa obra debe practicarse en estado de gracia (5); i aunque cuando son muchas solo para la última sea necesario estar en gracia, *todas*, sin embargo, deben cumplirse con espí-

(5) Como no todas las induljencias parciales pueden ganarse *toties quoties*, conviene siempre consultar en cada una los términos de la concesion, para saber si solo puede ganarse *una sola vez* en el dia, o *cada vez* que se rece la oracion o se practique la obra a que está anexa. El Papa Pio VII, por decreto de la Sagrada Congregacion de Induljencias, de 30 de setiembre de 1817, concedió *trescientos* dias de induljencia a los fieles por *cada vez* que devotamente i contritos de corazon rezaren las *Letanias* arriba mencionadas; i a los que las rezaren diariamente, induljencia plenaria en las cinco fiestas de precepto de la Santísima Vírjen, que son: la Concepcion, Natividad, Anunciacion, Purificacion i Asuncion, con tal que en dichas fiestas verdaderamente arrepentidos, confesados i comulgados visiten una iglesia pública, rogando en ella segun la intencion del Sumo Pontífice. (Todas estas induljencias son aplicables a las almas del purgatorio). Véase *Raccolta di orazioni e pie opere per le quali sono state concedute dai Sommi Pontefici le SS. Indulgenze. Decima terza edizione romana.—Roma.*—1855. páj 168. A esta edicion, que es la última aprobada por la Sagrada Congregacion de Induljencias por decreto de 15 de diciembre de 1854, es a la que nos referimos en las citas que de esta obra haremos en adelante.

ritu de penitencia i de verdadera piedad (6). En las bulas, breves i decretos de concesion de induljencias, siempre se dice que las ganarán los que *verdaderamente arrepentidos*, *visitaren.... oraren...*; los que *contritos de corazon*, *rezaren devotamente*, etc. Por tanto el que pretende ganar induljencia, plenaria o parcial, debe escitarse a la contricion de sus pecados para practicar las obras mandadas. I jamas debemos olvidar que la mente de la Iglesia al franquearnos sus tesoros no es exonerarnos completamente de toda satisfaccion: el sincero arrepentimiento de los pecados que nos exije para el cumplimiento de las obras a que vincula las santas induljencias, debe ser para nosotros el primero de los frutos dignos de penitencia que debemos empeñarnos en producir, para dar con nuestras obras alguna satisfaccion mas a la divina justicia.

Se ganan las induljencias concedidas a una oracion, aunque ésta se rece alternativamente con otras personas; como puede verificarse en el Rosario, las Letanías de la Vírjen, el *Angelus Domini*, etc.; segun una declaracion de la Sagrada

(6) Cuando son muchas las obras prescritas para el logro de una induljencia, como v. gr. la del *Jubileo* estraordinario, en el cual, por lo comun, se manda ayunar, dar limosna, orar, etc., se puede empezar por la que se quiera.

Congregacion de Induljencias, de 1.° de marzo de 1820 (Prinzivalli, *Decreta authentica, etc.*, páj. 336, N. CDXX).

Para ganar induljencia, plenaria especialmente, se prescribe casi siempre visitar alguna iglesia o altar i *orar* allí segun la intencion de Sumo Pontífice, esto es, por la propagacion de la fé católica, estirpacion de las herejías i de los cismas, paz i concordia entre los príncipes cristianos i por las demas necesidades de la Iglesia. Consultada la Sagrada Congregacion de Induljencias, si para cumplir con la referida intencion del Sumo Pontífice seria suficiente rezar, como se acostumbra, cinco *Padre Nuestros i Ave Marías*, respondió en 29 de mayo de 1841: que las preces requeridas en este caso quedan al arbitrio de cada uno, a ménos que en la concesion se designen determinadamente (Prinzivalli, *Decreta authentica, etc.*, páj. 428, N. DXI). Así, «para cumplir con esta condicion basta rezar cinco veces el *Padre Nuestro i Ave María*, o las Letanías de María Santísima, o una decena del Rosario u otras preces equivalentes (Iltmo. Señor Donoso, *Diccionario teolójico, etc.*, art. *Induljencia*)».

Si para ganar induljencia se manda visitar alguna iglesia o capilla pública, no es necesario que la visita se verifique en circunstancias de estar expuesto el Santísimo Sacramento, escepto

cuando asi lo exije la concesion de la induljencia (7). Tambien comulgando allí se puede hacer al mismo tiempo la visita, sin que sea preciso volver a cumplir esta condicion.

VI.

DE LA CONFESION I DE LA COMUNION REQUERIDAS PARA ALGUNAS INDULJENCIAS I DE LA TRASLACION DE ÉSTAS.

Cuando la confesion sacramental es una de las condiciones exijidas para el logro de alguna induljencia (plenaria o parcial), deben llenar este requisito aun las personas que no se encuentren con conciencia de pecado grave; pero no es necesario que la confesion tenga lugar el mismo dia señalado para la induljencia: puede hacerse la víspera. Mas aun: se pueden ganar todas las induljencias que ocurran en los ocho dias inmediatos despues de la última confesion, que exijan ese requisito, con tal que durante esos días no se haya incurrido en culpa mortal, i que no se trate de la induljencia del Jubileo o en forma de Jubileo (*ad instar Jubilæi*). Asi consta de un decreto (*urbis et orbis*) de la Sagrada Congregacion de Induljencias, aprobado por Pio VII, espedido el 12 de junio de 1822; i ademas de una declaracion de la

(7) Benedicto XIV. Const. *Accepimus*, de 16 de abril de 1746. *Bullar. Bened. tom.* 2, *pág.* 31.

misma Congregacion, de 15 de diciembre de 1841 (8). Tambien se gana la induljencia aunque la persona que va a confesarse con tal objeto no reciba la absolucion sacramental; bien sea por no llevar pecados, ni aun veniales, sobre que recaiga, o si solo lleva veniales, al confesor le parece oportuno no absolverla. (*Declaracion de* 20 *de agosto de* 1822. Prinzivalli, *Decreta authentica, etc., páj.* 350, *N. CDXXXII i ademas la última citada, de* 15 *de diciembre de* 1841).

La comunion exijida para el logro de induljencias, especialmente plenarias, debe recibirse el dia asignado a cada induljencia; no obstante, en las festividades, cuando la induljencia comienza en las primeras vísperas, puede recibirse en la vijilia, es decir el dia anterior a la festividad (*Decreto citado, de* 12 *de junio de* 1822) (9).

(8) Prinzivalli, *Decreta authentica, etc.*, páj. 346, N. CDXXIX i páj. 439, N. DXXI. El poder ganar induljencias con la confesion hecha ocho dias ántes, fué primero un privilejio concedido en 9 de diciembre de 1763, por Clemente XIII, en favor de «las personas que, *salvo lejítimo impedimento*, acostumbran confesarse cada ocho dias», i con las mismas condiciones arriba espuestas. Por el decreto de 12 de junio de 1822, este privilejio ha sido estendido a todos los fieles; pero persevera en su forma primitiva para los que tienen la santa costumbre de confesarse cada ocho dias.

(9) Por punto jeneral, empieza la induljencia en las primeras vísperas cuando ha sido concedida en consideracion al misterio o santo que se celebra, i dura hasta

Con una sola comunion se pueden ganar a la vez las induljencias plenarias que ocurren el mismo dia que se comulga i exijen este requisito, aun cuando esa comunion se haya recibido para cumplir con el precepto pascual; menos si la induljencia está concedida en forma de Jubileo, que entónces se requiere confesion i comunion aparte. Asi lo declaró la Sagrada Congregacion de Induljencias, en 10 de mayo de 1844. (Prinzivalli, *Decreta authentica*, páj. 469, N. DLXIII).

No es necesario comulgar en la misma iglesia donde está concedida una induljencia; a menos que esto se exija espresamente en la concesion.

Se trasladan las induljencias anexas a una fiesta cuando se traslada la *esterior celebracion i solemnidad* de ésta (Decreto jeneral de Pio IX (*urbis et orbis*) por órgano de la Sagrada Congregacion de Induljencias, de 9 de agosto de 1852. Prinzivalli, *Decreta authentica, etc.*, páj. 534, N. CDXXVII).

el último crepúsculo del dia de la festividad: en los demas casos principia en la media noche que antecede al dia asignado a la induljencia i termina en la media noche que sigue a ese mismo dia. Por tanto, siempre conviene consultar los términos de la concesion, puesto que las dilijencias prescritas no pueden practicarse sino durante el tiempo señalado para el logro de la induljencia; sin otra escepcion que la de servir la confesion hecha ocho dias ántes, como queda espuesto arriba.

VII.

APLICACION DE LAS INDULJENCIAS A LAS ALMAS DEL PURGATORIO.

Con respecto a la aplicacion de induljencias por los difuntos, tanto plenarias como parciales, conviene tener presente:

1.° No todas las induljencias son aplicables a los difuntos. Hai induljencias concedidas directamente en favor de las almas del purgatorio; por ejemplo, la de altar privilejiado, la de la bula denominada *de difuntos* (ámbas plenarias) i asi otras, concedidas esclusivamente en favor de dichas almas: ninguna de ellas puede aprovechar para sí el que practica las obras prescritas para su logro; solo puede designar el alma pòr quien quiere aplicarlas. Las induljencias concedidas a los vivos (que son el mayor número) pueden aplicarse a los difuntos únicamente cuando en la concesion se dice espresamente que tales induljencias *son aplicables a las almas del purgatorio,* o se emplean otros términos equivalentes. Entónces, el que practica las dilijencias mandadas para ganarlas, puede a su arbitrio, o aprovecharlas para sí o aplicarlas a favor de las almas del purgatorio. Cuando en la concesion de la induljencia nada se dice sobre su aplicacion en favor de los difuntos, entón-

ces nadie mas que el que practica las dilijencias puede aprovecharse de ella; sin que tampoco sea lícito ni valga la cesion o aplicacion que se hiciera de una induljencia en favor de cualquiera de los fieles vivos.

2.° En la aplicacion de induljencias por los difuntos se requiere que la intencion actual o virtual para ganarlas, sea tambien determinada i especial en favor del alma por quien quiere aplicarse una o varias induljencias. Puede designarse aunque solo sea por alguna circunstancia: v. g. por el alma mas necesitada, por la que uno está mas obligado, etc.: esta designacion puede hacerse mental o verbalmente.

3.° Como las almas del purgatorio pertenecen a la comunion jeneral de los santos, los fieles vivos podemos aliviar sus penas i contribuir al término de las satisfacciones de que son deudoras a la divina justicia, auxiliándolas con nuestras oraciones, ayunos, limosnas i demas obras de piedad i principalmente con el santo sacrificio de la misa; bien entendido que todo lo que nosotros podemos hacer en favor de aquellas almas es solo por modo *de sufrajio*. Asi, cuando les aplicamos induljencias debe tenerse presente que el Papa (que es únicamente quien puede concederlas en favor de ellas, directa o indirectamente) no ejerce jurisdicion alguna en el purgatorio, i de consiguien-

te las induljencias, que durante la vida aprovechan a los fieles por modo de *absolucion* o de paga, a los difuntos solo pueden aplicarse como *sufrajio* o auxilio. Una induljencia plenaria ganada en vida remite toda la pena temporal debida por los pecados ya perdonados; i la misma induljencia aplicada en favor de una alma del purgatorio, aunque puede bastar en muchos casos para abrirle las puertas del cielo, no es, sin embargo, seguro e infalible que produzca siempre ese efecto. Por tanto nunca podemos tener seguridad de que las almas que queremos socorrer no necesitan ya de nuestros sufrajios. Las induljencias, aunque sean plenarias, nadie puede saber la estension o grado en que Dios las acepte en favor de esas almas: muchos teólogos opinan que las induljencias aprovechan a las almas del pugatorio mas o ménos, segun que en esta vida se hicieron tambien mas o ménos dignas de ellas por sus obras; i asi de los otros sufrajios.

CAPITULO IV.

Requisitos i obligaciones de los hermanos de la Congregacion i varias oraciones para el uso de los mismos.

I.

CONDICIONES DE LOS QUE SE INCORPORAN EN LA CONGREGACION.

PARA ser incorporado en la venerable *Cofradía de la Virjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin*, se requiere: ser cristiano, católico, apostólico, romano; tener uso de razon; no estar ligado con censura u otra pena canónica, i tener voluntad de cumplir con los deberes i obligaciones que impone el instituto i de hacerse partícipe de los privilejios, induljencias i demas gracias que le están concedidos. La incorporacion o admision a la Cofradía debe hacerla el Padre Comisario u otro sacerdote de la Órden facultado para ello, dando el Cinto segun el *Rito i fórmula* que para ese acto trae este *Manual* en el capítulo XIII, N. II. Al mismo tiempo debe inscribirse,

por el Secretario o por el que haga sus veces, el nombre i apellido del nuevo hermano en el libro correspondiente. Estos requisitos son indispensables, ya se trate de *Hermano de la Cofradía* o de solo *Hermano Cinturado*, para ser lejítimamente miembro de la Congregacion.

II.

OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS DE LA CONGREGACION.

Las obligaciones de nuestros hermanos son:

1.ª Llevar ceñida constantemente la cintura con la Correa, interior o esteriormente, con ecepcion de aquellos casos en que no pueda retenerse sin algun inconveniente; i debe procurarse que esos casos sean los menos posibles i de corta duracion: en la hora de la muerte, sobre todo, deben estar ceñidos con ella nuestros hermanos. La Correa o Cinto debe ser de cuero o piel negra i estar bendito (1), i tendrá un anillo de hueso que tambien será negro.

(1) En muchas Cofradías solo se exije sea bendito el primer hábito o escapulario que sirve para la recepcion; pero en la nuestra cada Cinto de que hagan uso nuestros hermanos debe tener este requisito. (El Padre Cavalieri, *La Sacra Cintura di Maria, etc.*, parte 2.ª, núm. 163 i parte 3.ª, páj 301.)

En el *Apéndice*, N. VI, se indica a los *hermanos de la Cofradia* donde deben ocurrir por Cinto o Corona cuando les falte.

2.ª Rezar todos los dias en la correspondiente Corona de trece cuentas *tres Padre Nuestros*, *tres Ave Marías* i *tres Gloria Patri* i *una Salve*, rogando así por el Sumo Pontífice i felicidad de la Santa Madre Iglesia (2).

3.ª Ayunar la vijilia de Nuestro Padre San Agustin (el 27 de agosto).

4.ª Cumplir con cada una de las obras mandadas para el logro de las induljencias concedidas a la Cofradía, en el tiempo i de la manera que han sido prescritas, segun se refieren en este *Manual*.

5.ª Hacer en manos del Padre Comisario i segun la fórmula inserta en el capítulo XIII, N. II,

(2) En el § 6 del *Sumario de Induljencias*, que se encuentra en el capítulo siguiente, se dice que este rezo diario es de 13 *Padre Nuestros*, 13 *Ave Marías* i *una Salve*; i en verdad eso es lo prescrito para todas las Cofradías Agustinianas; pero en la nuestra, por gracia de la Santa Sede, está reducido a los 3 *Padre Nuestros*, 3 *Ave Marías* i 3 *Gloria Patri* i *la Salve* arriba indicados. La Venerable Cofradía, en preces elevadas a la Silla Apostólica, solicitó su reduccion, esponiendo: «que muchos de sus miembros, a causa de sus ocupaciones, no podian frecuentemente cumplir con el rezo prescrito por ser demasiado largo, quedando privados, con daño espiritual de sus almas, de las induljencias que les están concedidas por los Sumos Pontífices.»—El Papa Leon XII, en atencion a lo espuesto, por Breve de 6 de setiembre de 1828, facultó al Director de la Cofradía para que, «una vez pero para siempre, pudiese conmutar o variar las obras piadosas prescritas para la cónsecucion de las induljencias concedidas,

del presente *Manual*, una *Consagracion especial a la piedad*, un año despues de su ingreso a la Cofradía o ántes del año, bastando para anticipar este acto cualquier motivo de devocion o conveniencia, a juicio de cada uno.—Téngase presente que por esta *Consagracion* no se obligan nuestros hermanos bajo pena de pecado, ni aun venial, i que ella no reza con los que son *Cinturados* solamente.

6.ª Oir una misa i rezar un rosario en sufrajio del alma de cada uno de nuestros hermanos que fallece i asistir a sus exéquias, cuando éstas tengan lugar en la iglesia de la Congregacion, estando presente el cadáver i recibiendo aviso opor-

conservando las otras condiciones, especialmente en cuanto a las disposiciones que se requieren para su logro.»—En uso de esta facultad, en Junta Jeneral de la misma corporacion, celebrada el 25 de abril de 1830, el Padre Comisario (Director) conmutó los *trece Padre Nuestros* i *Ave Marias* que hasta entónces habia sido obligatorio rezar diariamente como *obras prescritas* para el logro de las induljencias de la Cofradía, en *tres Padre Nuestros*, *tres Ave Marias* i *tres Gloria Patri* i *una Salve*, que deben rezar cada dia nuestros hermanos en la Corona de *trece* cuentas, rogando por el Sumo Pontífice i felicidad de la Santa Iglesia. (Libro 1.º de *Acuerdos* de la corporacion, pájina 117). Esta reduccion o conmutacion, que favorece tanto a los *hermanos de la Cofradia* como a los solos *Cinturados*, fué ratificada en los mismos términos, con autorizacion de la Silla Apostólica, en 9 de octubre de 1871. Los documentos orijinales de esta gracia se conservan en el archivo de la Cofradía, bajo el N. 28.

tunamente. Los señores sacerdotes en lugar de oir la misa pueden, si quieren, rezar un *responso*. Se les recomienda rogar a Dios en particular, algunas veces, en el santo sacrificio de la misa, por las almas de nuestros hermanos difuntos.—Tampoco incumbe esta obligacion a los que solo son *Cinturados*.

7.ª Confesarse i comulgar i concurrir a las asistencias de la Cofradía en los dias señalados en nuestras constituciones. (Véase el *Apéndice*, N.os IV i V.)

ADVERTENCIA.

El hermano que no cumpliere con las obligaciones que quedan enumeradas, no peca; pero sí deja de ganar las induljencias concedidas, las cuales adquiere solomente el que practica con exactitud todas las obras prescritas o mandadas para su logro. Si la omision es de obras que no tienen anexa induljencia, tampoco peca, pero se priva a sí mismo i a la Congregacion del fruto de esas buenas obras i de sus saludables efectos. Finalmente, se advierte que las obligaciones referidas en los cuatro primeros números son comunes a todas las Cofradías Agustinianas, i las que contienen los tres últimos son peculiares de la nuestra solamente, pues han sido establecidas por los estatutos particulares que la rijen.

III.

DOS ORACIONES QUE LOS HERMANOS DE LA CONGREGACION NECESITAN REZAR PARA EL LOGRO DE CIERTAS INDULJENCIAS, COMO SE INDICA EN LOS LUGARES CORRESPONDIENTES.

ORACION POR LA IGLESIA.

Señor, os rogamos recibais benignamente las súplicas de vuestra Iglesia, para que libre de todo mal i triunfante de todo error, os sirva con segura libertad. Por Nuestro Señor Jesucristo, tu Hijo, que contigo i el Espíritu Santo vive i reina por los siglos de los siglos. Amen.

LA MISMA ORACION EN LATIN.

Ecclésiae tuae, quaesumus, Dómine, preces placátus admítte, ut destructis adversitatibus, et erroribus universis secúra tibi sérviat libertate. Per Dominum nostrum. Amen.

ORACION POR EL PAPA.

Dios, Pastor i Gobernador de todos los fieles, mirad benignamente a vuestro siervo N. (*aquí el nombre del Pontífice reinante*), a quien elevasteis a la dignidad de Pastor de vuesta Iglesia, concededle, os rogamos, que con su palabra i ejemplo edifique a los que tiene a su cargo, para que junto con el rebaño que se le ha confiado, llegue a la vida eterna. Por Nuestro Señor Jesucristo,

tu Hijo, que contigo i el Espíritu Santo vive i reina por los siglos de los siglos. Amen.

LA MISMA ORACION EN LATIN.

Deus ómnium fidelium Pastor et Rector, fámulum tuum N. quem pastorem Ecclésiae tuae præésse voluisti, propitius réspice: da ei, quaesumus, verbo et exémplo, quibus præest, proficere, ut ad vitam una cum grege sibi crédito pervéniat sempiternam. Per Dominum nostrum. Amen.

IV.

ORACIONES A LOS PATRONOS DE LA CONGREGACION.

ORACION A JESUCRISTO CRUCIFICADO.

Es el Patrono principal, en su prodijisa imájen del *Señor de la Agonia* (vulgarmente *Señor de Mayo*) que se venera en el altar de la Cofradía.

Cualquier fiel cristiano que verdaderamente arrepentido, confesado i comulgado rezare devotamente la oracion siguiente delante de alguna imájen de Jesus Crucificado, i ademas piadosamente orare por algun espacio de tiempo segun la intencion del Sumo Pontifice, puede ganar una induljencia plenaria, aplicable a las almas del purgatorio, concedida de nuevo i perpetuamente confirmada por Pio VII, en Decreto, Urbis et Orbis, *de la Sagrado Congregacion de Induljencias, de* 10 *de abril de* 1821. (*Prinzivalli, Decreta authentica, páj.* 342, *N. CDXXV i páj.* 587, *N. DCLXXVII*). *Las personas que acostumbran confesarse semanalmente (cada ocho dias) pueden ganar esta induljencia en cada una de las comuniones siguientes a la confesion de la semana, llenando los demas requisitos.* (*Prinzivalli, id. páj.* 399, *N. CDLXXVIII*).

ORACION.

Aqui estoi ¡oh bondadosó i dulcísimo Jesus! postrado en vuestra santísima presencia i con todo el fervor de mi alma os ruego i suplico que os digneis imprimir en mi corazon los mas vivos sentimientos de Fé, Esperanza i Caridad, un verdadero dolor de mis pecados i un firmísimo propósito de nunca mas ofenderos, miéntras que con el mayor afecto de mi alma i con toda la compasion de que soi capaz medito i contemplo en vuestras cinco llagas, teniendo presente lo que ya de Vos decia ¡oh buen Jesus! el santo profeta David: «*Taladraron mis manos i mis piés i contaron todos mis huesos.*» (*Salmo* XXI, v. 17 i 18) (3).

ORACION A LA SANTÍSIMA VÍRJEN MARÍA PATRONA I TITULAR DE LA CONGREGACION BAJO EL TÍTULO DE «MADRE DE LA CONSOLACION».

Pio IX, en Decreto de la Sagrada Congregacion de Induljencias, de 11 de diciembre de 1846, concedió a todos los fieles trescientos dias de induljencia por cada vez *que rezen, al ménos con corazon contrito i devotamente, la siguiente oracion de San Bernardo a Maria Santisima* (Memorare). *Ademas, induljencia plenaria en un dia de cada mes, elejido a su arbitrio, a los que hayan tenido la*

(3) Ni ésta ni las siguientes oraciones de este capítulo son obligatorias a nuestros hermanos; pero será conveniente las rezen con frecuencia para honrar a nuestros Patronos i para ganar las induljencias que algunas de ellas tienen concedidas.

piadosa costumbre de rezarla a lo ménos una vez cada dia durante todo el mes, i con tal qne en el dia que elijan, previa confesion i comunion, visiten una iglesia u oratorio público i alli oren por algun espacio de tiempo segun la intencion del Sumo Pontifice (Prinzivalli, *Decreta authentica*, páj. 484, N. DLXXX).

ORACION.

Acordaos ¡oh piadosísima Vírjen Maria! que jamas se ha oido decir que ninguno de cuantos han acudido a vuestra proteccion, implorado vuestros auxilios i pedido vuestros favores, haya sido abandonado. Animado yo de esta confianza, a Vos recurro, Madre Vírjen de las vírjenes, a Vos vengo: pecador arrepentido me presento a Vos. No desatendais mis súplicas ¡oh Madre del Verbo! ántes bien, oidme propicia i dignaos acceder a ellas. Amen (4).

(4) Pio IX, en Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias de 30 de setiembre de 1852, declaró aplicables a las almas del purgatorio todas las induljencias que se mencionan en la 13.ª edicion romana de la obra titulada: *Raccolta di orazioni e pie opere per le quali sono state concedute dai Sommi Pontefici le SS. indulgenze.* (Prinzivalli, *Decreta authentica*, páj. 535, N. DCXXVIII), i entre las oraciones induljenciadas que trae dicha obra, en la edicion indicada, se encuentra (páj. 210) la arriba inserta.

Al fin del capítulo XII se encuentra la oracion propia de *Nuestra Señora de la Consolacion*.

En el capítulo XIII, N. V, se mencionan otras oraciones tomadas igualmente de la *Raccolta, etc.*, i cuyas induljencias pueden ganarse en la vida i en artículo de muerte.

ANTÍFONA I ORACION A N. P. S. AGUSTIN.

Tú Agustino, Padre mio,
Que dulzura eres de pobres,
Tú que de tus hijos eres
Consuelo en sus aflicciones,
A Dios ruega por nosotros,
Miserables pecadores.

℣ Intercede por nosotros, Padre Nuestro San Agustin.

℟ Para que seamos dignos de las promesas de Jesucristo.

ORACION.

Rogámoste, Omnipótente Dios i Señor Nuestro, nos concedais alegrarnos espiritualmente en la devota memoria que hacemos de Nuestro Padre San Agustin, por cuyo patriocinio, auxiliándonos Vos con vuestra divina gracia, confiamos conseguir la salvacion eterna. Por Jesucristo, Nuestro Señor. Amen.

LAUDATORIA I ORACION A NUESTRA MADRE SANTA MÓNICA.

Dios te salve, Mónica gloriosa—Dos veces madre de Agustino—Segunda aurora de tan gran sol—Margarita del Paraiso—Manantial de lágrimas—Jardin ameno de virtudes—Fénix entre las mujeres—Dios te guarde, mujer fuerte—Raquel

lacrimosa —Abigail prudente —Judit vencedora —Ester compasiva—Salve, viuda evanjélica—Mártir en la vida—Norma de solteras—Ejemplo de casadas—Dechado de viudas—I para que Dios nos salve

℣ Ruega por nosotros, gloriosa Madre Santa Mónica.

℟ Para que seamos dignos de las promesas de Jesucristo.

ORACION.

Dios, consolador de tristes i salud de los que en tí esperan; Vos, Señor, que misericordiosamente recibisteis las piadosas lágrimas de la Bienaventurada madre Santa Mónica por la conversion de su hijo Agustin, concedednos, por la intercesion de ambos, llorar nuestros pecados i conseguir el perdon de vuestra gracia. Por Jesucristo, Nuestro Señor. Amen.

V.

ORACIONES PARA ALCANZAR BUENA MUERTE.

Aunque nuestros hermanos tienen concedidas muchas induljencias plenarias para la hora de la muerte (se enumeran en el *Apéndice*, N. VII), no osbtante, como, despues de los méritos infinitos de Nuestro Señor Jescristo, la proteccion de María Santísima i la de su purísimo esposo el señor San José, son los principales i mas eficaces auxilios que el cristiano debe procurar prepararse para aquel tremendo trance, vamos a insertar aquí con tal fin algunas oraciones.

ORACION EN MEMORIA DE LA PASION I MUERTE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Por Decreto de la Sagrada Congregacion de Induljencias, de 25 *de agosto de* 1820, *Pio VII concedió a todos los fieles que rezen con corazon contrito i devotamente la siguiente oracion, con* cinco Padre Nuestros, cinco Ave Marias i cinco Gloria Patri *en memoria de la pasion i muerte de Jesucristo,* trescientos dias *de induljencia, que pueden ganarse* una vez cada dia. (*Esta oracion, que tambien se puede rezar por un agonizante, fue compuesta, segun se cree, por* San *Agustin*). *Ademas, induljencia plenaria una vez al mes a los que habiéndola rezado diariamente durante todo el mes, confesando i comulgando en uno de los tres últimos dias, oraren segun la intencion del Sumo Pontifice.* (*Raccolta, etc., páj.* 94).

ORACION.

Señor mio Jesucristo, que para redimir al mundo i librarle del infierno quisiste nacer entre nosotros pasible i mortal, ser circuncidado, reprobado i perseguido por los judíos, vendido por Judas vuestro discípulo con un beso sacrílego, i, cual manso e inocente cordero, atado con cuerdas, i arrastrado ignominiosamente a los tribunales de Anás, Caifás, Pilatos i Herodes; quisiste ser acusado por falsos testigos, destrozado con azotes i coronado de espinas, abofeteado, escupido, cubierto por escarnio vuestro divino rostro, vilipendiado de mil maneras,

ultrajado, colmado de baldones e ignominias, i finalmente despojado de vuestras vestiduras, clavado i levantado en una cruz entre dos infames ladrones, amargado con hiel i vinagre, i traspasado con una lanza quisiste consumar la grande obra de nuestra redencion. ¡Ea! piadosísimo Redentor mio, por estas tan grandes i crueles penas que padecisteis por mi amor, i que yo, aunque sumamente indigno, voi meditando, por la santa cruz i por vuestra amarguísima muerte, libradme de las penas del infierno (*como tambien a este vuestro siervo N. agonizante*) (*), i dignaos acojerme en el paraiso, a donde condujiste al ladron arrepentido, crucificado con Vos, Jesus mio, que con el Padre i el Espíritu Santo vivis i reinais por todos los siglos de los siglos. Así sea.

ORACION A MARIA SANTISIMA PARA ALCANZAR BUENA MUERTE.

El Apéndice a la décimatercia edicion romana de la «Raccolta di orazioni e pie opere, etc.», *aprobado por la Sagrada Congregacion de Induljencias en* 8 *de mayo de* 1865 *i publicado en Roma en el mismo año, con este título:* «Nouve indulgenze concesse dal Sommo Pontefice Pio IX, dopo la publicazione della decimaterza edizione romana dell' anno 1855, fino al mese di maggio del 1865,» *en la pájina* 456, *dice: que Pio IX, por Rescripto de* 11 *de marzo de* 1856, *concedió cien dias de induljencia, que*

(*) Si se reza por un agonizante.

pueden ganarse una vez cada dia, *a todos los fieles que, al ménos con corazon contrito i devotamente, rezaren la siguiente*

ORACION.

¡Oh María concebida sin pecado, rogad por nosotros que recurrimos a vuestro amparo! Oh Refujio de los pecadores! Madre de los agonizantes, no nos desampareis en la hora de nuestra muerte; ántes bien, alcanzadnos un dolor perfecto, una sincera contricion, la remision de nuestros pecados, la digna recepcion del Santísimo Viático i la gracia corroborante del sacramento de la Estramauncion, para que sin temor podamos presentarnos ante el trono del justo, pero tambien misericordioso Juez, nuestro Dios i Redentor. Amen.

PLEGARIA AL SEÑOR SAN JOSÉ (5).

El mismo Apéndice a la décimatercia edicion de la «Raccolta, etc.,» *arriba citado, dice, pájina* 451: *que Pio IX, por Breve de* 26 *de junio de* 1863, *concedió*

(5) En la hora de la muerte es principalmente cuando los verdaderos devotos del Patriarca San José deben esperar ser eficazmente protejidos por este fidelísimo Custodio de la casa del Señor, que mereció en la tierra el honor incomparable de desempeñar los oficios i ser reputado Padre de Jesucristo, supremo Juez de vivos i muertos, i que ademas tuvo la dicha de ser asistido en su muerte por Jesus i María.

trescientos dias de induljencia, que pueden ganarse una vez cada dia, *a todos los fieles que, con corazon al ménos contrito i devotamente, rezaren la siguiente*

PLEGARIA.

Acordaos ¡oh purísimo Esposo de la Vírjen María! oh dulce Protector mio San José! que jamas se ha oido decir que alguno haya invocado vuestra proteccion e implorado vuestro socorro i no haya sido consolado. Animado yo de esta confianza, vengo a vuestra presencia i a Vos fervorosamente me encomiendo. ¡Ah! no desecheis mi súplica, oh Padre putativo del Redentor! ántes bien, recibidla piadosamente. Amen.

TRES JACULATORIAS.

A fin de que se acreciente en los fieles la devocion a Jesus i María, invocando a menudo sus santísimos Nombres juntamente con el de San José, para encomendarles el postrer tiempo de la vida, del que depende la eternidad, Pio VII, por Decreto de la Sagrada Congregacion de Induljencias, de 28 *de abril de* 1807, *concedió* trescientos *dias de induljencia por* cada vez *que se rezen devotamente i al ménos con corazon contrito las tres jaculatorias que están a continuacion. Si se reza una sola se ganan cien dias; i en ambos casos es aplicable esta induljencia a las almas del purgatorio.* (*Raccolta*, etc., páj. 52).

Jesus, José i María, os doi con mi corazon el alma mia.

Jesus, José i María, asistidme en la última agonía.

Jesus, José i María, espire en paz con vosotros el alma mia.

VI.

ORACIONES QUE PUEDEN REZARSE, COMO OFRECIMIENTO, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON TODAS LAS OBRAS PRESCRITAS PARA EL LOGRO DE ALGUNA INDULJENCIA PLENARIA O JUBILEO.

Si se ha tenido la intencion de ganar para sí mismo la induljencia plenaria, podrá decirse la siguiente

ORACION.

Misericordiosísimo Dios i Señor mio, dignaos aceptar, disimulando sus muchas faltas, las obras que acabo de cumplir, uniendo mi intencion a la que tuvo mi piadosa Madre la Santa Iglesia al prescribirlas para el logro de la induljencia plenaria que yo por medio de ellas he pretendido conseguir. Aceptadlas, os ruego, Benignísimo Padre, por la exaltacion de la santa fé católica i su gloriosa propagacion por todo el orbe; por la estirpacion de las herejías i de los cismas; por la conversion de los infieles, incrédulos, impíos i demas enemigos de vuestro divino Hijo, Nuestro Señor Jesucristo i de su inmaculada Esposa la Iglesia; por la perseverancia i aumento de virtud en los justos i por el arrepentimiento i enmienda de los fieles que se hallan en el infeliz estado de culpa mortal i finalmente, por todas las necesidades espirituales i temporales de nuestra Madre la Santa Iglesia Católica, Apostóli-

ca, Romana. Asistid ¡oh Espíritu Divino! a sus pastores i ministros con vuestros dones inefables i especialmente a su jefe visible, el Sumo Pontífice, oráculo infalible de la verdad. ¡Rei inmortal de los siglos! concedd a las naciones, gobernantes verdaderamente rectos i justos: no permitais que los pueblos fieles, que son la herencia i la adquisicion de vuestro Hijo i nuestro Salvador, caigan en manos de los enemigos de vuestro santo nombre, i haced que la paz, que Vos solo i no el mundo puede darnos, reine por todas partes.

Postrado humildemente ante el trono de vuestras misericordias, pido por último, que usando de vuestra clemencia en toda la estension que necesito, yo miserable pecador, me concedais induljencia plenaria i perdon de toda la pena que me resta satisfacer por mis pecados ya perdonados en cuanto a la culpa i pena eterna, como espero lo estén por el mérito infinito de la preciosísima sangre de mi Redentor Jesucristo, derramada para remedio de mi alma. Esa misma sangre, que siempre está clamando perdon i misericordia, la invoco tambien en favor de las almas de los fieles, que habiendo salido de este mundo, precediéndonos con la señal de la fe, padecen todavía en el purgatorio. Amen.

Si la induljencia plenaria es de las que pueden aplicarse por las almas del purgatorio i se ha tenido la intencion de cederla en favor del alma de al-

guno de los fieles difuntos, entónces, si se quiere, despues de haber rezado el primer aparte de la oracion que antecede, se puede hacer la aplicacion con la siguiente

ORACION.

Dios i Señor mio, postrado humildemente ante el trono de vuestras misericordias, confieso que, aun perdonados mis pecados en cuanto a la culpa i pena eterna, como espero lo estén por vuestra bondad infinita, estoi obligado a satisfacer a vuestra tremenda justicia la pena temporal que me resta por las innumerables i gravísimas culpas con que os he ofendido; pero movido a piedad para con las santas almas que penan en el purgatorio, ofrezco la induljencia plenaria que he tenido intencion de ganar en sufrajio por ellas, i mas especialmente por el alma de N. (*aquí se puede espresar a quien se quiere ceder la induljencia*), que habiendo salido de este mundo con la señal de la fe, murió, como yo confio, en vuestra amistad i gracia. Santísima Vírjen María, Madre de Dios i Madre de Consolacion, este pago formado del cúmulo infinito de las superabundantes satisfacciones de Jesucristo, vuestro Hijo i nuestro Redentor, de las vuestras i de las de los santos presentadlo Vos misma al Eterno Padre, acompañado de la eficacia de vuestros ruegos, para que con

él se dé por satisfecha la divina Justicia. I Vos, Clementísimo Señor, atendiendo, no a mi indignidad sino a la fe i a la piedad de vuestra Iglesia Militante, que sacando esta induljencia, por medio del Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, del inagotable tesoro con que la habeis enriquecido, nos enseña que podemos socorrer con ella a nuestros hermanos de la Iglesia Purgante, dignaos aceptarla plenariamente en favor de aquella alma, para que rescatada así de la cárcel del purgatorio, suba inmediatamente a unirse con Vos, Dios Uno i Trino, en la mansion de la eterna gloria. Amen.

VII.

HIMNO PARA DESPUES DE LA COMUNION QUE DEBEN HACER EN COMUNIDAD LOS HERMANOS EN CIERTOS DIAS.

Nuestros hermanos deben comulgar en comunidad i con un cirio encendido en la mano (los hombres): el 13 de mayo, el 28 de agosto, en la festividad de Nuestra Señora de la Consolacion (que es el domingo despues del dia de Nuestro Padre San Agustin) i los cuartos domingos de cada mes. Despues de la comunion, el Padre Comisario reza alternativamente con los hermanos, en accion de gracias, el siguiente himno.

EL HIMNO *Te Deum laudamus*, TRADUCIDO AL CASTELLANO.

(*Lo compusieron San Ambrosio i San Agustin*).

A tí, Dios Omnipotente, alabamos,
A tí mismo reverentes confesamos
Por Señor de cielo i tierra.
A tí, Padre soberano,
Sabio, infinito i eterno,
Toda la tierra te adora
I venera en todo tiempo.
A tí los Anjeles todos,
Las Potestades i Cielos,
Los Serafines tambien
I Querubines supremos,
Te aclaman eternamente
Sin cesar su voz diciendo:
Que eres Santo, Santo, Santo,
Señor Dios de los Ejércitos.
Los cielos i tierra están
Desde su principio llenos,
De la inmensa Majestad,
De tu gloria i sus reflejos.
El coro de los Apóstoles,
De los Profetas el gremio,
I los Mártires te alaban
Con acorde union de afecto.

Nuestra Santa Madre Iglesia,
Por todo el orbe terreno
Te confiesa Padre i Dios,
En la Majestad inmenso,
I de venerarte digno
Tu único Hijo verdadero,
I el Espíritu Paráclito
Que es de las almas consuelo.
Tú en la gloria ¡oh Cristo! gozas
De Divino Rei el cetro,
I eres sin fin ni principio
Del Padre Hijo sempiterno.
Tú para librar al hombre
De su antiguo cautiverio,
En el vientre de María
Sin horror tomaste cuerpo:
Tú venciendo el aguijon,
De la muerte i su veneno
El cielo abriste a los que
Por Redentor te creyeron.
Tú en la gloria del Empíreo,
En el Trono mas Exelso,
A la diestra de Dios Padre
Tienes tu lugar i asiento.
Desde donde como Juez,
Todos creen i yo lo creo,
Que has de venir a juzgar
A los vivos i a los muertos.

Te rogamos, pues, Dios mio,
Que socorras a tus siervos,
Que con tu preciosa sangre
Redimiste padeciendo.
Haz que seamos numerados
Con tus Santos i gocemos
La eternidad de la gloria,
Que ellos gozan como premio.
I para lograrlo así
Salva, Señor, a tu pueblo,
I bendice tu heredad
Que es la Iglesia en quien creemos.
A tus escojidos rije,
Como Pastor i Maestro
I ensálzalos a gozar
Una eternidad sin término.
Todos los dias, Señor,
Te bendecimos contentos
I por siglos de los siglos
A tu nombre engrandecemos.
Dígnate en el dia de hoi
Sin pecado mantenernos
I tened misericordia
De nosotros por tus méritos.
Tu misericordia se haga
En nosotros que ponemos
En tí solo la esperanza
De lograr nuestro remedio.

Yo, Señor, en tí confio
I de tu bondad espero
Me has de librar de la eterna
Confusion de los infiernos.

(*Es copia del que trae la novena de San Agustin que se reza en la iglesia de la Órden en Santiago.*)

Terminado el himno, el Padre Comisario reza con los hermanos una Estacion al Santísimo Sacramento i concluye con lo demas que se indica en el *Apéndice*, N. IV.

VIII.

PROCESION DE LOS CUARTOS DOMINGOS.

Tres induljencias plenarias hai concedidas a nuestros hermanos por asistir a la procesion de la Cofradía que tiene lugar los cuartos domingos de cada mes, prévia confesion i comunion, segun el § 39 del *Sumario de Induljencias* inserto en el capítulo siguiente. (Véase tambien el *Apéndice*, N. III, incis. 1. i 3.). I como no seria conforme al espíritu de la Santa Iglesia el que la asistencia fuese solo material; i por otra parte, estando prescrito para el logro de una de las induljencias mencionadas en el *Sumario*, el que se ruegue por la conservacion del Sumo Pontífice, exaltacion de la Santa Sede Apostólica, union entre los príncipes cristianos i estirpacion de las herejías, hemos juzgado oportuno indicarles algunas preces de que convendria hiciesen uso privadamente durante dicha procesion.

Como entre nosotros, en la procesion de que tratamos,

es llevado el *Santísimo Sacramento*, las preces pueden ser las siguientes: *Padre Nuestro*, *Ave María* i *Gloria Patri*. En seguida el himno *Te Deum laudamus*, inserto en el número anterior, i el *Pange lingua gloriosi* con el versículo i oracion correspondientes, que van a continuacion. Estas preces pueden repetirse cuantas veces lo permita la duracion de la procesion.

Adviértase que el Papa Pio VII, por Decreto de la Sagrada Congregacion de Induljencias de 25 de agosto de 1818, concedió *trescientos* dias de induljencia, que pueden ganarse *una vez al dia*, a los fieles que con corazon contrito i devotamente rezaren el citado himno *Pange lingua gloriosi* i el versículo i oracion indicados. Ademas, a los que con frecuencia, o a lo menos diez veces cada mes rezaren dicho himno, versículo i oracion, concedió induljencia plenaria para el Juéves Santo, para el dia de la festividad del *Corpus Christi*, u otro de su octava, o bien para otro cualquier dia, a su eleccion, con tal que en esos dias, confesados i comulgados, visiten alguna iglesia i rueguen segun la intencion del Sumo Pontífice. (*Raccolta di orazioni*, etc., páj. 130).

HIMNO

PANGE LINGUA GLORIOSI, ETC.

(TRADUCCION).

Canta ¡o lengua! con plácida armonía
El misterio del cuerpo glorioso,
I la sangre que el Hijo de María,
Fruto real de su vientre jeneroso,
I Rei del Universo, ha derramado
Por redimir al mundo del pecado.

A nosotros se dió liberalmente,
Naciendo de una madre peregrina.
A los hombres habló familiarmente,
Dándoles salutífera doctrina,
I terminó con modo prodijioso
De su vida mortal el fin glorioso.

En la cena postrera que hacer quiso
Con sus fieles discípulos amados,
Despues que plenamente satisfizo
A los legales ritos ordenados,
Su propio cuerpo, i con sus mismas manos
Les dió por alimento a sus hermanos.

La palabra, o el Verbo, que carne era,
Con su misma palabra hizo divino,
Que el pan fuese su carne verdadera,
I que en su sangre se mudara el vino.
Si el sentido resiste por grosero,
La fe le basta a un ánimo sincero.

Reverenciemos, pues, las luces puras
De este alto Sacramento e infinito,
I que de la lei antigua las figuras
Cedan rendidas a este nuevo rito;
I que el obsequio de la fe perfecto
Supla de los sentidos el defecto.

Cantemos, pues, con dulce melodia,
Con relijioso ardor i culto tierno,
Gloria, alabanza, honor, fuerza, alegría,
Al Padre Soberano, al Hijo eterno,
I el mismo himno se cante reverente
Al Espíritu de ambos procedente. Amen.

℣. Les disteis el pan que bajó del cielo.
℟. El pan que encierra todas las dulzuras.

ORACION.

¡Oh, Dios, que en este Sacramento admirable nos dejaste la memoria de tu Pasion! concédednos, te pedimos, que de tal manera veneremos los sagrados misterios de tu cuerpo i sangre, que perennemente sintamos en nosotros el fruto de tu redencion. Que vives i reinas por los siglos de los siglos. Amen.

(*La traduccion del himno «Pange lingua gloriosi,» la trae el «Salterio Español,» por don Pablo Olavides*).

N. B. En 1867 se publicó en Roma, por la imprenta de Bernardo Morini, en idioma italiano, el *Sumario de las induljencias concedidas a la Archicofradia de la Correa de la Bienaventurada Virjen Maria de la Consolacion, de San Agustin i de Santa Mónica, sacado fielmente de la Constitucion del Sumo Pontifice Clemente X*,

que empieza: Ex injuncto nobis, *de* 27 *de marzo de* 1675. Este *Sumario* fué aprobado por Pio IX, el 18 de setiembre de 1862, segun consta de un decreto de la Sagrada Congregacion de Induljencias, de 7 de marzo de 1863, que se rejistra al pié. La mencionada *Archicofradía de la Correa de la Bienaventurada Vírjen María de la Consolacion, de San Agustin i de Santa Mónica*, que existe en la ciudad de Bolonia, es la primera i principal de todas las Cofradías del *Cinto de San Agustin*. De esta *Archicofradía*, como de una dulcísima e inagotable fuente, fluyen i se derivan a todas las Cofradías del mismo instituto, que están unidas i agregadas a ella, las gracias i bienes espirituales con que la liberalidad de los Sumos Pontífices ha enriquecido esta venerable i santa institucion. Estando, pues, nuestra Congregacion de Santiago unida i agregada a la *Archicofradía* de Bolonia, con autorizacion de la Silla Apostólica, como queda dicho en el capítulo II, páj. 21, el referido *Sumario* es para nosotros un documento precioso i de la mayor importancia. En él están consignados, del modo mas auténtico e indisputable, los títulos del rico tesoro de bienes espirituales a que tenemos derecho por la agregacion i union mencionadas: lo insertamos íntegro en el siguiente capítulo (V), traducido fielmente a nuestro idioma, para el uso de nuestros hermanos.

Mas a la edicion romana de 1867 del *Sumario* de que tratamos, hecha con la correspondiente aprobacion i licencias, acompañan cuatro importantes *Artículos*, en que se esponen por órden de tiempos i de materias, con claridad i método, los privilejios, induljencias i demas gracias que en él se contienen. De esos artículos hemos formado siete capítulos del presente *Manual*, desde el VI hasta el XII. En éstos, dejando intacto un testo tan autorizado, nos

hemos limitado a agregar ciertas advertencias indispensables i algunas notas para su mas fácil i provechoso uso, i solo en el capítulo XI hemos insertado una induljencia plenaria concedida por Pio IX, para ganarse una vez en el año, a los fieles, que, prévia confesion i comunion, visiten en cualquier dia la iglesia de San Agustin de Santiago de Chile. Tambien en el capítulo XIII pertenecen a los mencionados artículos todas las *formas* de bendiciones i las que deben emplearse para dar el Cinto i la absolucion jeneral con aplicacion de induljencia plenaria, a nuestros hermanos, en la hora de la muerte. Las demas piezas de que se compone ese capítulo las hemos tomado de otras fuentes igualmente autorizadas.

CAPITULO V.

Sumario de Induljencias de los hermanos de la Congregacion.

NDULJENCIAS concedidas a la «Archicofradia de la Correa de la Bienaventurada Virjen María, Madre de la Consolacion, de San Agustin i de Santa Mónica,» sacadas del Sumario aprobado por el Sumo Pontífice Clemente X. Dicho Sumario, inserto en la Bula Ex injuncto nobis, *de 27 de marzo de 1675, del referido Pontífice, contiene cincuenta i cinco párrafos. Empezaremos por el párrafo* 6, *que es el primero del Sumario, pues los cinco anteriores pertenecen a la Bula i sirven como de introduccion a aquella Constitucion, i por eso los omitimos.*

§ 6. Las personas Cinturadas rezando todos los dias trece *Padre Nuestros* i *Ave Marias* i una *Sal-*

ve, i no sabiendo la *Salve*, cinco *Ave Marias*, por la conservacion del Sumo Pontífice i por la felicidad de la Santa Madre Iglesia, serán partícipes de todos los bienes espirituales de la Órden Agustiniana (1).

§ 7. Las induljencias concedidas a las Congregaciones i a otros lugares de la Órden Agustiniana, se estienden a toda la Órden misma.

§ 8. En este párrafo se dice que esta estension fué hecha por otros Sumos Pontífices que se nombran i se citan.

§ 9. El Pontífice Gregorio XIII suprimió la cláusula de *la mano socorredora*, por la cual se ordenaba, que para ganar algunas induljencias se diese alguna limosna, v. gr. para la fábrica, etc., sustituyendo dicha limosna por el rezo de cinco *Padre Nuestros* i cinco *Ave Marias* por la exaltacion de la Santa Iglesia i estirpacion de las herejías.

§ 10. En este párrafo se confirman las concesiones hechas anteriormente a la Órden, etc.

Se refieren las induljencias concedidas.
Estas son:

§ 11. En el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo se conceden *cien dias* de induljen-

(1) A nuestros hermanos de Santiago de Chile, tanto los de la Cofradía como los Cinturados, se les ha conmutado en solo *tres* estos *trece Padre Nuestros* i *Ave Marias*, como queda espuesto en la nota 2 del capítulo anterior, páj. 51.

cia por cada uno de veinticuatro Cardenales (que forman dos mil i cuatrocientos dias de induljencia) a los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren, desde las primeras vísperas hasta las segundas, la capilla de la Cofradía o la iglesia de la Órden (2), rezando, en lugar de la limosna, cinco *Padre Nuestros* i cinco *Ave Marias*.

§ 12. Desde el domingo de Pentecostes hasta la octava, los Cinturados, que arrepentidos i confesados visitaren la iglesia de la Órden Agustiniana i la capilla o el altar de la Cofradía, ganarán un año i cuarenta dias de induljencia.

§ 13. En las festividades de la Natavidad, de la Epifanía, de la Pascua de Resurreccion, de la Ascension, de Pentecostes, como igualmente en sus octavas (3), i en la festividad de la Circuncision, se concede a los Cinturados que, arrepentidos i confesados, rezaren, en lugar de dar limosna, cinco P*adre Nuestros* i cinco *Ave Marias* (como queda dicho en el § 9.) i visitaren la iglesia de la Órden i el altar o capilla de la Cofradía, la induljencia de mil años i mil cuarentenas.

§ 14. En todas las festividades de Nuestro Señor Jesucristo (4) i sus octavas se conceden setenta

(2) Pio IX, 18 de setiembre de 1862.

(3) Tal induljencia puede ganarse una sola vez desde el dia de la fiesta hasta toda la octava. Pio IX, *como arriba*.

(4) Se entiende las que se celebran en toda la Iglesia. Decreto de la Sagrada Congregacion de Induljencias, 18 de setiembre de 1862.

años i setenta cuarentenas a los Cinturados que, arrepentidos i confesados (5), visitaren la iglesia i el altar o capilla de que se ha hablado. Pero, si ademas de la visita, rezaren, como queda dicho, en lugar de la limosna, cinco *Padre Nuestros* i cinco *Ave Marias*, se les concede en las mismas festividades cien años i cien cuarentenas de indulgencia.

§ 15. Los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren con devocion, desde las primeras vísperas hasta las segundas de la Natividad de María Santísima, la iglesia i el altar o capilla susodichos, rezando en vez de la limosna, cinco *Padre Nuestros* i cinco *Ave Marias*, ganarán la misma indulgencia concedida a los que visitan en el primero i segundo dia de agosto, la iglesia de la *Porciúncula* de los Ángeles fuera de Asis.

§ 16. Se concede indulgencia plenaria a los Cinturados que, arrepentidos i confesados o con el propósito firme de confesarse en el tiempo establecido, visitaren la iglesia i el altar o capilla mencionados, desde las primeras vísperas hasta las segundas de la misma festividad, rogando por la Santa Iglesia, por la estirpacion de las here-

(5) La confesion prescrita para ganar las santas indulgencias, no es siempre necesaria, pues, segun decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias de 9 de diciembre de 1763, basta renovarla, a lo ménos, una vez por semana. (*Véase el capítulo III, N. VI, pág.* 43.)

jías i por la concordia entre los príncipes cristianos.

§ 17. Los Cinturados que arrepentidos, confesados i comulgados, visitaren, desde las primeras vísperas hasta las segundas de la misma festividad, la iglesia i el altar susodichos, rogando como se ha dicho arriba i tambien por la conversion de los infieles o por otros fines, segun su devocion, ganarán induljencia plenaria. En la misma festividad i en la de la Anunciacion de la Bienaventurada Vírjen haciendo lo mismo que se acaba de decir, ganarán cien dias de induljencia.

§ 18. Los Cinturados que arrepentidos i confesados, visitaren el domingo dentro de la octava de la Asuncion de la Vírjen María, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol del mismo domingo, la iglesia i la capilla referidas, rezando, en lugar de la limosna, cinco *Padre Nuestros* i *Ave Marías*, ganarán todas las induljencias, aun las plenarias (6) concedidas al que visita la iglesia de la Orden i le da alguna limosna.

§ 19. En las festividades de la Asuncion, Natividad, Anunciacion i Purificacion de la Vírjen María i en las octavas de las dos primeras festividades, los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren la iglesia i la capilla o el altar ya

(6) Las induljencias plenarias son por lo ménos *siete*: las parciales son muchísimas.

mencionados, rezando, en lugar de la limosna, cinco *Padre Nuestros* i cinco *Ave Marías*, ganarán mil años i mil cuarentenas.

§ 20. En las festividades de Nuestra Señora que se celebran en la Iglesia universal i en sus octavas, los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren la iglesia i la capilla o el altar ya referidos ganarán setenta años i setenta cuarentenas. Mas, si en las mismas festividades visitaren, como queda dicho, i, en lugar de la limosna, rezaren cinco *Padre Nuestros* i cinco *Ave Marías*, se conceden a dichos Cinturados cien años i cien cuarentenas.

§ 21. En todas las festividades de la Bienaventurada Vírjen María que se celebran dentro del año, a saber: la Concepcion, Natividad, Anunciacion, Purificacion i Asuncion, los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren el altar ya dicho, haciendo allí oracion, ganarán induljencia plenaria.

§ 22. En la fiesta del Apóstol Santiago el Mayor, se concede a los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren el altar susodicho, una induljencia de cien dias.

§ 23. En la fiesta del Natalicio de los Santos Apóstoles San Pedro i San Pablo i en la de los demas Apóstoles i Evanjelistas, los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren la iglesia de

la Orden i la capilla o el altar susodicho, i, en lugar de la limosna, rezaren cinco *Padre Nuestros* i cinco *Ave Marías*, ganarán mil años i mil cuarentenas.

§ 24. En cada fiesta de los Santos Apóstoles, visitando i rezando los cinco *Padre Nuestros* i *Ave Marías*, como se ha dicho, ganan cien años i cien cuarentenas de induljencia. Igualmente si arrepentidos i confesados visitaren, como se dijo arriba, en todas las fiestas de los Santos Apóstoles i Evanjelistas, ganarán setenta años i setenta cuarentenas.

§ 25. En la fiesta del Doctor de la Iglesia San Agustin i en su octava, si los Cinturados, arrepentidos i confesados, visitaren la iglesia de la Orden i la capilla o el altar susodicho, ganan setenta años i setenta cuarentenas de induljencia. En la misma fiesta, si practicaren lo mismo, cien dias de induljencia. Mas, si en todas las fiestas de San Agustin hicieren lo mismo, añadiendo ademas, en lugar de la limosna, cinco *Padre Nuestros* i cinco *Ave Marías*, ganarán mil años i mil cuarentenas.

§ 26. En la fiesta del mismo Santo Doctor i en la de Santa Mónica, los Cinturados que arrepentidos, confesados i comulgados visitaren la iglesia de la Orden i la capilla de la Cofradía i el respectivo altar de dichos santos, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol de la misma fiesta, rogando como queda dicho en el párrafo 16, ga-

narán en cada una de dichas fiestas induljencia plenaria. Ademas, si en la fiesta de Santa Mónica, arrepentidos, confesados i comulgados visitaren desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol de la misma festividad, la capilla de la referida Santa Mónica, i allí rogaren por la exaltacion de la Sede *Apostólica* i por la estirpacion de las herejías, ganarán induljencia plenaria.

§ 27. En la fiesta del mismo San Agustin i en la de Santa Mónica, como tambien en la de San Nicolas de Tolentino, si los Cinturados, arrepentidos i confesados, visitaren la iglesia de la Orden i la capilla o el altar de la Cofradía, desde las primeras vísperas hasta la conclusion del dia de dichas fiestas, rezando, en lugar de la limosna, cinco *Padre Nuestros* i *Ave Marías*, ganarán induljencia plenaria.

§ 28. A los Cinturados que arrepentidos i confesados, visitaren, en el domingo despues de la fiesta de San Nicolas de Tolentino, desde las primeras vísperas hasta la conclusion de dicho dia domingo, la capilla del referido santo i el altar de la Cofradía, se les concede induljencia plenaria, igual a la de *Porciúncula* de Asis, como se dijo en el párrafo 15.

§ 29. En la fiesta de San Juan Bautista i en la de Todos los Santos, visitando los Cinturados la iglesia de la Orden i la capilla o el altar de la Cofradía i rezando, en lugar de la limosna, cinco

Padre Nuestros i cinco *Ave Marías* ganan cien años i cien cuarentenas de induljencia. Mas, en la fiesta de San Juan Bautista i en su octava, como tambien en la fiesta de Todos los Santos, si arrepentidos i confesados, rezaren como queda dicho, ganarán los Cinturados mil años i mil cuarentenas.

§ 30. Si los Cinturados, desde la feria sesta, o sea el viérnes despues del tercer domingo de cuaresma hasta la octava de Pascua, arrepentidos i confesados, visitaren la iglesia de la Órden i rezaren, en lugar de la limosna, los mencionados cinco *Padre Nuestros i Ave Marías*, ganarán diez i siete años i otras tantas cuarentenas.

§ 31. Desde el domingo de Septuajésima *inclusive* hasta la octava de Pascua se conceden cada dia a los Cinturados mil años i mil cuarentenas de induljencia, si arrepentidos i confesados visitaren como en el párrafo anterior, i rezaren cinco *Padre Nuestros* i *Ave Marías* en lugar de la limosna.

§ 32. Los Cinturados que concurrieren a la oracion nocturna que se acostumbra hacer cada dia en las iglesias de la Órden o rezaren en privado la oracion o colecta por la Iglesia i la oracion por el Papa o la Salve, ganarán siete años i siete cuarentenas (7).

(7) Ambas oraciones se encuentran en el capítulo IV, N. III, páj. 54.

§ 33. En los dias de Estacion designados en el Misal Romano los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren en las iglesias de la Órden tres altares, a saber: el de la Cofradía i otros dos que designará el Prior, rezando, de rodillas, en cada uno, cinco P*adre Nuestros* i *Ave* Marías, en veneracion de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo i de María Santísima i al fin la oracion por el Papa, *Dios, Pastor* i *Gobernador*, etc., o en su lugar la S*alve* si no supieren dicha oracion, rogando por la conservacion del Estado de la Iglesia Romana i por el Sumo Pontífice, ganarán todas i cada una de las induljencias que ganan los que hacen las estaciones de Roma (8). En las iglesias donde haya un solo altar se repetirán tres veces las dichas oraciones ante el altar de la Cofradía. Mas en aquellos lugares donde no hubiere iglesia de la Órden o altar de la Cofradía se pueden hacer las tres visitas en cualquier iglesia o lugar aunque haya un solo altar.

§ 34. Los Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren desde las primeras vísperas del mártes santo hasta la conclusion del miércoles santo siguiente, la iglesia de la Órden i la capilla o el altar de la Cofradía, rezando, en lugar de la limosna, cinco P*adre Nuestros* i *Ave* Marías, ganarán induljencia plenaria como si visitasen la

(8) Véase la Advertencia del capítulo IX, N. I.

iglesia de San Márcos en Venecia el dia de la Ascension. En el mismo miércoles santo como tambien en el juéves santo i viérnes siguientes, si los Cinturados, arrepentidos i confesados, visitaren i rezaren los cinco *Padre Nuestros* i *Ave Marías* de que se acaba de hacer mencion, ganarán induljencia plenaria.

§ 35. Los mismos Cinturados que, arrepentidos i confesados, visitaren i rezaren como queda dicho, en todos los sábados de cuaresma, ganarán induljencia plenaria.

§ 36. En todos los sábados del año se concede a los Cinturados induljencia plenaria, si arrepentidos, confesados i comulgados, visitaren de la manera ya indicada i allí rogaren segun lo dicho en el § 16.

§ 37. Se concede a los Cínturados el privilejio de poder ser absueltos una vez en la vida por un confesor agustiniano aprobado para oir confesiones i elejido por ellos, de todos los pecados, ecepto de los casos reservados *in Bulla Cœnæ*, los reservados por los obispos en sus diócesis i los reservados segun la Constitucion *Quœcumque* de Clemente VIII, con la facultad de induljencia plenaria, que pueden ganar tambien en la hora de la muerte, estando arrepentidos i confesados.

§ 38. La misma induljencia plenaria podrán ganar los susodichos en el artículo de la muerte,

si arrepentidos i confesados invocaren con la boca o con el corazon el Santísimo Nombre de Jesus.

§ 39. Los Cinturados que arrepentidos i confesados asistieren (salvo impedimento lejítimo) a la procesion que se hace el cuarto domingo de cada mes, ganarán induljencia plenaria. Si en el mismo domingo asistieren a la misa solemne que se celebra en el altar de la Cofradía, o a la misa rezada que se celebra en el oratorio o en el predicho altar, i allí rogaren por la conservacion del Sumo Pontífice, exaltacion de la Sede Apostólica, union entre los príncipes cristianos i estirpacion de las herejías ganarán cien dias de induljencia. Mas, si arrepentidos, confesados i comulgados rogaren de la misma manera en la procesion del mismo cuarto domingo, ganarán otra induljencia plenaria. Finalmente, si arrepentidos, confesados i comulgados, hicieren la procesion una vez al mes, ganarán induljencia plenaria.

§ 40. Los Cinturados que acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva a algun enfermo, o estando impedidos por enfermedad, rezaren de rodillas (si lo pudieren hacer) tres P*adre Nuestros* por el dicho enfermo, ganarán cien dias de induljencia. I a los que asistieren a la procesion que se hace en la fiesta de Santa Mónica otros cien dias de induljendcia, i sesenta dias en las procesiones que suelen hacerse.

§ 41. A los Cinturados que, en lugar de la limosna, rezaren cinco P*adre Nuestros* i A*ve* M*arías* se les concede la facultad de poder elejir un sacerdote aprobado para confesar, secular o regular, de cualquier Órden, por el cual, despues de la confesion e imposicion de una saludable penitencia, puedan ser absueltos cada vez que fuere necesario de cualquier pecado o censura, a ecepcion de los casos reservados segun la Constitucion *Quæcumque* de Clemente VIII, con la anexa induljencia plenaria, una vez en la vida i otra en la hora de la muerte; i si no tuvieren tiempo de confesarse o fueren asaltados por muerte repentina bastará que hayan dado algna señal de contricion. Finalmente, si arrepentidos i confesados, rezaren por un difunto, en lugar de la limosna, cinco P*adre Nuestros* i A*ve* M*arías*, ganarán induljencia plenaria, aplicable por modo de sufrajio por las benditas almas del purgatorio.

§ 42. Los Cinturados bienhechores de la Cofradía, tanto vivos como difuntos, participan de todos los bienes espirituales que se hacen en la Órden Agustiniana i en toda la Iglesia militante.

§ 43. Se conceden cien años de induljencia a los Cinturados actualmente Procuradores de la Órden o de la Cofradía, i si rezaren, en lugar de la limosna, cinco P*adreNuestros* i cinco *Ave* M*arías*, ganarán cuarenta. Ademas los Cinturados ganarán

cien dias de induljenciar cada vez que asistieren a los divinos oficios que se celebran en el oratorio o capilla de la Cofradía, o a las congregaciones u oraciones que suelen hacerse, o dieren auxilio, consejo i proteccion al necesitado; i sesenta dias cuando concurrieren a rezar el oficio divino, a sepultar a los muertos, o visitaren a los enfermos i encarcelados.

§ 44. Los Cinturados gozan no solo de todas las induljencias concedidas a la Órden Agustiniana, mas tambien, por participacion, gozan igualmente de las de todas las Órdenes regulares, Congregaciones, sus Cofradías, lugares piadosos, etc., tanto concedidas como por concederse.

§ 45. Si los Cinturados, arrepentidos i confesados o con el propósito firme de confesarse, visitaren la capilla o el altar de la Cofradía en todos los domingos de cuaresma, en el domingo de Pascua de Resurreccion, en el de Pentecostes, en el de la Santistma Trinidad i en el dia de la Natividad, desde las primeras visperas hasta el ocaso del sol de las referidas festividades i rezaren allí tres P*adre Nuestros* i tres A*ve* M*arías* ganarán induljencia plenaria. I si hicieren la dicha visita en todos los otros domingos del año, ganarán treinta años i treinta cuarentenas.

§ 46. Si los Cinturados visitaren los siete altares designados en las iglesias de la Órden Agusti-

niana, ganarán las mismas induljencias que ganarian visitando las siete iglesias privilejiadas, situadas dentro i fuera de Roma (9).

§ 47. En todos los dias siguientes, en los cuales suele hacerse la comunion jeneral en las iglesias de la Órden, a saber: el primer domingo de Adviento, el dia de la Natividad, el de Epifanía, el de la Purificacion de la Vírjen María, el primero i cuarto domingo de cuaresma, el dia de la Anunciacion de María Vírjen, el juéves santo, el dia de Pascua de Resurreccion, el de la Ascension, el de Pentecostés, el de *Corpus Christi*, el de la Natividad de San Juan Bautista, el de los Santos Apóstoles San Pedro i San Pablo, el de la Asuncion de la Vírjen María, el del Doctor de la Iglesia San Agustin, el de la Natividad de María Santísima, el de San Miguel Arcánjel i el de Todos los Santos, si los Cinturados, arrepentidos, confesados i comulgados, rezaren de rodillas la oracion por el Papa, *Dios, Pastor i Gobernador*, etc., (páj. 54) i no sabiéndola un *Padre Nuestro*, por la conservacion del Estado de la Santa Iglesia i del Sumo Pontífice, ganarán induljencia plenaria.

§ 48. Se nombra a los Sumos Pontífices que han confirmado las induljencias que quedan referidas.

* *Induljencias concedidas a todos los fieles que*

(9) Véase la Advertencia del capítulo X, N. I.

visitaren la iglesia de la Órden i se ejercitaren en obras piadosas.

§ 49. Cualquier fiel cristiano que oyere la predicacion de un relijioso agustino gana induljencia de ciento ochenta dias. Cualquier fiel cristiano que visitare la iglesia de la Órden en el dia de los Santos o Santas agustinianos (10) especialmente en el del Santo Patriarca i en el de Santa Mónica, con sus octavas, i en el de la Traslacion i de la Conversion del Santo Doctor; en cada uno de estos dias ganará cuarenta años de induljencia i cuarenta cuarentenas. Si los referidos fieles visitaren, como queda dicho, en todos los demas dias del año ganarán cien dias de induljencia. Cualquier fiel cristiano que muriere con el hábito agustiniano, si elijiere ser sepultado con el mismo, se le perdona la cuarta parte de la pena temporal merecida por sus pecados. Si los referidos fieles arrepentidos i confesados, visitaren la iglesia de la Órden en las fiestas de la Asuncion de la Vírjen María i en la de San Agustin i en los ocho dias siguientes, ganarán cien dias de induljencia. A los bienhechores de la Órden se les concede en vida i en muerte la

(10) En el indulto referido, de 18 de setiembre de 1862, se comprenden los Beatos de la Órden, inscritos en el album o catálogo de los Beatos hasta ese dia; pero los fieles pueden ganar la induljencia solo en el dia en que cae la fiesta i no en el dia en que se trasladase el oficio i la misa. (*Véase el cap. III. N. VI, páj.* 45).

participacion de los sufrajios, oraciones i bienes espirituales que se hacen en ella, e igualmente en toda la Iglesia militante (11).

§ 50. Se refieren las preces hechas para la confirmacion de todas las antedichas induljencias.

§ 51. Se da la absolucion de censuras, se confirman todas las induljencias que quedan enumeradas i se prohiben todos los demas Sumarios.

§ 52. Todas las personas que arrepentidas, confesadas i comulgadas, se asentaren en la Cofradía del Cinto, ganan induljencia plenaria en el dia de su ingreso. Todas i cada una de las induljencias que se han referido, segun lo dispuesto por Clemente X, pueden aplicarse por modo de sufrajio por las benditas almas del purgatorio.

§ 53. Los Cinturados que en la fiesta solemne de esta Cofradía, cuyo dia ha sido designado por el mismo Pontífice Clemente X para el domingo despues de la festividad de San Agustin, confesados i comulgados asistieren a la procesion que se hace en tal dia, cumpliendo con las obras de piedad impuestas, ganarán induljencia plenaria.

Los §§ 54 i 55 contienen las fórmulas i cláusulas que se acostumbra poner al fin de todas las Constituciones. Fecha 27 de marzo de 1675, año

(11) Véase en el capítulo XI, las induljencias plenarias concedidas a todos los fieles que visitaren las iglesias de la Órden, etc., i tambien el *Apéndice*, N. III, incis. 1. i 2.

V del pontificado de Clemente X, rejistrada en la Secretaría de Breves, libro del mes de marzo, parte 2.ª, folio 250.

APROBACION DEL PRECEDENTE SUMARIO.

Sacra Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita præsens Summarium iterum revisum et emendatum, nec non declarationibus locupletatum, ex benigna concessione Santissimi D. N. Pii *Papæ IX in audientia diei* 18 *Septembris* 1862 *uti authenticum, recognovit atque typis imprimi et publicari posse permisit.*

Dat. Romæ ex Secretaria ejusdem S. *Congregationis die* 7 *Martii* 1863.

Loco ✠ sigilli.

C. Cardinalis Patrizi.

A. *Archip. Prinzivalli Substitutus.*

ADVERTENCIA.

Los Cinturados que no tuvieren facilidad de hacer la visita de una iglesia de la Órden o del altar de la Cofradía, cuando esto se prescribe para el logro de las santas induljencias, pueden en este caso (segun un Rescripto perpétuo de Pio VII, dado por órgano de la Sagrada Congregacion de Induljencias, en 3 *de agosto de* 1819) *visitar la iglesia de su parroquia i allí ganar las induljencias como si visitasen la iglesia de la Órden,* etc.

CAPÍTULO VI.

Algunas induljencias i privilejios concedidos a los hermanos de la Congregacion para los casos que se indican.

SE advierte que el «Sumario de Induljencias" aprobado por el Papa Clemente X, inserto en el capítulo anterior está distribuido desde el presente capítulo hasta el X, segun el órden de los tiempos i de los dias en que pueden ganarse dichas induljencias; indicando asímismo los párrafos de dicho Sumario de donde ellas constan, a fin de que, consultándolos, pueda saberse con exactitud las obras i condiciones prescritas para su logro i salvar así toda equivocacion.

El dia en que una persona se asienta en la Cofradía del Cinto, induljencia plenaria. Véase el párrafo 52 del *Sumario de Induljencias.*

Los Cinturados pueden ser absueltos, con induljencia plenaria, una vez en la vida i otra en el artículo de la muerte, por un confesor agustiniano, de todos los pecados. Véase el párrafo 37 i tengase presente los casos alli eceptuados.

Los mismos Cinturados pueden, una vez en la vida i otra en la muerte, ser absueltos de cualquiera censura o pecado por cualquier sacerdote, secular o regular, segun el párrafo 41, i escepto los casos alli indicados, con induljencia plenaria; la cual se puede ganar aun en el caso de que no hubiese tiempo para confesarse o fuesen sorprendidos de muerte repentina, con tal que hayan dado alguna señal de contricion (1).

En el artículo de la muerte, induljencia plenaria, párrafo 38, ademas de las dos indicadas en los párrafos 37 i 41.

Por acompañar el Sagrado Viático cuando es llevado a los enfermos, cien dias de induljencia, párrafo 40.

Por asistir a las procesiones que suelen hacerse, sesenta dias de induljencia, párrafo 40.

Por orar por un difunto, induljencia plenaria, aplicable a los mismos difuntos, párrafo 41.

Los bienhechores de la Cofradía del Cinto se hacen participantes de todos los bienes espirituales que se hacen en toda la Órden Agustiniana i en toda la Iglesia militante, párrafo 42.

Los Procuradores de la Órden i de la Cofradía ganan cien años de induljencia. Tambien otros cuarenta años; mas cien dias i por último sesenta dias mas, párrafo 43.

Los hermanos del Cinto gozan por participacion de todas las induljencias concedidas a todas las demas relijiones, congregaciones, sus iglesias, oratorios, casas, etc., párrafo 44.

Cualquier fiel cristiano, aunque no sea hermano del Cinto, que oyere la predicacion de un relijioso agustino ganará *ciento ochenta* dias de induljencia, párrafo 49. Visitando alguna iglesia de la Órden en cualquier dia del año, cien dias, el *mismo* párrafo.

El que por propia eleccion fuese sepultado con el hábito agustiniano obtendrá el perdon de la cuarta parte de la pena temporal debida por sus pecados, párrafo 49 (2).

(1) Véase el capítulo XIII, N. III.

(2) En el mismo párrafo 49 se mencionan otras induljencias mas para todos los fieles. Véase tambien la nota 11 puesta a dicho párrafo.

CAPITULO VII.

Induljencias concedidas a los hermanos de la Congregacion para todos los dias i para diversos dias del año.

I.

PARA TODOS LOS DIAS.

LOS Cinturados que asistieren a la oracion de la tarde o la hicieren en privado, ganarán siete años i siete cuarentenas, párrafo 32 del *Sumario de Induljencias.*

Los que visitaren alguna iglesia de la Órden Agustiniana, cien dias, párrafo 49.

Los Cinturados que visitaren en las iglesias de la Órden Agustiniana los siete altares designados, ganarán las mismas induljencias concedidas a las siete iglesias privilejiadas de Roma, párrafo 46 (1).

Al que rezare los trece *Padre Nuestros* i *Ave Marias* i una *Salve*, etc. Véase el párrafo 6 del referido *Sumario de Induljencias* i la correspondiente nota.

(1) Véase el capítulo X, N. I.

II.

INDULJENCIAS CONCEDIDAS PARA ALGUNOS DIAS FIJOS DEL AÑO I PARA EL CUARTO DOMINGO DE CADA MES.

En cualquier domingo del mes, treinta años i treinta cuarentenas, párrafo 45.

En todos los sábados del año, induljencia plenaria, párrafo 36.

En el cuarto domingo de cada mes, tres induljencias plenarias i tambien induljencia de cien dias, párrafo 39 (2).

III.

INDULJENCIAS CONCEDIDAS EN LAS FIESTAS I DIAS MOVIBLES.

En el primer domingo de Adviento, ademas de la induljencia parcial del párrafo 45, induljencia plenaria, párrafo 47.

Desde el domingo de *Septuajésima* hasta el domingo *in Albis* (Cuasimodo), ademas de la parcial del párrafo 45, mil años i mil cuarentenas, párrafo 31.

En todos los domingos de cuaresma, induljencia plenaria, párrafo 45.

En todos los sábados de cuaresma, ademas de la plenaria del párrafo 36, otra induljencia plenaria, párrafo 35.

Desde la feria sesta (viérnes) despues del tercer domingo de cuaresma hasta el domingo *in Albis* (Cuasimodo) diez i siete años i diez i siete cuarentenas, párrafo 30.

El primero i cuarto domingo de cuaresma, induljencia plenaria, párrafo 47.

Desde las primeras vísperas del mártes santo hasta la conclusion del miércoles santo, induljencia plenaria, párrafo 34.

(2) Véase el Apéndice N. III, incis. 1 i 3, donde se refieren otras dos induljencias plenarias para los cuartos domingos.

En los dias mártes, miércoles i juéves santo, induljencia plenaria, párrafo 34.

El juéves santo, otra plenaria, párrafo 47.

En todas las fiestas de Nuestro Señor Jesucristo que se celebran en la Iglesia universal, induljencia de siete años i otros tantas cuarentenas, párrafo 14, i ademas cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 14.

El viérnes despues del domingo de *Pasion*, festividad de los *Siete Dolores de María Santísima*, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20; ademas cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 20.

El domingo de Pascua de Resurreccion, induljencia plenaria, párrafo 45. Otra plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 13. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14. Finalmente de cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 14.

El dia de la Ascension, induljencia plenaria, párrafo 45. Otra plenaria, párrafo 47. De mil años i cuarentenas, párrafo 13. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 14.

El domingo de Pentecostés (Pascua del Espíritu Santo), induljencia plenaria, párrafo 45. Otra plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas párrafo 13. De un año i cuarenta dias, párrafo 12.

El domingo fiesta de la Santísima Trinidad, induljencia plenaria, párrofo 45.

En la festividad del *Corpus Christi*, induljencia plenaria, párrafo 47. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 14.

El viérnes despues de la octova de *Corpus Christi*, festividad del Sagrado Corazon de Jesus, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 14.

CAPITULO VIII.

Induljencias concedidas a los hermanos de la Congregacion para cada mes del año.

I.

INDULJENCIAS DEL MES DE ENERO.

DIA primero, la Circuncision del Señor, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 13. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 14.

6. La Epifania del Señor (Pascua de los Reyes), induljencia plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 13. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 14.

19. San Fuljencio, obispo i confesor, agustiniano, induljencia de cuarenta años i cuarenta cuarentenas, párrafo 49.

23. Desposorio de la Vírjen María, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 20.

28. La Beata Verónica de Binasco, vírjen, agustiniana, induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

II.

INDULJENCIAS DEL MES DE FEBRERO.

2. La Purificacion de la Beatísima Vírjen María, induljencia plenaria, párrafo 21. Otra plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 19. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 20.

3. El B. Simon de Cascia, C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49 (1).

6. El B. Antonio de Amandula, C., A., como en el dia anterior.

10. San Guillermo, C., A., como en el dia 3.

12. La B. Cristina de Aguila, V., A., como en el dia 3.

14. La B. Cristina de Spoleto, V., A., como en el dia 3.

18. La B. Cristiana, V., A., como en el dia 3.

24. San Matías Apóstol, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 24.

25. La B. Julia de Certaldo, V., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

28. Segunda Traslacion de Nuestro Padre San Agustin, obispo i Doctor de la Iglesia, induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 25.

III.

INDULJENCIAS DEL MES DE MARZO.

5. El B. Jerónimo de Recineto, C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas. párrafo 49.

17. San Patricio, obispo i C., A., como en el dia anterior.

20. Los BB. Evanjelista i Peregrino, CC., AA., como en el dia 5.

(1) Las iniciales: B., ántes del nombre del santo, indica Beato o Beata; despues del nombre, C., *confesor*, V., *vírjen*, M., *mártir*, A., agustiniano o de la Órden de san Agustin.

22. El B. Ugolino, C., A., como en el dia 5.

25. La Anunciacion de la Bienaventurada Vírjen María, induljencia plenaria, párrafo 21. Otra plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 19. De 70 años i 70 cuarentenas, parrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 20. De cien dias, párrafo 17.

28. El B. Antonio de Monticiano, C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

IV.

INDULJENCIAS DEL MES DE ABRIL.

1. La B. Catalina de Thomas, V., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

6. La B. Catalina de Palancia, V., A., como en el dia anterior.

8. El B. Clemente de S. Elpidio, C., A., como en el dia 1.

9. Traslacion de Santa Mónica, como en el dia 1.

11. El B. Andres de Monte Real, C., A., como en el dia 1.

20. El B. Simon de Todi, C., A., como en el dia 1.

25. San Márcos Evanjelista, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, *el mismo* párrafo 24.

28. El B. Agustin Novello (el Nuevo), C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

V.

INDULJENCIAS DEL MES DE MAYO.

1. Los Santos Apóstoles Felipe i Santiago, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, *el mismo* párrafo 24.

3. Invencion de la Santa Cruz, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 14.

4. Santa Mónica, viuda, madre de Nuestro Padre San Agustin, induljencia plenaria, párrafo 26. Otra plenaria, párra-

fo 26. Otra plenaria, párrafo 27. De 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49. De cien dias, párrafo 40.

5. La Conversion de Nuestro Padre San Agustin, obispo i Doctor de la Iglesia, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 25. De 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

17. San Posidio, obispo i C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

22. La B. Rita de Cassia, viuda, A., como en el dia anterior

VI.

INDULJENCIAS DEL MES DE JUNIO.

11. San Bernabé Apóstol, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, *el mismo* párrafo 24.

12. San Juan de S. Facundo, C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

22. El B. Felipe de Placencia, C., A., como en el dia anterior.

23. El B. Pedro Santiago de Pésaro, C., A., como en el dia 12.

24. San Juan Bautista, induljencia plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 29. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 29.

29. Los Santos Apóstoles Pedro i Pablo, induljencia plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 24.

VII.

INDULJENCIAS DEL MES DE JULIO.

2. La Visitacion de la Santísima Vírjen, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 20.

16. Nuestra Señora del Cármen, induljencia como en el dia anterior.

21. Los B. B. Benigno i Caro, CC., AA., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

24. El B. Antonio de Aguila, C., A., como en el dia anterior.

25. El Apóstol Santiago el Mayor, induljencia de mil años i

mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 24. De cien dias, párrafo 22.

27. La B. Lucia de Amerino, V., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

VIII.

INDULJENCIAS DEL MES DE AGOSTO.

2. El B. Juan de Reate, C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

5. Nuestra Señora de las Nieves, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 20.

6. La Transfiguracion del Señor, induljencia de cien años i cien cuarentenas, párrafo 14. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14.

11. Los B. B. Pedro i Juan Becchetti, CC., AA., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

13. San Simpliciano, obispo i C., A., como en el dia anterior.

14. La B. Juliana de Busto, V., A., como en el dia 11.

15. La Asuncion de María Santísima, induljencia plenaria, párrafo 21. Otra plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 19. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 20.—El domingo dentro de la octava de la misma fiesta, otras induljencias plenarias i parciales, párrafo 18.

16. San Alipio, obispo i C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

18. La B. Clara de Monte Falco, V., A., como en el dia anterior.

23. Los Santos Liberato, Bonifacio i compañeros M. M., A. A., como en el dia 16.

25. San Bartolomé Apóstol, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 24.

28. Nuestro Padre San Agustin, obispo, C. i Doctor de la Iglesia, induljencia plenaria, párrafo 26. Otra plenaria, párrafo 27. Otra plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 25. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 25. De 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49. De cien dias, párrafo 25.

El domingo despues de la fiesta de N. P. S. Agustin, festividad de la Beatísima Vírjen María de la Consolacion, indulgencia plenaria, párrafo 53.

IX.

INDULJENCIAS DEL MES DE SETIEMBRE.

5. San Antonino, M., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49,

6. La B. Limbania, V., A., como en el dia anterior.

8. La Natividad de la Bienaventurada Vírjen María, induljencia plenaria de la *Porciúncula*, párrafo 15. Otra plenaria, párrafo 16. Otra plenaria, párrafo 17. Otra plenaria, párrafo 21. Otra plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 19. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 20. De cien dias, párrafo 47.

El domingo despues de la Natividad de la Santísima Vírjen, el Dulcisímo Nombre de María, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 19. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 20.

10. San Nicolas de Tolentino, C., A., induljencia plenaria, párrafo 27. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 19. De 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

El domingo despues de la fiesta de San Nicolas de Tolentino, induljencia plenaria de la *Porciúncula*, párrafo 28.

14. La Exaltacion de la Santa Cruz, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 14. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 14.

18. Santo Tomas de Villanueva, obispo i C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

El domingo tercero de setiembre, festividad de los *Siete Dolres de la Vírjen María*, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 20.

21. San Mateo Apóstol i Evanjelista, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 24.

24. Nuestra Señora de la Merced, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 20.

29. San Miguel Arcánjel, induljencia plenaria, párrafo 47.

X.

INDULJENCIAS DEL MES DE OCTUBRE.

Primer domingo de octubre, Nuestra Señora del Rosario, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 20.

11. Primera Traslacion de N. P. S. Agustin, obispo i Doctor de la Iglesia, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 25. De 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

16. Los Santos Máxima, V., Martiniano, Saturiano i compañeros MM, AA., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

18. San Lúcas Evanjelista, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 24.

21. El B. Gonzalo de Lagos, C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

22. El B. Gregorio Celli, C., A., como en el dia anterior.

25. El B. Juan Bueno, C., A., como en el dia 21.

27. La B. Elena de Undine, viuda, A., como en el dia 21.

28. Los Santos Apóstoles Simon i Judas, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, *el mismo* párrafo 24.

29. El B. Pedro de Gubbio, C., A., como en el dia 21.

XI.

INDULJENCIAS DEL MES DE NOVIEMBRE.

1. Todos los Santos, induljencia plenaria, párrafo 47. De mil años i mil cuarentenas, párrafo 29. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 29.

20. San Jelacio, Papa i C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

21. La Presentacion de la Vírjen María, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 20.

24. San Próspero, obispo i C., A., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

30. San Andres Apóstol, induljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cnarentenas, párrafo 24.

XII.

INDULJENCIAS DEL MES DE DICIEMBRE.

8. La Inmaculada Concepcion de la Santísima Vírjen María, induljencia plenaria, párrafo 21. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* párrafo 20.

16. Las Santas Vírjenes i Mártires africanas, AA., induljencia de 40 años i 40 cuarentenas, párrafo 49.

18. La Espectacion del Parto de la B. Vírjen María, induljencia de 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 20. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 20.

21. Santo Tomas Apóstol, idduljencia de mil años i mil cuarentenas, párrafo 23. De cien años i cien cuarentenas, párrafo 24. De 70 años i 70 cuarentenas, párrafo 24.

25. La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, induljencia plenaria, parrafo 45. Otra plenaria, parrafo 47. De mil años i cuarentenas, parrafo 18. De 70 años i 70 cuarentenas, parrafo 14. De cien años i cien cuarentenas, *el mismo* parrafo 14. De cien dias, parrafo 11.

27. San Juan Apóstol i Evanjelista, como en el dia 21 de este mes.

CAPITULO IX.

Induljencias de las Estaciones de Roma.

I.

ALTARES EN QUE PUEDEN GANARSE I APROBACION DE DICHAS INDULJENCIAS.

AS personas cinturadas pueden ganar las induljencias concedidas a los que visitan las iglesias *Estacionales* de Roma, visitando en las iglesias de la Órden de San Agustin el altar de la Cofradía de la Correa i otros dos que designará el Prior del convento. En cada uno de dichos altares rezarán cinco *Padre Nuestros* i *Ave Marias* en reverencia de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo i de su Santísima Madre, con la oracion por el Papa, *Dios, Pastor* i *Gobernador*, etc., (páj. 54); i no sabiendo esta oracion, una *Salve* en su lugar. Donde no hubiere tres altares se repitirá tres veces dicha visita en el altar de la Cofradía; i donde no hubiere iglesia de relijiosos agustinos o altar de la Cofradía, es permitido hacerla en cualquier iglesia. (Véase el párrafo 33 del *Sumario de Induljencias*).

ADVERTENCIA.

En la iglesia de San Agustin de Santiago de Chile están designados, por el R. P. Prior del convento, el altar Mayor i el de Nuestro Padre San Agustin para el logro de las induljencias de las *Estaciones* de Roma: el altar de la Cofradía es el del Señor de la Agonía (1).

Las induljencias de las Estaciones de Roma han sido determinadas por laSagrada Congregacion de Induljencias, por decreto de 9 de julio de 1777. Las enumeramos a continuacion, copiándolas de un libro, titulado: *Coleccion de oraciones i obras piadosas*, etc., impreso en Roma en 1837, por Miguel Perego-Salvioni i aprobado por la misma Sagrada Congregacion de Induljencias, en 30 de setiembre de 1837.

Se indican en seguida los dias e iglesias de Roma, designados en el Misal Romano, en que se ganan las induljencias de las Estaciones i se enumeran dichas induljencias.

II.

INDULJENCIAS DE LAS ESTACIONES ÁNTES DE CUARESMA.

El dia primero de enero. La Circuncision del Señor. Estacion en la iglesia de Santa María *in Trastevere*, induljencia de treinta años i treinta cuarentenas.

El 6. La Epifanía del Señor, en *San Pedro en el Vaticano*, la misma induljencia.

El domingo de septuajésima (2), en *San Lorenzo extramuros*, la misma induljencia.

El domingo de sexajésima (3), en *San Pablo extramuros*, la misma induljencia.

El domingo de quincuajésima (4), en *San Pedro en el Vaticano*, la misma induljencia.

(1) Véase la nota 1 del capítulo X.
(2) El tercer domingo ántes del miércoles de Ceniza.
(3) El segundo domingo ántes del miércoles de Ceniza.
(4) El domingo que antecede al miércoles de Ceniza.

III.

INDULJENCIAS DE LAS ESTACIONES DESDE LA CUARESMA HASTA EL DOMINGO IN ALBIS (Cuasimodo).

El miércoles de Ceniza, Estacion en *Santa Sabina*, en *San Alejo* i en *Santa María in Cosmedin*, induljencia de 15 años i 15 cuarentenas.

El juéves siguiente, en *San Jorje in Velabro* i en *Jesus* i *María al Corso*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El viérnes, en *San Juan* i *San Pablo* i en *San Pedro en el Vaticano*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El sábado, en *San Trifon* i en *San Agustin*, la misma induljencia.

EL DOMINGO PRIMERO DE CUARESMA, en *San Juan de Letran*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El lúnes, en *San Pedro ad Vincula* i en *San Juan de la Piña*, la misma induljencia.

El mártes, en *Santa Anastasia*, la misma induljencia.

El miércoles, en *Santa María la Mayor*, la misma induljencia.

El juéves, en *San Lorenzo in Pane i Perna*, la misma induljencia.

El viérnes, en los *Doce Apóstoles*, la misma induljencia.

El sábado, en *San Pedro en el Vaticano*, la misma induljencia.

EL DOMINGO SEGUNDO DE CUARESMA, en *Santa María in Dominica*, llamada la *Navecilla*, i en *Santa María la Mayor*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El lúnes, en *Santa María la Mayor* i en *San Clemente*, la misma induljencia.

El mártes, en *Santa Balbina*, la misma induljencia.

El miércoles, en *Santa Cecilia in Trastevere*, la misma induljencia.

El juéves, en *Santa María in Trastevere*, la misma induljencia.

El viérnes, en *San Vidal*, la misma induljencia.

El sábado, en los Santos *Marcelino* i *Pedro*, la misma induljencia.

EL DOMINGO TERCERO DE CUARESMA, en *San Lorenzo extra-muros*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El lúnes, en *San Márcos*, la misma induljencia.

El mártes, en *Santa Pudenciana*, la misma induljencia.

El miércoles, en *San Sixto* i en los Santos *Nereo* i *Aquileo*, la misma induljencia.

El juéves, en *San Cosme* i *San Damian en el campo Vaccino*, la misma induljencia.

El viérnes, en *San Lorenzo in Lucina*, la misma induljencia.

El sábado, en *San Cayo*, en *Santa Susana* i en *Santa María de los Anjeles en las Termas*, la misma induljencia.

EL DOMINGO CUARTO DE CUARESMA, en *Santa Cruz de Jerusalen*, induljencia de 15 años i 15 cuarentenas.

El lúnes, en los *Cuatro Coronados Mártires*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El mártes, en *San Lorenzo in Dámaso* i en *San Andres del Valle*, la misma induljencia.

El miércoles, en *San Pablo extramuros*, la misma induljencia.

El juéves, en *San Martin* i *San Silvestre en los Montes* i en *San Silvestre in Capite*, la misma induljencia.

El viérnes, en *San Eusebio* i en *Santa Bibiana*, la misma induljencia.

El sábado, en *San Nicolas in Carcere*, la misma induljencia.

EL DOMINGO DE PASION, en *San Pedro en el Vaticano* i en *San Lázaro*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El lúnes, en *San Crisógono in Trastevere*, la misma induljencia.

El mártes, en *San Ciriaco*, en *Santa María in Via Lata* i en *San Quiricio en los Montes*, la misma induljencia.

El miércoles, en *San Marcelo*, la misma induljencia.

El juéves, en *San Apolinar*, la misma induljencia.

El viérnes, en *San Estevan Rotondo en el Monte Celio*, la misma induljencia.

El sábado, en *San Juan ante Portam Latinam* i en *San Cesáreo*, la misma induljencia.

EL DOMINGO DE RAMOS, en *San Juan de Letran*, induljencia de 25 años i 25 curentenas.

El lúnes santo, en *Santa Praxedes*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El mártes santo, en *Santa Prisca* i en *Santa María del Popolo*, la misma induljencia.

El miércoles santo, en *Santa María la Mayor*, la misma induljencia.

El jueves santo, en *San Juan de Letran*, habiendo confesado i comulgado, induljencia plenaria.

El viérnes santo, en *Santa Cruz de Jerusalen*, indulgencia de 30 años i 30 cuarentenas.

El sábado santo, en *San Juan de Letran*, indulgencia como en el dia anterior.

EL DOMINGO DE PASCUA, RESURRECCION de Nuestro Señor Jesucristo, en *Santa María la Mayor*, habiendo confesado i comulgado, indulgencia plenaria.

El lúnes de pascua, en *San Pedro en el Vaticano* i en *San Onofre*, indulgencia de 30 años i 30 cuarentenas.

El mártes, en *San Pablo extramuros*, la misma indulgencia de ayer.

El miércoles, en *San Lorenzo extramuros*, la misma indulgencia.

El juéves, en los *Doce Santos Apóstoles*, la misma indulgencia.

El viérnes, en *Santa María ad Martyres*, llamada la *Rotonda*, la misma indulgencia.

El sábado *in Albis*, en *San Juan de Letran*, la misma indulgencia.

EL DOMINGO *in Albis*, en *San Pancracio* i en *Santa María de la Escala*, la misma indulgencia.

IV.

INDULJENCIAS DE LAS ESTACIONES DESDE EL DOMINGO IN ALBIS (Cuasimodo) HASTA EL ADVIENTO.

El 25 de abril, San Márcos Evanjelista, en *San Pedro en el Vaticano*, indulgencia de 30 años i 30 cuarentenas.

El lúnes de Rogaciones, en *Santa María la Mayor*, la misma indulgencia.

El mártes de Rogaciones, en *San Juan de Letran*, la misma indulgencia.

El miércoles de Rogaciones, en *San Pedro en el Vaticano*, la misma indulgencia.

El juéves, Ascension de Nuestro Señor Jesucristo, en *San Pedro en el Vaticano*, habiendo confesado i comulgado, indulgencia plenaria.

El sábado, vijilia de Pentecostés, en *San Juan de Letran*, indulgencia de 10 años i 10 cuarentenas.

EL DOMINGO DE PENTECOSTÉS, en *San Pedro en el Vaticano*, indulgencia de 30 años i 30 cuarentenas.

El lúnes siguiente, en *San Pedro ad Vincula*, la misma induljencia.

El mártes, en *Santa Anastasia*, la misma induljencia.

El miércoles, en *Santa María la Mayor*, la misma induljencia.

El juéves, en *San Lorenzo extramuros*, la misma induljencia.

El viérnes, en los *Doce Santos Apóstoles*, la misma induljencia.

El sábado, en *San Pedro en el Vaticano*, la misma induljencia.

El miércoles de las Témporas de setiembre, en *Santa María la Mayor*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El viérnes de las mismas Témpotoras, en los *Doce Santos Apóstoles*, la misma induljencia.

El sábado de las mismas Témporas, en *San Pedro en el Vaticano*, la misma induljencia.

V.

INDULJENCIAS DE LAS ESTACIONES DESDE EL PRIMER DOMINGO DE ADVIENTO HASTA EL FIN DEL AÑO.

El primer domingo de Adviento, en *Santa María la Mayor*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El segundo domingo de Adviento, en *Santa Cruz de Jerusalen*, la misma induljencia.

El tercer domingo de Adviento, en *San Pedro en el Vaticano*, induljencia de 15 años i 15 cuarentenas.

El miércoles de las Témporas de diciembre, en *Santa María la Mayor*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El viérnes de las mismas Témporas, en los *Doce Santos Apóstoles*, la misma induljencia.

El sábado de las dichas Témporas, en *San Pedro en el Vaticano*, la misma induljencia.

El cuarto domingo de Adviento, en los *Doce Santos Apóstoles*, induljencia de 10 años i 10 cuarentenas.

El 24 de diciembre, vijilia de la Natividad, en *Santa María la Mayor*, induljencia de 15 años i 15 cuarentenas.

El 25 de diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, en la primera misa de la noche en *el altar del Pesebre* en *Santa María la Mayor*, induljencia de 15 años i 15 cuarentenas.—En

la segunda misa, a la aurora, en *Santa Anastasia*, la misma induljencia. – En la tercera misa, en el resto de la mañana, en *San Pedro en el Vaticano* i en *Santa María la Mayor*, habiendo confesado i comulgádo, induljencia plenaria.

El 26 de diciembre, San Estevan, en *San Estevan del Monte Celio*, llamado *Rotondo*, induljencia de 30 años i 30 cuarentenas.

El 27 de diciembre, San Juan Apóstol, en *Santa María la Mayor*, la misma induljencia.

El 28 de diciembre, los Santos Inocentes, en *San Pablo extramuros*, la misma induljencia.

CAPITULO X.

Induljencias de las siete iglesias privilejiadas de Roma.

I.

SE ENUMERAN DICHAS IGLESIAS I SE INDICAN LOS ALTARES EN QUE PUEDEN GANARSE ESTAS INDULJENCIAS.

LAS personas cinturadas que, estando confesadas, visitaren en las iglesias de los padres agustinos siete altares que designarán los *superiores*, ganarán todas las induljencias concedidas a los que practican la visita de las siete iglesias privilejiadas, situadas dentro i fuera de Roma, i son las siguientes: 1.ª, San Juan de Letran, 2.ª, San Pedro en el Vaticano, 3.ª, San Pablo *extramuros*, 4.ª, Santa Maria la Mayor, 5.ª, San Lorenzo *extramuros*, 6.ª, San Sebastian *extramuros* i 7.ª, Santa Cruz de Jerusalen. Véase el párrafo 46 del *Sumario de Induljencias*.

ADVERTENCIA.

En la iglesia del convento de S. Agustin de Santiago de Chile, los altares designados por los superiores de la Órden para que los cinturados puedan ganar las induljen-

cias de las siete iglesias privilejiadas de Roma, son los siguientes. El altar Mayor, el de Nuestro Padre San Agustin, el de Nuestra Señora de la Consolacion, el del Señor San José, el del Señor de la Agonía (que es el de la Cofradía), el de San Nicolas de Tolentino i el de Santo Tomas de Villanueva (1).

II.

¿CUÁLES I CUÁNTAS SON LAS INDULJENCIAS DE LAS SIETE IGLESIAS PRIVILEJIADAS DE ROMA?

Aunque hai varios *Sumarios* en que se describen estas induljencias, sin embargo ninguno cita un documento auténtico de donde hayan sido tomadas. Por otra parte, es mui difícil, por no decir imposible, el encontrar todos los

(1) Como en el opúsculo de que hasta el presente se han servido en punto a induljencias nuestros hermanos, cuyo título es *Tesoro Manual i compendio diario*, etc., se dice (capítulo VIII), que el 8 de mayo de 1816 el Iltmo. señor obispo de Santiago, Dr. don José Santiago Rodriguez, hizo la designacion de los siete altares en la iglesia de San Agustin, para el logro de las induljencias de que trata este capítulo; juzgamos indispensable hacer a este respecto algunas observaciones.—La Constitucion de Clemente X, *Ex injuncto nobis*, que contiene el *Sumario de Induljencias* de los cinturados, no dice que pertenezca al ordinario eclesiástico la designacion de los referidos altares; hé aquí el testo: *Praedicti Confratres visitantes Altare Confraternitatis, et sex alia Altaria* deputanda in Ecclesiis Ordinis *consequuntur easdem indulgentias, quas*, etc. La version italiana de dicho *Sumario de Induljencias*, aprobada por la Santa Sede el 18 de setiembre de 1862, está conforme con el testo citado (véase el párrafo 46 del *Sumario*, páj. 90, traduccion literal de la version italiana). Mas en el último de los cuatro *artículos* adjuntos a la publicacion que se hizo en Roma, en 1867, de la mencionada version italiana del *Sumario de Induljencias*, se dice espresamente (páj. 46) que es a los superiores de la Orden a quienes corresponde tal designacion, como se lee arriba: el presente capítulo no es mas que la traduccion fiel de una parte del artículo indicado. Sin embargo, los alta-

documentos en que se contienen las concesiones de las muchas induljencias que la piedad de tantos Sumos Pontífices debe haber concedido a las siete iglesias privilejiadas de Roma, hácia las cuales los fieles han conservado siempre una devocion especial.

Para averiguar el número de estas induljencias seria necesario rejistrar detenidamente los archivos de las mismas iglesias, si es que han sido colocados i se conservan en ellos todos los breves, rescriptos, etc. de tales induljencias, lo que es mui difícil, por los trastornos e incendios que han sufrido los archivos de Italia a causa de las guerras i de las discordias civiles.

Nos abstenemos, por tanto, de enumerar alguna serie o catálogo de las induljencias concedidas a las espresadas iglesias de Roma; induljencias que son numerosísimas,

res que se dice fueron designados por el Iltmo. señor Rodriguez son los mismos que últimamente han sido designados por los superiores de la Órden, con la sola escepcion del altar del señor San José, que lo omite el *Tesoro Manual*, etc., resultando que los designados por el referido señor obispo fueron solo seis.

En atencion a lo espuesto i teniendo presente, ademas, que el mencionado *Tesoro Manunl i compendio diario*, etc., (cuyo autor se ignora), carece de la correspondiente aprobacion de la autoridad eclesiástica para su publicacion; i que en el archivo de la Congregacion no se encuentra documento alguno de donde conste la designacion de los siete altares hecha, como dice, por el Iltmo. señor Rodriguez; a fin de remover toda duda, la Congregacion solicitó del R. P. Provincial i del R. P. Prior del convento de San Agustin de Santiago, designasen nuevamente los siete altares mencionados en la *Advertencia*, para el logro de las induljencias de las siete iglesias privilejiadas de Roma: lo que ellos verificaron el 17 de junio de 1870. Por las mismas razones, se suplicó al mismo R. P. Prior hiciese, igualmente en ese dia, nueva designacion en la iglesia de su cargo de los altares para el logro de las induljencias de las Estaciones de Roma; i designó los que se mencionan en la *Advertencia* del capítulo IX.

El documento orijinal de estas designaciones se conserva en el archivo de la Congregacion, bajo el N. 46.

como puede verse en un librito que se conserva en el archivo de la imprenta de *Cámara* de Roma, bajo el número 3, titulado: *Induljencias concedidas por los Sumos Pontífices a los siete altares privilejiados de San Pedro en Roma* etc. Nos limitamos solamente a exhortar a nuestros lectores a que, siempre que verdaderamente arrepentidos, confesados i comulgados hicieren la visita de los siete altares (se puede hacer todos los dias), hagan intencion de ganar *todas* las santas induljencias concedidas a las siete iglesias privilejiadas de Roma; todas las cuales, se pueden aplicar por modo de sufrajio por las benditas almas del purgatorio. Asi consta de un decreto perpétuo de N. SS. Padre Pio VII, por órgano de la Sagrada Congregacion de Induljencias, de 1.° de setiembre de 1818.

Por último, se advierte que para la visita de los predichos siete altares no está prescrita determinadamente ninguna fórmula de oracion vocal (2). Sin embargo, vamos a proponer en seguida un modo práctico de hacer dichas visitas, que puede servir para las personas menos instruidas en este punto o para las que quieran usarlo.

III.

MODO PRACTICO DE VISITAR LOS SIETE ALTARES.

(Los altares que se indican al principio de cada visita son los designados en la iglesia de San Agustin de Santiago de Chile).

1.° *(El altar Mayor)*. Es mi intencion visitar en este primer altar la iglesia de *San Juan de Letran* de Roma, madre i cabeza de

[2] Por tanto en la visita de cada altar pueden rezarse las oraciones o preces que la devocion dictare al que la practica. (El Padre Cavalieri, *La Sacra Cintura di María*, etc. parte 2.ª, núm. 497 i parte 3.ª, páj. 305).

todas las demas iglesias del orbe; a fin de alcanzar por la intercesion del precursor San Juan Bautista un verdadero espíritu de penitencia, de que tanto necesito por los pecados que he cometido; i por la intercesion del discípulo amado San Juan Evanjelista, aquella pureza de corazon de que estuvo tan singularmente adornado en esta vida, que mereció por ella el ser designado, como vírjen que era, por hijo de una Vírjen que fué al mismo tiempo Madre de un Hombre Dios. *Padre Nuestro*, *Ave Maria* i *Gloria Patri.*

2.° *(Altar de Nuestro Padre San Agustin).* Es mi intencion visitar en este segundo altar la iglesia del Vaticano, dedicada al príncipe de los Apóstoles *San Pedro*, rogándole me alcance de su amoroso i divino Maestro un verdadero arrepentimiento para llorar continuamente como él las muchas culpas que he cometido contra el Señor. *Padre Nuestro*, *Ave Maria* i *Gloria Patri.*

3.° *(Altar de Nuestra Señora de la Consolacion).* Es mi intencion visitar en este tercer altar la iglesia dedicada al Apóstol de las jentes *San Pablo*, rogándole me alcance del Señor una sincera conversion i un total deshacimiento de mis malas inclinaciones pasadas. *Padre Nuestro*, *Ave Maria* i *Gloria.*

4.° *(Altar del Señor San José).* Es mi intencion visitar en este cuarto altar la iglesia de *Santa Maria la Mayor*, rogando a la Vír-

jen Santísima me alcance de su Divino Hijo la gracia de encender este mi helado corazon en su santo divino amor, para que todo se emplee en amar a Dios sobre todas las cosas i al prójimo como a mí mismo. *Padre Nuestro, Ave María* i *Gloria.*

5.° *(Altar del Señor de la Agonía).* Es mi intencion visitar en este quinto altar la iglesia dedicada al glorioso Levita *San Lorenzo,* rogándole me alcance del Señor la gracia de que se apague en mí el fuego de las pasiones rebeldes, asi como a él le concedió el superar los ardores de sus crueles tormentos. *Padre Nuestro, Ave María* i *Gloria.*

6.° *(Altar de San Nicolas de Tolentino).* Es mi intencion visitar en este sesto altar la iglesia consagrada al mártir *San Sebastian,* rogándole me alcance un sincero dolor, que penetre mi corazon de un verdadero arrepentimiento de los pecados que he cometido. *Padre Nuestro, Ave María* i *Gloria.*

7.° *(Altar de Santo Tomas de Villanueva).* Es mi intencion visitar en este sétimo altar la iglesia de *Santa Cruz de Jerusalen,* rogando humildemente al Divino Salvador me haga participante de aquella copiosa redencion que por mi amor se dignó consumar sobre el altar de la Cruz. *Padre Nuestro, Ave María* i *Gloria.*

CAPITULO XI.

Induljencias plenarias para todos los fieles.

ARIOS Sumos Pontífices han concedido induljencia plenaria a todos los fieles que, arrepentidos, confesados i comulgados, visitaren cualquier iglesia de la Orden Agustiniana en los dias que se enumeran a continuacion i oraren en ella por los fines espresos en el § 16 del «Sumario de Induljencias» inserto en el capítulo V., (páj. 80), o con alguna otra condicion que se espresará en su lugar (1).

(1) La S. C. de Induljencias, en 19 de agosto de 1747, declaró: que las induljencias concedidas a los fieles que visitan las iglesias de relijiosos i monjas de cualquier instituto en los dias de los Santos de la Orden i en otras festividades, pueden ganarse tanto en las unas como en las otras; aun cuando las monjas estén sujetas al ordinario eclesiástico (como sucede entre nosotros). Esta declaracion fué aprobada por Benedicto XIV, en 26 del mismo mes i año. (*Prinzivalli, Decreta authentica*, N. CLVI, páj. 111.)—Para las induljencias parciales véase el párrafo 49 del *Sumario*. (Capítulo V., páj. 92.)

Marzo, 17. Fiesta de San Patricio, obispo i apóstol de Irlanda, induljencia plenaria que pueden ganar en este dia todos los fieles que arrepentidos, confesados etc., oren por algun espacio de tiempo segun la intencion de su Santidad. *Clem. XIII, 19 Novembris 1765.*

Id 19. Fiesta del Señor San José, esposo de la Santísima Vírjen María, induljencia plenaria, concedida etc. *Pius Papa IX*, 2 *Aprilis* 1851.

Id. 25. La Anunciacion de la Inmaculada Vírjen María, induljencia plenaria, concedida etc. *Bened.* XIV., Brev. *Commissae*, 10 *Maji* 1743.

En el dia de la Pascua de Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, induljencia plenaria, concedida etc. *El mismo Pontífice citado arriba..*

Mayo, 4. Fiesta de Santa Mónica, madre de Nuestro Padre San Agustin, induljencia plenaria, concedida etc. *Clem.* X, *Brev. Unigeniti Dei Filii*, 18 *Octobris* 1671 (2).

Tercer domingo despues de la Pascua de Resurreccion, fiesta del Patrocinio del Señor San José, esposo de la Santísima Vírjen María, induljencia plenaria como el 19 de marzo, *Pius Papa IX, die et anno praedictis.*

En el dia de Pentecostés (Pascua del Espiritu Santo), induljencia plenaria, concedida etc. *Bened.* XIV, *ut supra in festo Annunt. B. M. V.*

Junio, 12. Fiesta de San Juan de San Facundo, confesor, agustiniano, induljencia plenaria, etc. *Alexander* VIII, *Brev. Redemptoris*, 29 *Nov.* 1690.

Agosto, 15. Asuncion de la Santísima Vírjen Maria, induljencia plenaria, concedida etc. *Bened.* XIV., *ut supra.*

Id. 28. Fiesta de Nuestro Padre San Agustin, obispo, confesor i Doctor de la Iglesia, induljencia plenaria, etc. *Clem.* X, *ut supra.*

(2) El dia 13 de mayo pueden ganar los fieles dos induljencias plenarias en la iglesia de San Agustin de Santiago de Chile; i parciales desde el dia 5, en que principian las Misiones. Véase el *Apéndice* N. III, incis. 1 i 2.

El domingo primero despues de la fiesta de Nuestro Padre San Agustin, solemnidad de la B. Virjen Maria, bajo el titulo de *Madre de la Consolacion*, induljencia plenaria, etc. *Bened.* XIV, *ut supra.*

Setiembre, 10. Fiesta de San Nicolas de Tolentino, confesor, agustiniano, induljencia plenaria, concedida, etc. *Clem.* X, *ut supra.*

El domingo que cae dentro de la octava de la Natividad de la B. Vírjen María, fiesta del Santisimo Nombre de la misma Vírjen Inmaculada, induljencia plenaria, concedida a todos los fieles etc. que asistan a la misa solemne i oren como queda dicho en el párrafo 16 del *Sumario. Clem.* XI, *ad preces Procur. Ordinis. Brev. Exponi nobis*, etc. 14 *Novembr.* 1704.

Id. 18. Santo Tomas de Villanueva, confesor, agustiniano i obispo de Valencia, en España, induljencia plenaria, etc. *Clem.* X, *como en el dia 4 de Mayo.*

Noviembre, 13. Fiesta de Todos los Santos de la Orden Agustiniana, induljencia plenaria, concedida etc. *El mismo Clemente* X, *en el Breve, Unigeniti Dei Filii. Vide supra.*

Diciembre, 25. Natividad de Nuestro Señor Jesucristo-induljencia plenaria, concedida etc. *Bened.* XIV, *en el Breve varias veces mencionado.*

Finalmente a solicitud de la venerable *Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin*, Pio IX, por Breve de 20 de julio de 1869, concedió a todos i cada uno de los fieles de uno i otro sexo, que verdaderamente arrepentidos, confesados i comulgados visitaren la iglesia de San Agustin de Santiago de Chile, en un dia elejible al arbitrio de cada uno, en cada año, desde la salida hasta el ocaso del sol, i allí oraren a Dios por la concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las herejías i exaltacion de la Santa Iglesia, induljencia plenaria i remision de todos sus pecados; cuya induljencia puede tambien aplicarse por modo de sufrajio a las almas del purgatorio (3).

(3) El documento orijinal de la concesion de esta induljencia se conserva en el archivo de la Cofradia, bajo el Núm. 45.

N. B. *La visita prescrita para ganar la induljencia plenaria en los dias que quedan enumerados, puede hacerse desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol de los dias en que caen las fiestas de Santa Mónica, de San Juan de San Facundo, de Nuestro Padre San Agustin, de San Nicolas de Tolentino, de Santo Tomas de Villanueva i de Todos los Santos de la Orden Agustiniana; mas en las otras fiestas solo puede hacerse en el mismo dia, i no en la víspera.*

CAPÍTULO XII.

Modo de rezar la corona del Cinto. (1)

EN el nombre del Padre i del Hijo i del Espíritu Santo. Amen.

Rezaremos trece Padre Nuestros i trece Ave Marías en memoria i reverencia de Nuestro Señor Jesucristo i de los doce Apóstoles, los cuales compusieron el Credo, epilogando en él los principales misterios de nuestra santa fé.

(1) Las Congregaciones de Cinturados hacen jeneralmente uso de la manera devota de rezar la Corona del Cinto que contiene este capítulo, pero no es obligatoria, sino libre i voluntaria. Para cumplir con el rezo de dicha Corona basta rezar simplemente los 13 *Padre Nuestros* i *Ave Marías* i una *Salve*, que prescribe el § 6 del *Sumario* de Induljencias (capítulo V). I aunque nuestros hermanos de Santiago de Chile cumplen esta obligacion con solo rezar 3 *Padre Nuestros*, 3 *Ave Marías* i 3 *Gloria Patri* i una *Salve*, como queda dicho en el capítulo IV, obligacion 2.ª; hemos querido, sin embargo, proporcionarles este modo devoto de rezar la Corona Agustiniana, siquiera sea para que no lo ignoren, o para que cuando se los dicte su devocion o fuere su voluntad puedan, *libremente* hacer uso de él.

Imploremos para ser oidos el auxilio de la Bienaventurada Vírjen María de la Consolacion, de N. P. San Agustin i de N. Madre Santa Mónica.

ORACION.

Señor, dignaos prevenir i segundar nuestras acciones con el ausilio de vuestra gracia, a fin de que todas nuestras oraciones i nuestras obras tengan en Vos su principio i se refieran a Vos como a su fin. Por Jesucristo, Nuestro Señor. Amen.

Artículo I. *Creo en Dios Padre, Todopoderoso, creador del cielo i de la tierra.* Consideremos como Dios Omnipotente creó de la nada el cielo i la tierra con todas las cosas que en ellos se contienen.—Vírjen santísima, ayudadnos a despreciar las vanidades de la tierra para que adquiramos los bienes eternos del cielo. *Padre Nuestro, Ave María* i *Gloria Patri.*

Art. II. *Creo en Jesucristo su único Hijo nuestro Señor.* Consideremos que Jesucristo nuestro Señor es verdadero i único Hijo del Eterno Padre. —Vírjen beatísima, ayudadnos a creer i esperar en Él, i amarle con todo el corazon, porque Él solo es el verdadero Salvador del mundo. *Padre, Ave* i *Gloria.*

Art. III. *Creo que fué concebido por obra i gracia del Espíritu Santo, i nació de la Vírjen María.* Consideremos que Jesus es verdadero Hijo de María siempre Vírjen, que lo concibió en su vientre purísimo por obra i gracia del Espíritu Santo i lo dió a luz sin lesion de su pureza inmaculada.—Vírjen gloriosísima, ayudadme a recuperar i conservar la divina gracia, para que así como Vos sois

Madre natural, así nosotros seamos hijos adoptivos de Dios. *Padre, Ave* i *Gloria.*

Art. IV. *Creo que padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fué crucificado, muerto i sepultado.* Consideremos la Pasion, Muerte i Sepultura de nuestro Redentor crucificado, conservándoles en nuestro corazon una tierna compasion.—Madre aflijidísima, haced que las sagradas llagas del Señor queden grabadas en mi corazon. *Padre, Ave* i *Gloria.*

Art. V. *Creo que descendió a los infiernos, i al tercero dia resucitó de entre los muertos.* Consideremos que el alma de Jesus bajó al Seno de Abraham a libertar a los santos Padres, en compañía de los cuales tres dias despues de su muerte resucitó glorioso.—Vírjen santísima, consolada al ver vuestro divino Hijo resucitado, ayudadnos a resucitar de la culpa a la gracia i despues a la gloria. *Padre, Ave* i *Gloria.*

Art. VI. *Creo que subió a los cielos i está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso.* Consideremos que Jesus, cuarenta dias despues de resucitado, dió su bendicion a su Madre, a los apóstoles, discípulos i fieles que le siguieron al monte de los Olivos, a vista de los cuales subió al cielo, donde está sentado a la diestra de su divino Padre. —Vírjen bendita, ayudadnos a humillarnos, a padecer i llevar nuestra cruz, para que seamos despues exaltados a gozar la gloria eterna del cielo. *Padre, Ave* i *Gloria,*

Art. VII. *Creo que desde allí ha de venir a juzgar a los vivos i a los muertos.* Consideremos que Jesucristo bajará del cielo al valle de Josafat, para juzgar a todo el linaje humano en el último dia del mundo.—María abogada de pecadores, ayudadnos,

para que obrando el bien en vida podamos despues, en aquel tremendo dia, estar a la diestra con los escojidos. P*adre*, *Ave* i *Gloria*.

Art. VIII. *Creo en el Espíritu Santo*. Consideremos el altísimo misterio de la Santísima Trinidad i con un acto de viva fé creamos, que si el Hijo divino es enjendrado desde la eternidad por el Padre, así el Espíritu Santo procede desde la eternidad del Padre i del Hijo, siendo no mas que un solo Dios; pues una sola es i la misma la naturaleza divina de estas divinas Personas.—Vírjen purísima, alcanzadnos de vuestro divino Esposo una viva llama de caridad, para que limpio nuestro corazon de todo afecto terreno arda solamente en amor divino. P*adre*, *Ave* i *Gloria*.

Art. IX. *Creo en la Santa Iglesia Católica, en la comunion de los Santos*. Consideremos que Dios nuestro Señor, solo por un efecto de su bondad, sin mérito alguno de nuestra parte, nos ha hecho nacer i ser educados en el seno de la Santa Madre Iglesia, haciéndonos participantes de los méritos infinitos de Jesucristo i de los de todos los Santos, a diferencia de tantos infieles i herejes que están fuera de la Santa Iglesia Católica.—Vírjen piadosísima, ayudadnos a darle las gracias por tan grande beneficio, i alcanzádnos que estemos siempre prontos a derramar nuestra sangre i dar la vida, si fuere preciso, por confesar la verdad de nuestra santa fé. *Padre*, *Ave* i *Gloria*.

Art. X. *Creo el perdon de los pecados*. Consideremos que la bondad de Dios es infinitamente mas grande que nuestra suma malicia, i que puede Dios perdonar las culpas que cometemos nosotros miserables pecadores.—Vírjen purísima, alcanzádnos ahora i en la hora de nuestra muerte un acto

de verdadera contricion, para que reconciliados con Dios esperimentemos los efectos dichosos de la divina misericordia. *Padre, Ave* i *Gloria.*

Art. XI. *Creo en la resurreccion de la carne.* Consideremos que en el dia del juicio universal todos hemos de resucitar, volviendo a tomar cada uno su propio cuerpo.—Vírjen inmaculada, vuestra sagrada Correa, guarde de toda mancha nuestra carne, para que en aquel dia glorioso resplandezca mas bella que el sol, como resplandecerá por toda la eternidad la de los escojidos. *Padre, Ave* i *Gloria.*

Art. XII. *Creo en la vida perdurable.* Consideremos el último fin del hombre, esto es, la vida eterna que Dios tiene preparada a sus fieles siervos; vida, no temporal e infeliz como la presente, sino inmortal i llena de eternas felicidades.—¡Oh! Vírjen prudentísima, ayudadnos a hacer buen uso del tiempo presente, para que finalmente logremos la eternidad de los bienaventurados allá en el cielo. *Padre, Ave* i *Gloria.*

XIII. Consideremos, por último, como la sagrada Correa representa la Humanidad sacrosanta del divino Redentor, que por nuestro amor quiso derramar toda su preciosísima sangre i dar la vida entre mil tormentos i oprobios.—María Madre de Dios, ayudadnos a meditar con fruto en la sagrada Correa que llevamos, un misterioso retrato de vuestro divino Hijo, nuestro Redentor. *Padre, Ave* i *Gloria.*

¡Oh María, Madre de la Consolacion! postrados a vuestros piés, os encomendamos la feliz conservacion del Sumo Pontífice reinante, la exaltacion de nuestra Madre la Santa Iglesia, la estirpacion de las herejías, la paz entre los gobernantes cristia-

nos i jeneralmente a todos los fieles i sobre todo, la conversion de los pobres pecadores i el alivio de las benditas almas del purgatorio. *Dios te salve, Reina i Madre de Misericordia*, etc.

℣ Ruega por nosotros, Santísima Madre Nuestra de la Consolacion.

℟ Para que seamos ¡dignos de las promesas de Nuestro Señor Jesucristo.

℣ Ruega por nosotros, Padre Nuestro San Agustin.

℟ Para que seamos dignos de las promesas de Nuestro Señor Jesucristo.

℣ Ruega por nosotros, Madre Nuestra Santa Mónica.

℟ Para que seamos dignos de las promesas de Nuestro Señor Jesucristo.

ORACION.

Os suplicamos, Señor, que por la intercesion de la Bienaventurada siempre Vírjen María, de Nuestro Padre San Agustin i de Nuestra Madre Santa Mónica defendais de toda adversidad a esta Congregacion, i ya que la veis postrada humildemente ante vuestro divino acatamiento, libradla propicio de toda suerte de asechanzas de sus enemigos. Amen.

¡Oh Dios, nuestro refujio i nuestra fortaleza! Vos que sois el autor mismo de la piedad, prestad oido a las piadosas súplicas de vuestra Iglesia i concedednos que lo que llenos de confianza os pedimos lo veamos cumplido por vuestra clemencia. Por Jesucristo, Nuestro Señor. Amen.

ORACION

A NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION.

La siguiente oracion ha sido compuesta para el uso de los hermanos de nuestra Congregacion. Como no es obligatoria, pueden rezarla a su arbitrio: si se los dicta su devocion podrian rezarla juntamente con los tres Padre Nuestros, tres Ave Marias i tres Gloria Patri i la Salve *en que tienen conmutada la Corona de 13* Padre Nuestros, etc.

ORACION.

¡Oh María, Madre de la Consolacion i de la santa Esperanza, apiadaos de mí! La sagrada Correa, símbolo de vuestra proteccion, con que llevo ceñido mi cuerpo en señal de que soi vuestro hijo i vuestro siervo, me hace esperar confiadamente que escucharеis benigna mis clamores ¡oh Reina poderosísima! Madre de misericordia, Refujio de pecadores, Consoladora de aflijidos i atribulados. Yo, postrado a vuestros piés, os presento la gloriosa divisa de mi filiacion i dependencia de Vos, la cual me recuerda que sois mi Madre i mi Señora, i yo el hijo dc vuestros dolores al pié de la Cruz i el mas rendido de vuestros esclavos, a quien para mejor afianzar en vuestro servicio habeis querido atar con el dulce i precioso lazo de vuestra Correa bendita. Que esta prenda preciosísima de vuestro vestido, que cual mística gala adornó vuestro sagrado i virjinal cuerpo, arca de la nueva alianza i tabernáculo en que se

dignó habitar el mismo Hijo de Dios; que esta Correa santificada por su inmediacion a Vos, me recuerde siempre, durante mi peregrinacion en este valle de lágrimas, que soi todo vuestro i que debo emplear mi alma i mi cuerpo, mis potencias i sentidos en amar i servir a vuestro Hijo i a Vos, para merecer seais para mí, Madre de Consolacion en la vida i en la muerte. Amen.

CAPITULO XIII.

Ritual de la Congregacion.

I.

BENDICIONES.

BENDICION DEL CINTO DE CUERO O PIEL NEGRA QUE DEBEN LLEVAR LOS HERMANOS, TANTO LOS DE LA COFRADÍA COMO LOS CINTURADOS.

L Padre Comisario revestido de sobrepelliz o roquete i de estola blanca i observando todo lo prescrito en el *Ritual Romano*, "De benedictionibus regulae generales," dirá:

℣ Adjutorium, etc.
℟ Qui fecit coelum, etc.
℣ Domine exaudi, etc.
℟ Et clamor meus, etc.
℣ Dominus vobiscum.
℟ Et cum spíritu tuo.

OREMUS.

Omnipotens, et misericors Deus, qui peccatoribus pietatis tuae misericordiam, quaerentibus veniam, et misericordiam tribuis, oramus clementiam tuam, ut hanc Corrigiam bene ✠ dicere, et sancti ✠ ficare digneris, ut omnis persona, quae pro peccatis suis illa praecincta fuerit, atque eam portaverit, gratam tibi continentiam, mandatorumque tuorum obedientiam servet, et intercedentibus Beata Maria semper Virgine, Beatoque Patre nostro Augustino, atque pia Matre Mónica, veniam peccatorum suorum obtineat, et vitam consequatur aeternam. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

OREMUS.

Precamur te, Domine Sancte, Pater Omnipotens aeternae Deus, ut hanc Corrigiam in signum puritatis bene ✠ dicas, ad restringendos lumbos, et renes, et voluntatem sub tua lege comprimendam: ut quicumque illam devotionis studio semper portaverit, et misericordiam tuam imploraverit, veniam, et indulgentiam tuae sanctissimae misericordiae consequatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Aspergat Corrigiam aqua benedicta.

Bendicion de la Corona Agustiniana.

Esta Corona *se compone de* trece cuentas, *i en ella deben hacer los hermanos el rezo diario de que habla el capítulo IV de este* Manual, *N. 11, obligacion 2.ª, páj. 51 i el capítulo V, párrafo 6* (1).

NOTA.—Si la bendicion de la Corona se hiciere a continuacion de la del Cinto se omitirán los versículos: Adjutorium nostrum, etc.; *si se hiciere separadamente, se principiará como en la bendicion del Cinto.*

OREMUS.

Domine Jesu Christe, qui discipulos tuos orare docuisti, suscipe quaesumus bene ✠ dicendo orationes famulorum, famularumque tuarum, ut illorum oratio a te semper incipiat, et per te coepta finiatur. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen (2).

Aspergat Coronam.

(1) Aunque nuestros hermanos, tanto los *de la Cofradía* como los *Cinturados*, por gracia especial de la Silla Apostólica, cumplen con el rezo diario de que habla el párrafo 6 del *Sumario de Induljencias* con solo rezar cada dia *tres Padre Nuestros, tres Ave Marías* i *tres Gloria Patri* i *una Salve,* haciendo intencion de rogar con esas oraciones por el Sumo Pontífice i por la felicidad de la Santa Madre Iglesia; ese rezo deben hacerlo, no obstante, en la Corona de trece cuentas, que es el número de que se compone la Corona Agustiniana.

(2) Todos los superiores de la Orden de cada convento agustiniano tienen facultad de aplicar a la Corona de los Cinturados (*de trece cuentas i no de ménos*) las induljencias concedidas a las Coronas de la Vírjen de Dolores i de Santa Brijida. Benedicto XIII, en Rescripto de 29 de febrero de 1728.

II.

RITO I FÓRMULA PARA DAR EL CINTO I TAMBIEN PARA HACER LA CONSAGRACION ESPECIAL A LA PIEDAD.

A todos los que se incorporan a la Congregacion, sea como hermanos de la Cofradía *o como* Cinturados, *se les da el Cinto con este mismo* Rito i fórmula.

El Padre Comisario instruirá brevemente al solicitante acerca de las obligaciones particulares que va a contraer ingresando en la Congregacion. Así mismo sobre las condiciones que es necesario llenar para el logro de las innumerables induljencias i demas gracias espirituales que la Iglesia tiene concedidas a los hermanos de la sagrada Correa. No olvide advertirle que en este acto se gana induljencia plenaria, prévia confesion i comunion. Finamente le preguntará si quiere incorporarse como hermano de la Cofradía o como Cinturado, *para segun eso hacer la inscripcion en el libro correspondiente.*

En seguida, arrodillado el solicitante delante del altar de la Congregacion o en otro lugar convenientemente preparado, donde arderán dos cirios, el Padre Comisario, con estola blanca, se colocará al lado de la Epístola i vuelto de cara al crucifijo, dirá:

℣. Adjutorium nostrum, etc.
℟. Qui fecit coelum, etc.

Luego preguntará al solicitante.

Comisario ¿Quereis ser admitido en la Cofradía de los cinturados de Nuestro Señor Jesucristo, de María Santísima, Madre de la Consolacion, de Nuestro Padre San Agustin i de la Madre Santa Mónica?

℟. Sí, Padre,

Comisario ¿Teneis voluntad i propósito de observar los preceptos de esta santa Congregacion, en cuanto os fuere posible con los ausilios del Señor?

R. Sí, Padre.

Comisario. Yo os admito i recibo en esta nuestra Cofradía, con todas las gracias i prerogativas que le están concedidas. *In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ Sancti. Amen.*

Despues bendice a la persona, diciendo:

OREMUS.

Adesto, Domine, supplicationibus nostris, ut hic famulus tuus (vel haec famula tua) cui in tuo Sanctissimo nomine Corrigiam nostrae sacrae Religionis imponimus, te largiente semper devote in Religione persistat. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Aspergat personam, diciendo: Aspérges me, Domine, hyssópo, etc.

A continuacion el Padre Comisario, despues de dar a besar el Cinto a la persona, se lo ceñirá (si fuere mujer se lo dará en la mano para que se lo ciña ella misma), diciendo.

Accipe Corrigiam super lumbos tuos, ut sint lumbi tui praecincti in signum temperantiae, et castitatis. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ Sancti. Amen.

En seguida dirá:

Dominus qui coepit in te opus bonum, et ipse perficiat; et augmentum gratiae, et gloriae, meritis Beatae Mariae semper Virginis, beati Patris nostri Augustini, ejusque devotissimae Matris Monicae, tibi concedat. Amen.

Et ego auctoritate Rmi. Patris nostri Generalis, qua fungor, indultoque Apostolico mihi commisso, te recipio, atque accepto, et particeps omnium bonorum, quae fiunt per totum Ordinem nostrum, constituo.

Benedictio Dei Omnipotentis, Pa✠tris, et Fi✠lii, et Spiritus✠Sancti descendat super te, et maneat semper. Amen.

Consagracion especial a la piedad.

Los *hermanos de la Cofradía,* un año despues de su incorporacion harán, en manos del Padre Comisario, una *Consagracion especial a la piedad;* bien entendido que por ella no se ligan bajo pena de pecado ni aun venial, lo cual cuidará de prevenir a cada uno el Padre Comisario. Esta *Consagracion* puede hacerse tambien antes del año, i hasta el mismo dia en que se recibe el Cinto; bastando para ello cualquier motivo de devocion o conveniencia, a juicio de cada hermano.

Hé aquí la fórmula.
El Padre Comisario, dirá:

Adjutorium nostrum, etc.
Qui fecit, etc.

En seguida el hermano, leyendo él mismo o dictándole el Padre Comisario, dirá:

Para mejor servir a Dios prometo hacer todo lo que de mí penda para conformar mi vida con el espíritu de la Cofradía de Bolonia, de la Vírjen de la Consolacion.

El Padre Comisario terminará este acto bendiciendo al hermano con estas palabras:

Benedictio Dei Omnipotentis, Patris ✠, et Filii, et Spíritus Sancti, descéndat super te, et máneat semper. Amen.

III.

FORMA DE QUE PUEDEN HACER USO LOS CONFESORES, INMEDIATEMENTE DESPUES DE LA ABSOLUCION SACRAMENTAL, PARA DAR A LOS HERMANOS DE LA CONGREGACION LA ABSOLUCION JENERAL CON APLICACION DE INDULJENCIA PLENARIA, DOS VECES EN LA VIDA I UNA EN LA MUERTE (3).

Misereatur tui, etc.
Induljentiam, etc.

(3) El Papa Julio II, por su Constitucion *Dum fructus uberes*, de 25 de junio de 1507, concedió a nuestros hermanos el beneficio de absolucion jeneral con aplicacion de induljencia plenaria, una vez en la vida (elejible al arbitrio de cada uno) i otra en artículo de muerte; pero en vida solo pueden lograrla confesándose con un confesor de la Orden de San Agustin: por lo que respecta a la hora de la muerte véase el siguiente N. IV. Esta gracia es la que se refiere en el párrafo 37 del *Sumario de Induljencias* (capítulo V, páj. 87.)—La misma concesion hizo el Papa Sixto IV, por su Constitucion *Inter praecipuas*, de

Ego autoritate Dei Omnipotentis, et sanctorum Apostolorum ejus Petri et Pauli, et sanctissimi Domini nostri Papae N. *(apponitur nomen Papae cujus concessione utitur)* tibi concessa, et mihi commissa, Absolvo te ab omni vinculo excommunicationis majóris vel minóris, si quam incurristi, et a sententia (suspensionis et) interdicti, et restituo te unitáti fidélium, et sanctis Sacraméntis Ecclesiae. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ Sancti. Amen.

26 de noviembre de 1477, i es esa la induljencia plenaria para una vez en la vida i otra en la muerte de que habla el párrafo 41 del *Sumario* (páj. 89.) Para su logro, tanto en vida como en muerte, se requiere que el hermano rece préviamente 5 *Padre Nuestros* i 5 *Ave Marías* por la exaltacion de la Santa Iglesia i estirpacion de las herejías. Puede aplicarla, en uno i otro caso, cualquier confesor, secular o regular, oyendo en confesion al Cinturado que quisiere aprovecharse de este beneficio i entónces, inmediatamente despues de la absolucion sacramental, podrá hacer uso de la presente "Forma." Tambien se puede aplicar esta induljencia en caso de muerte repentina o de no haber tiempo de confesarse, con tal que el enfermo haya dado alguna señal de contricion.

La Forma aquí inserta está tomada del Breviario de la Orden; pero en caso que no hubiese tiempo de recitarla íntegra por la proximidad de la muerte, podria emplearse la forma breve que se encuentra al fin del N. IV siguiente, variando el nombre del Pontífice.

El P. Cavalieri (*La Sacra Cintura di María*, etc., *parte* 3.ª *n.* 395 *i parte* 4.ª *páj.* 385), dice: que esta absolucion con aplicacion de induljencia plenaria, concedida por Sixto IV, puede darse muchas veces a nuestros hermanos en artículo de muerte; con tal que recaiga sobre pecados que no estén confesados; que su aplicacion se haga en la confesion i que el enfermo rece préviamente los 5 *Padre Nuestros* i *Ave Marías* prescritos para su logro.

Iterum eádem autoritate, tibi concessa, et mihi commissa, absólvo te ab omnibus peccatis tuis, cum plenaria Indulgentia, et remissione ómnium peccatorum tuorum. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spíritus ✠ Sancti. Amen.

IV.

FÓRMULA PARA DAR LA ABSOLUCION JENERAL I APLICAR LA INDULJENCIA PLENARIA EN ARTICULO DE MUERTE A LOS HERMANOS DE LA CONGREGACION (4).

El Padre Comisario, o el sacerdote que haya de dar esta absolucion, al entrar a la pieza del enfermo, dirá:

℣. Pax huic domui.
℟. Et omnibus habitantibus in ea.

Deinde aegrotum, cubiculum et circunstantes aspergat aqua benedicta, dicendo antiphonam:

Aspérges me, Domine, hyssópo, et mundábor: lavabis me, et super nivem dealbábor Gloria Patri, etc. Asperges me, Domine, etc.

[4] Segun el párrafo 37 del *Suñario de Indnljencias* (capítulo V, páj. 87], esta absolucion jeneral con aplicacion de induljencia plenaria puede darla a los hermanos de la Congregacion [tanto de la *Cofradía* como *Cinturados*] en articulo de muerte, fuera del sacramento de la Penitencia, cualquier sacerdote de la Orden de San Agustin, autorizado para confesar.

℣. Adjutorium.
℣. Domine exaudi.
℣. Dominus vobiscum.

OREMUS.

Exaudi nos, Domine Sancte, Pater Omnipotens, aeterne Deus, et mittere digneris Sanctum Angelum tuum de coelis, qui custodiat, foveat, protegat, visitet atque defendat omnes habitantes in hoc habitáculo. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

En seguida se informará de si el enfermo ha recibido los santos Sacramentos i si tiene ceñida la Correa Agustiniana: si no la tuviere haga que se la ciñan i que la conserve hasta el último momento para el logro de las induljencias.

Antes de proceder procure escitar al enfermo a la contricion de sus pecados; i si hubiere necesidad lo reconciliará. Exhórtelo a sufrir con paciencia i cristiana resignacion los dolores e incomodidades de la enfermedad, i la muerte misma, si fuere la voluntad de Dios el mandársela al presente; ofreciéndolo todo en satisfaccion de la pena debida por sus culpas. Procure tambien consolarlo i animarlo de confianza en la divina Misericordia, en la poderosa intercesion de María Santísima, cuyo amparo debe esperar confiadamente invocándola bajo su dulcísimo título de Madre de Consolacion; en la de Nuestro Padre San Agustin, nuestra madre Santa *Mónica i Santos de la Orden. Si fuere necesario lo instruirá brevemente acerca de la naturaleza i efectos de la induljencia plenaria.*

Asi preparado el enfermo, el Padre Comisario o el que haya de dar la absolucion, teniendo al cuello estola morada, hará que el enfermo o, si éste no pudiere, los circunstantes digan el Confiteor Deo, *i concluido, dirá:*

Misereatur tui, etc.
Indulgentiam, etc.

Dominus noster Jesus Christus per suam piissimam misericordiam te absolvat: et ego auctoritate ipsius, et beatissimorum Apostolorum Petri, et Pauli, et sanctissimi Patris, et Domini nostri Pontificis Julii Secundi; ac Sancte Romanae Ecclesiae, in hac parte tibi concessa, et mihi commissa, in quantum possum, et valeo, et debeo, et mihi permittitur, absolvo te ab omni sententia Excommunicationis majoris, vel minoris (Suspensionis) et Interdicti, a participatione cum excommunicatis, et restituo te sacrosanctis Sacramentis Ecclesiae, communioni et unitati fidelium. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spíritus ✠ Sancti. Amen.

Item eadem auctoritate ego absolvo te ab omnibus peccatis tuis, confessis pariter, et oblitis, et a poenis omnibus tibi in Purgatorio debitis propter culpas, et offensas, quas contra Deum, teipsum, et proximum tuum commisisti. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ Sancti. Amen.

Et hoc, si hac, qua aegrotas infirmitate moriaris; sin autem salva tibi sit, donec fueris in mortis articulo constitutus. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ Sancti. Amen.

En caso de muerte inmediata, que no diese tiempo para usar de la fórmula precedente, podria emplearse la que sigue u otra análoga:

Applico tibi Indulgentiam plenariam con-

se en varias obras que tratan sobre esta materia (8). Finalmente puede ganar induljencia plenaria en la hora de la muerte el que posee un objeto piadoso que tenga concedida tal induljencia, como crucifijo, rosario, medalla, etc.

3.ª Para el logro de esta induljencia, se requiere: 1.º, Confesarse i comulgar; i si esto no se pudiere, tener verdadera contricion de sus pecados, pues el estado de gracia es indispensable para ganar induljencias. 2.º, Invocar con el corazon, si no se puede tambien con la boca, el Santísimo Nombre de *Jesus*; al ménos ésta segunda condicion es la mas frecuentemente exijida en este caso. 3.º, I sobre todo, aceptar con resignacion, en expiacion de sus culpas, los padecimientos de la agonía i la muerte misma, como que viene de la mano de Dios.

4.ª La induljencia plenaria en la hora de la muerte, concedida por las prácticas devotas indicadas, o por la posesion de los objetos piadosos que quedan mencionados, o por cualquier otro título análogo, i cuya aplicacion no esté cometida al sacerdote, se la puede aplicar el moribundo a sí mismo; cumpliendo con las condiciones referidas en la advertencia anterior, i otras si estuvieren mandadas, i teniendo intencion formal de ganarla. Si se trata de objetos piadosos, será preciso tenerlos consigo o junto a sí i venerarlos de alguna manera, si se pudiere. I convendrá repetir esta aplicacion para asegurar su logro. Lo mismo sucede con la induljencia plenaria *in articulo mortis*, que el Papa concede frecuentemente *de viva voz* o por un Rescripto particular: se la puede aplicar uno mismo, con las mismas

(8) Tales como la titulada: *El cristiano instruido en la naturaleza i el uso de las induljencias*, escrita en frances por el P. A. Maurel, jesuita (De ella hemos tomado parte de las presentes advertencias, sirviéndonos de la traduccion española de D. J. Torá, publicada en Madrid en 1863); la *Coleccion de oraciones i obras piadosas por las cuales han concedido los Sumos Pontífices santas induljencias*, que no es mas que la traduccion al español de la obra tantas veces citada en este Manual, *Raccolta di orazioni et pie opere, etc.*, i otras.

condiciones. Sin embargo, su Santidad Pio IX desea, si esto puede hacerse, que se ruegue al confesor o a otro sacerdote que nos la aplique, recitando la fórmula del Ritual.

5.ª Por la Bula de la Santa Cruzada tambien se concede al que la ha tomado, durante el período de su publicacion, induljencia plenaria una vez en la vida i otra en el artículo de la muerte; pero en ambos casos la aplicacion debe hacerla el confesor (9); ecepto si acaeciere morir sin confesion, o por ser la muerte repentina o por falta de confesor, que entónces se podrá ganar dicha induljencia muriendo contrito, i con tal que antes se hubiere confesado en el tiempo determinado por la Iglesia i no haya sido neglijente en hacerlo en la confianza de esta concesion.

6.ª *Finalmente, la Bendicion con aplicacion de induljencia plenaria* concedida para el artículo de la muerte por Benedicto XIV, por su Constitucion *Pia Mater*, de 5 de abril de 1747, debe darla el sacerdote que tuviere facultad para ello, usando de la *fórmula* prescrita por el mismo Pontífice; no pudiendo valerse de otra. No obstante, si el enfermo estuviere tan próximo a su fin que no hubiere tiempo para recitar la *fórmula* completa, podria empezar por las palabras: *Dominus noster Jesus Christus*, o aun, si hai urjencia, decir solamente: *Indulgentiam plenariam et remissionem omnium peccatorum tibi concedo. In nomine Patris* ✠, *et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

7.ª Esta induljencia puede aplicarse aun a los moribundos que han perdido el uso de los sentidos, cuando verosímilmente puede presumirse que la habrian pedido estando en su conocimiento.

(9) Véase el *Boletin Eclesiástico*, tomo 2.º, páj. 379. Como no hai fórmula alguna prescrita para la aplicacion de esta induljencia, la práctica entre nosotros es usar de breves palabras que espresen la intencion de aplicarla; tales como estas u otras equivalentes: *Applico tibi Indulgentiam plenariam concessam, pro hoc mortis articulo, virtute Bullae sanctae Cruciatae. In nomine Patris*, etc.

8.ª Puede igualmente darse a los niños que, por no tener edad para ello, no han hecho aun su primera comunion.

Fórmula para aplicar la induljencia plenaria en el artículo de la muerte, segun la constitucion "Pia Mater" de Benedicto XIV.

[*Tomada del "Ritual Romano".*]

℣ Adjutórium nostrum in nómine Dómini.
℟ Qui fecit coelum et terram.
Ána. Ne reminiscáris, Dómine, delicta famuli tui (*vel* ancillae tuae), neque vindíctam sumas de peccátis ejus.
Kyrie, eléison. Christe, eléison. Kyrie, eléison. Pater noster.
℣ Et ne nos indúcas in tentatiónem.
℟ Sed líbera nos a malo.
℣ Salvum fac servum tuum *vel* ancillam tuam *(et sic deinceps).*
℟ Deus meus, sperántem in te.
℣ Dómine, exáudi orationem meam.
℟ Et clamor meus ad te véniat.
℣ Dóminus vobíscum.
℟ Et cum spíritu tuo.

ORÉMUS.

Clementissime Deus, Pater misericordiárum, et Deus totius consolationis, qui néminem vis períre in te credéntem, atque sperántem: secúndum multitudinem miseratiónum tuárum réspice propitius fámulum tuum N.,

quem tibi vera fides, et spes christiána comméndat. Visita eum in salutári tuo, et per Unigéniti tui passiónem et mortem, ómnium ei delictórum suórum remissiónem, et véniam cleménter indúlge: ut ejus ánima in hora éxitus sui te Júdicem propitiátum invéniat, et in Sánguine ejúsdem Filii tui ab omni mácula ablúta, tansire ad vitam meréatur perpétuam. Per eúmdem Christum Dóminum nostrum. Amen.

Tum dicto ab uno ex Clericis adstantibus Confiteor, *Sacerdos dicat*

Misereatur, etc. *Deinde.*

Dominus noster Jesus Christus, Filius Dei vivi, qui beato Petro Apóstolo suo dedit potestátem ligándi, atque solvendi: per suam piissimam misericórdiam recipiat Confessiónem tuam, et restituat tibi stolam primam quam in Baptísmate recepisti; et ego facultáte mihi ab Apostólica Sede tributa, Indulgéntiam Plenariam, et remissiónem omnium peccatórum tibi concédo. In nomine Patris ✠ etc.

Per sacrosanctae humánae reparatiónis mystéria, remíttat tibi omnípotens Deus omnes praeséntis, et futúrae vitae poenas, Paradísi portas aperiat, et ad gáudia sempitérna perducat. Amen.

Bendícat te omnípotens Deus, Pater, ✠ et Filius, et Spíritus Sanctus. Amen.

VI.

BENDICION PAPAL AL PUEBLO I LA COMUNICACION DE LAS INDULJENCIAS I BUENAS OBRAS DE LA ÓRDEN A LOS CINTURADOS, EN CIERTOS DIAS.

El Sumo Pontífice Benedicto XIV, por su Breve que principia: *Commissa nobis*, de 10 de mayo de 1743, concedió a los prelados de cada convento de la Orden de San Agustin la facultad de dar al pueblo, en sus iglesias, la *Bendicion Papal con aplicacion de induljencia plenaria* (en lugar del prelado puede darla otro sacerdote de la Orden delegado por el provincial) en los siguientes dias: el de la Natividad i el de la Resurreccion de Nuestro Señor Jesucristo, el de Pentecostés, el de la Anunciacion i el de la Asuncion de María Santísima i el dia en que se hace la procesion jeneral de los cinturados, bajo la invocacion de *Nuestra Señora de la Consolacion*, que es el primer domingo de setiembre (10). En su *Carta Encíclica*, dirijida a los Jenerales de las ordenes regulares, que principia: *Exemplis Praedecessorum*, de 19 de marzo de 1748, el Soberano Pontífice hace mencion de esta gracia concedida por él mismo a la Orden de San Agustin. (*Bullar. Bened., tom. 2, páj. 403*) (11).

[10] En el opúsculo titulado *Grandezas de la Archicofradía de la Correa de Nuestro Padre San Agustin*, capítulo VII, se dice que el Breve arriba citado lo rejistra el *Compendio de las Bulas concedidas a la Orden de Nuestro Padre San Agustin*, impreso en Burgos en 1756, páj. 320, núm. 687.

[11] El Padre Cavalieri en su obra *La Sacra Cintura di María*, etc., parte 1.ª, páj. 60, trae un *Rescripto* de Benedicto XIII, fecha 29 de febrero de 1728, en que se concede a los prelados de la Orden de San Agustin la facultad de dar al pueblo la *Bendicion Papal* en los mismos dias enumerados arriba. Pero la Sagrada Congregacion de Induljencias por decreto de 16 de febrero de 1739 prohibe a los relijiosos de dicha Orden el uso de dar al pueblo tal *Bendicion*; i cita al mismo tiempo otro decreto de la misma congregacion, de 4 de febrero de 1736, en que se habia hecho igual prohibicion por no haber encontrado ningun fundamento canónico de esa concesion apostólica.

Para dar al pueblo la *Bendicion Papal* no pueden los regulares hacer uso de otra fórmula que la prescrita por el mismo Benedicto XIV en la citada *Carta Encíclica*, i es la que trae el *Ritual Romano*. Ademas de lo que ordena la rúbrica respectiva, debe tambien tenerse presente lo dispuesto por Clemente XIII en su Constitucion *Inexhaustum Indulgentiarum Thesaurum*, de 3 de setiembre de 1762.

El Rmo. Padre Jeneral de la Orden de San Agustin, Fr. Francisco Javier Vasquez, por su *Circular*, fecha en Roma a 25 de noviembre de 1763, dirijida a los prelados de la Orden, manda observar estrictamente todo lo dispuesto sobre este punto en los documentos que dejamos citados (12).

Fórmula para dar la Bendicion Papal al pueblo.

(Tomada del *Ritual Romano.*).

El sacerdote con sobrepelliz i estola de color del dia i arrodillado ante el altar dirá:

℣ Adjutorium nostrum, etc.
℟ Qui fecit coelum, etc.

Sin embargo, en el decreto referido [de 1739] les concede la facultad de comunicar a los cinturados las induljencias i buenas obras de la Orden, en ciertos dias: esa comunicacion es la que hemos insertado en seguida de la *Bendicion Papal.* (Prinzivalli, *Decreta authentica*, páj. 65, N. XCVI). Por tanto nos hemos abstenido de citar en el testo la concesion atribuida a Benedicto XIII; i aunque no hemos visto el Breve de Benedicto XIV en que concedió esta gracia, hemos preferido apoyarnos en él por citarlo un autor fidedigno, i ademas tener nosotros a la vista la *Carta Encíclica* de este Pontífice en que menciona esa concesion i la *Circular* del Rmo. Vasquez, que citamos a continuacion. Estos documentos, mui posteriores a los decretos de la Sagrada Congregacion, alejan toda duda sobre este punto.

[12] El Rmo. Vasquez es una de las primeras glorias americanas. Natural del Perú, abrazó en sus primeros años el instituto Agustiniano. Mandado a Roma por su comunidad con

℣ Dómine exaudi, etc.
℟ Et clamor meus, etc.
℣ Dóminus vobiscum.
℟ Et cum spíritu tuo.

Deinde, stans sequentem recitet orat.

OREMUS.

Omnípotens et misércors Deus, da nobis auxilium de sancto, et vota pópuli hujus in humilitate cordis véniam peccatorum poscéntis, tuámque benedictiónem praestolántis et gratiam, clemènter exáudi: déxteram tuam super eum benignus exténde, ac plenitúdinem divinae benedictiónis effúnde, qua bonis ómnibus cumulátus, felicitátem et vitam consequatur aetérnam. Per Christum Dominum nostrum. ℟ Amen.

Post quam ad cornu Epistolae accedat, et una benedictione, unico videlicet signo Crucis, benedicat, proferens alta voce haec verba:

una comision importante, sus relevantes prendas le conquistaron la estimacion i el aprecio de cuantos lo trataron. En un capítulo jeneral fué elejido jefe de su Orden i el Papa Benedicto XIV, qué, justamente, tenía formada de él la mas elevada idea, confirmó esta eleccion i lo declaró Jeneral *vitalicio* de la Orden de San Agustin. El es sin duda, uno de los primeros americanos que ha figurado en Roma en tan encumbrada escala; ni tenemos noticia que despues de él haya otro ocupado tan alta dignidad. Es el segundo Jeneral vitalicio que ha tenido la Orden de San Agustin; la cual gobernó sábia i santamente, 38 años.

Benedicat vos omnípotens Deus ✠ Pater, et Filius et Spiritus Sanctus.

℟. Amen.

Comunicacion de las induljencias i buenas obras de la Orden a los Cinturados.

La Sagrada Congregacion de Induljencias por Decreto de 16 de febrero de 1739, aprobado por el Papa Clemente XII el 25 del mismo mes i año, concedió a los relijiosos de la Orden de San Agustin la facultad de poder comunicar en sus propias iglesias, en cuatro dias del año, a los hermanos cinturados todas las induljencias concedidas a la Orden por la Silla Apostólica, i ademas todas las oraciones, ayunos, misas i todas las otras buenas obras que se practican en dicha Orden. Los dias en que puede tener lugar la referida comunicacion, son los siguientes; *lúnes de Pascua, lúnes de Pentecostés, domingo dentro de la octava de la fiesta de San Agustin i el dia de San Estevan Protomártir.* La comunicacion debe hacerla un relijioso de la Orden deputado al efecto, i con las solas palabras de la fórmula que va a continuacion, sin ningun otro rito público. Los cinturados por su parte deben estar verdaderamente arrepentidos, confesados i comulgados i deben presentarse ante el relijioso facultado para hacer la comunicacion.

La misma Sagrada Congregacion prohibió a los prelados i relijiosos de la Orden el convidar públicamente a los hermanos para la comunicacion enunciada; el colocar a este efecto, por sí o por medio de otros, avisos impresos o manuscritos en los lugares públicos i el tocar campanas para indicar tal comunicacion. Todo lo que queda referido está mandado *in virtute S. Obedientiae et sub Excommunicationis poena eo ipso incurrenda.* (Prinzivalli, *Decrcta authentica*, páj. 65, N. XCVI).

HÉ AQUÍ LA FÓRMULA.

Concedimus vobis Fratres facultatem ex auctoritate nobis a Pontificibus Romanis specialiter indulta, ut consequi possitis omnes et singulas Indulgentias, et peccatorum remissiones nostrae Sacrae Religioni concessas juxta privilegiorum tenores ab eadem Sede Apostólica obtentorum: sit vobis Omnípotens Deus indultor, omnium criminum vestrorum, deleat, atque dimittat omnia peccata vestra Dominus Noster Jesus Christus, qui cum Patre et Spíritu Sancto vivit et regnat in saecula saeculorum. Amen.

Item communicamus vobis Fratres orationes, jejunia, Missas, caeteraque opera bona, quae per Dei gratiam in nostra Congregatione et Ordine fiunt. In nomine Patris et Filii et Spíritus Sancti. Amen.

APÉNDICE.

I.

De la Cofradía del Santo Cristo de los Agonizantes.

EL Papa Inocencio XII, por Breve de 24 de marzo de 1693, autorizó la ereccion de una Cofradía para personas de ambos sexos, titulada del *Santo Cristo de los Agonizantes*, en el altar del Señor Crucificado de la iglesia del convento de los relijiosos de la Orden de Ermitaños de San Agustin de Santiago de Chile. El 22 de setiembre de 1699 el Iltmo. señor obispo de esta ciudad, Dr. don Francisco de la Puebla i Gonzalez, aprobó las constituciones por las cuales debia rejirse i la declaró canónicamente erijida (1). El objeto que principalmente se tu-

[1] En un acuerdo de la comunidad de San Agustin, celebrado el 23 de marzo de 1672, sobre la aplicacion de las buenas obras que practica el 13 de mayo, cuya acta autorizó i protocolizó en su rejistro el escribano público don Pedro Beles, se dice: que el Iltmo. señor Dr. Frai Caspar de Villarroel, obispo de Santiago cuando fué arruinada esta ciudad por el terremoto de 13 de mayo de 1647, "instituyó entónces una *Cofradía* que intituló i llamó *de Jesus, María i San Nicolas de la Peni-*

vo en mira al fundarla, fué confiar a su cuidado el culto de Jesucristo Crucificado en la prodijiosa imájen del *Señor de la Agonía* (vulgarmente *Señor de Mayo*) que se venera en dicha iglesia. Grande entusiasmo debió escitar en Santiago la nueva cofradía, consagrada al cuidado de un objeto tan simpático a la devocion del pueblo i favorecida por la Silla Apostólica con muchas induljencias: los legados píos dejados a su favor i el número i calidad de sus afiliados en los primeros años, manifiestan el fervor con que fué acojida esta piadosa institucion. Entre sus miembros se distinguian con el calificativo de *Hermanos veinticuatro* igual número de ellos. Estos, segun aparece de las actas de las sesiones de la corporacion, tenian sobre los demas una especie de preeminencia i gozaban de ciertos privilejios: cuando fallecia alguno de los de ese número, eran los vecinos mas notables los que se empeñaban por ocupar la vacante (2). Pero,

tencia.» Al presente no se encuentra en el archivo de la Congregacion vestijio alguno de tal cofradía. La del *Santo Cristo de los Agonizantes*, titulada así en el Breve de Inocencio XII, en las constituciones i en el auto de aprobacion de éstas; despues, en las actas de las sesiones de sus miembros, se la empezó a titular *Cofradía del Señor Crucificado de la Agonía* i finalmente, *Cofradía del Señor de la Agonía*, i este fué el título que prevaleció.

[2] Copiamos a continuacion la nómina de los primeros *Hermanos veinticuatro* que tuvo la Cofradía, tal como se encuentra en el orijinal de las constituciones (sin variar la ortografía), para cuyo acuerdo se reunieron el 18 de julio de 1699.

Los Señores Dn Thomas Marin de Pobeda Caballero de el orden de Santiago de el consejo de su Maj.d en el supremo de guerra Governador, y Cap.n General de este Reyno, el Gen.l Dn Antonio Garses de Marsilla Corregidor desta Ciudad, el Cap.n Dn Juan Roco, el M.re Campo Gen.l Dn Rodrigo Valdobinos Alcaldes ordinarios de ella, y los M.ros de Campo Juan Ant.o Caldera, Dn Joseph Pasten, Blas delos Reyes,

trascurridos algunos años, el entusiasmo del principio fué apagándose paulatinamente, por causas que al presente es mui difícil poder señalar de una manera asertiva. El hecho averiguado es, que al finalizar el último siglo su decadencia era estrema i el año 6 del presente, en que dejó de existir, estaba tan desierta que solo contaba con dos miembros.

II.

Establecimiento de la "Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin."

En el año de 1806, el Reverendo Padre Provincial de la Orden de San Agustin, Frai Manuel Figueroa, trató de llenar el vacío que dejaba en el culto del *Señor de la Agonía* la desaparicion de la *Cofradía del Santo Cristo de los Agonizantes*. Movido del piadoso deseo de que una corporacion relijiosa fuese siempre la encargada de cuidar del culto de esta imájen de Jesucristo Crucificado (*el Señor de Mayo*), que veneran los fieles con el mayor respeto i devocion, erijió a este efecto, el 27 de agosto de 1806, previo el permiso de la autoridad eclesiástica, una piadosa asociacion para personas de ambos sexos, a la cual dió el Cinto de San Agustin i titu-

Dn Ant.º Mendosa y los Capitanes Dn Francisco Aragon, Dn Joseph de Morales, Dn Gregorio Barios, Dn Juan de Alanibar, Dn Miguel de Palomares, Leon Gomes de la Oliua, Dn Fransisco Pimienta, Dn Diego Xara, Dn Gaspar Hidalgo, Juan Dias Gutierres, Pedro de Fuentes, Dn Pedro de Leyba, Dn Marcos de Roxas, el Lisenciado Dn Juan de Rosales, el Doctor Dn Pedro Gomes de Silua el M.º Joseph Garcias Clerigos Presbyteros.

ló i organizó bajo la forma de *Órden Tercera* (3). Le señaló por altar propio, para sus respectivas funciones, el del *Señor de la Agonía* en la iglesia de San Agustin de Santiago, i le impuso como deber principal el cuidado de la referida imájen i de su culto (4).

La nueva Congregacion, cuya fundacion i erección fué ratificada i confirmada despues con autorizacion de la Silla Apostólica, tuvo jeneral aceptacion desde el principio i se ha consolidado i estendido admirablemente. En el trascurso de mas de 60 años, animada de ferviente celo, ha sostenido

(3) Los fundadores fueron los siguientes: *Prior*, el Sr. D. Manuel Perez Cotapos (último Mayordomo de la *Cofradía del Santo Cristo de los Agonizantes*). *Definidores*: 1.°, el Sr. Arcediano de la iglesia catedral, Dr. D. Rafael Garcia Huidobro, 2.°, el Sr. Dr. D. José Antonio Errázuriz, Dignidad de la misma iglesia, 3.°, el Sr. Dr. D. Vicente Larrain, Canónigo de dicha iglesia, 4.°, el Sr. Coronel D. Domingo Diaz de Salcedo i Muñoz, 5.°, el Sr. Coronel D. Ignacio de la Carrera i 6.°, el Sr. Maestre de Campo, D. Francisco de B. Larrain. *Tesorero*, el Sr. D. Ignacio de Irigaray; *Contador*, el Sr. D. Juan José Goicolea; *Subprior*, el Sr. D. Francisco Echazarreta; *Secretario*, el Sr. D. Victoriano Garcia i Pons; *Sacristan Mayor*, el Sr. D. Francisco Cabareda; *Maestro de Novicios*, el Sr. D. Manuel Alonso Arias; *Enfermero*, el Sr. D. José Ignacio Morán.

El mismo R. P. Provincial Fr. Manuel Figueroa, para proveer a la corporacion del competente número de empleados, por auto de 6 de setiembre de 1806, nombró por *Definidores Áditos* o *Suplentes*: 1.°, al Sr. Dr. D. José Antonio de la Jara, Cura Rector de la santa iglesia catedral, 2.°, al Sr. Dr. D. José Ignacio Infante, Cura Rector de la misma iglesia, 3.°, al Sr. Marques de Casa Larrain i 4.°, al Sr. D. Domingo de Toro. *Oficiales Menores*: *Secretario* 2.°, al Sr. D. Francisco de Paula Echagüe; *Colector*, al Sr. D. Ramon de Yavar i *Sacristan Menor*, a D. Camilo Gallardo.

(4) El Iltmo. Sr. obispo de Santiago, Dr. D. Francisco José de Marán, que fué el que otorgó el permiso para su fundacion, fué tambien uno de los primeros afiliados.

con magnificencia i esplendor el culto del *Señor de la Agonía*. Sus constantes ejemplos de una piedad verdaderamente cristiana, han contribuido de una manera eficaz a mantener siempre viva en el corazon de los fieles la devocion al *Patrono* que la ciudad de Santiago invocó, en medio de la desolacion i del dolor a que fué entregada por ocultos juicios de la Divina Providencia, con ocasion del terremoto que esperimentó el 13 de mayo de 1647. En la actualidad, la *Cofradía de la Virjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin*, cuenta con un crecido número de afiliados de todas las condiciones sociales. La Santa Sede la ha favorecido con multitud de gracias espirituales; siendo la primera i principal haber decretado su agregacion i union a la célebre Archicofradía de *Cinturados de la Correa de la Bienaventurada Virjen María de la Consolacion, de San Agustin i de Santa Mónica*, que existe en la iglesia del Apóstol Santiago el Mayor, del convento de San Agustin de la ciudad de Bolonia. De ahí deriva principalmente el rico tesoro de induljencias de que está en posesion i que se enumeran en este *Manual*. Los documentos orijinales de esa gracia apostólica se conservan en el archivo de la Cofradía, bajo el Núm. 46.

Sus Patronos tutelares son:

1.° Jesucristo Crucificado, en su prodijiosa imájen del *Señor de la Agonía* (*Señor de Mayo*) que se venera en el altar de la Congregacion.

2.° La Santísima Vírjen María, bajo su dulcísimo título de *Madre de la Consolacion*.

3.° El Gran Padre i Doctor de la Iglesia, San Agustin.

4.° La gloriosa Madre Santa Mónica.

III.

Induljencias que la Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin, ha impetrado de la Santa Sede.

Desde su establecimiento hasta el presente, esta Congregacion ha obtenido de la Silla Apostólica las siguientes induljencias:

1. El Papa Pio VII, por Breve de 26 de noviembre de 1822, concedió a nuestros hermanos induljencia plenaria por asistir a la misa solemne i a la procesion, en la cual es llevado el Santísimo Sacramento, que se celebran en la iglesia de la Orden o en la capilla pública de la Cofradía en los domingos designados de cada mes (los cuartos domingos); con tal que en esos dias se confiesen i comulguen i oren piadosamente por algun espacio de tiempo segun la mente de su Santidad. Ademas, concedió la misma induljencia plenaria a los referidos nuestros hermanos que, con las disposiciones antedichas, asistieren a la misa solemne que se celebra en dicha capilla (la capilla de la Cofradía es la en que está el altar del *Señor de Mayo*) i oraren en la festividad de Jesus Nazareno e hicieren el ejercicio de la *via-crucis*.—Tambien concedió su Santidad la misma induljencia plenaria *a todos los fieles* de uno i otro sexo que asistieren devotamente, por lo menos tres veces, a las santas *misiones* que tienen lugar en la predicha iglesia o capilla en el mes de mayo, o si solo asistieren el dia 13 de mayo o en alguno de los tres dias que preceden

inmediatamente al dia 13, con tal que entónces oren con las disposiciones predichas (esto es, confesados i comulgados); bien entendido que esta induljencia no podrá ganarse mas que una vez en cada *mision*. Finalmente, concedió *doscientos dias* de induljencia *a todos los fieles* por cada vez que asistan, estando espuesto el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, con ocasion de las referidas *misiones*. I tambien concedió otros *cien dias* de induljencia por cada vez que se asistiere a la misa solemne i al ejercicio de la *via-crucis* en la mencionada capilla, en los dias de las antedichas misiones; con tal que en cada una de esas veces se ore devotamente i al menos con corazon contrito. Todas estas induljencias pueden aplicarse por las almas del purgatorio. (*El documento orijinal de estas induljencias se conserva en el archivo de la Cofradía, bajo el Núm.* 27.)

2. Nuestro Santísimo Padre Pio IX, a solicitud de la misma venerable Cofradía, por Breve de 4 de diciembre de 1868, concedió perpetuamente *a todos los fieles* de uno i otro sexo que, verdaderamente arrepentidos, confesados i comulgados, visitaren la iglesia del convento principal de San Agustin de Santiago de Chile i la imájen del Redentor Crucificado (*el Señor de Mayo*) que alli se venera, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol del dia 13 de mayo, i alli rogaren a Dios piadosamente por la concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las herejías i exaltacion de la Santa Madre Iglesia, induljencia plenaria, la cual tambien puede aplicarse por modo de sufrajio por las almas del purgatorio. En el mismo Breve concedió su Santidad, que todas las misas que se celebren en cualquier altar, de cualquier iglesia,

por el alma de algun hermano o hermanos difuntos de dicha *Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin*, les sufraguen *como si hubieren sido celebradas en altar privilejiado*; no obstante la regla de la Cancilleria Apostólica, de no conceder induljencias *ad instar* i cualesquiera otras ordenaciones i constituciones apostólicas en contrario (*Id. archivo, Núm.* 42).

3. El mismo Pio IX, a solicitud de la misma corporacion, por Breve de 20 de julio de 1869, concedió perpetuamente a todos los hermanos de nuestra Congregacion que verdaderamente arrepentidos, confesados i comulgados asistieren a los divinos oficios i obras de piedad que la mencionada Cofradía practica los cuartos domingos de cada mes, en la iglesia de San Agustin de Santiago de Chile, i rogaren piadosamente a Dios por la concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las herejías i exaltacion de la Santa Madre Iglesia, una indulljencia plenaria (5), la cual puede tambien aplicarse por modo de sufrajio por las almas del purgatorio. (*Id. archivo, Núm.* 44).

Aunque las induljencias que se refieren a continuacion no han sido concedidas por la Silla Apostólica, hemos juzgado oportuno mencionarlas en este lugar.

4. El Iltmo. i Rmo. señor don Manuel Vicuña, primer Arzobispo de Santiago de Chile, por decreto de 15 de noviembre de 1838, aprobando las constituciones de la Congregacion, concedió "*cuarenta dias de induljencia* a los hermanos de dicha corporacion por cada concurrencia a las funciones de

(5) Ademas de la misa i procesion de los cuartos domingos por la mañana, tiene tambien la Cofradía una distribucion en la noche de cada uno de esos dias.

la Tercera, a mas de las que están concedidas por su Santidad a este piadoso establecimiento." (*Id. archivo, Núm.* 12).

5 El mismo Iltmo. i Rmo. señor Vicuña, en 28 de abril de 1836, concedió "*cuarenta dias de induljencia* por cada *Ave María* de los rosarios que se tocasen a la llaga del costado del Señor de la Agonía (*el Señor de Mayo*) que se venera en la iglesia de Nuestro Padre San Agustin." Esta induljencia es para todos los fieles. (*Id. archivo, Núm.* 20).

IV.

Dias de comunion jeneral para los hermanos de la Congregacion.

Segun el párrafo 47 del *Sumario de Induljencias*, inserto en el capítulo V (paj. 91), nuestros hermanos ganan induljencia plenaria confesándose, comulgando i practicando las otras obras que allí se indican en los dias que se enumeran a continuacion. (Se eceptúan tres, que no son de los referidos en el párrafo 47 del *Sumario*, pero en ellos tambien se gana induljencia plenaria, como se notará en los lugares correspodientes).

1.° El primer domingo de Adviento.

2.° El dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo (25 de diciembre).

3.° El dia de la Epifanía, llamado vulgarmente *Pascua de los Reyes* (6 de enero).

4.° El dia de la Purificacion de María Santísima (2 de febrero).

5.° El primero i cuarto domingo de cuaresma.

6.° El dia de la Anunciacion de la Santísima Vírjen María (25 de marzo).

7.° El Juéves santo.

8.º El domingo de Pascua de Resurreccion.

9.º El dia de la Ascension de Nuestro Señor Jesucristo.

10.º El dia de Pentecostés (Pascua del Espíritu Santo).

11.º El 13 de mayo, aniversario del terremoto de 1647 (Hai en este dia dos induljencian plenarias, como se refiere en este *Apéndice*, N.º III).

12.º En la festividad de *Corpus Christi*.

13.º El dia de la Natividad de S. Juan Bautista (24 de junio).

14.º El dia de los Santos Apóstoles S. Pedro i S. Pablo (29 de junio).

15.º El dia de la Asuncion de María Santísima (15 de agosto).

16.º El dia de Nuestro Padre San Agustin (28 de agosto).

17.º El domingo despues del dia de Nuestro Padre San Agustin, fiesta de Nuestra Señora de la Consolacion, *Patrona i Titular* de nuestra Congregacion. Induljencia plenaria, segun el párrafo 53 del *Sumario*.

18.º El dia de la Natividad de la Santísima Vírjen María (8 de setiembre).

19.º El dia del Arcánjel San Miguel (29 de setiembre).

20.º El dia de Todos los Santos (1.º de noviembre).

La oracion por el Papa, Dios Pastor i Gobernador, etc., *que debe rezarse* de rodillas *despues de la comunion (no sabiéndola, un* Padre Nuestro) *para el logro de la induljencia plenaria en los dias enumerados en el párrafo* 47 *del* Sumario, *se encuentra en el capítulo IV, páj.* 54.

21.º Todos los cuartos domingos de cada mes.

En estos dias pueden ganar nuestros hermanos cinco induljencias plenarias: tres, asistiendo a la misa i a la procesion, segun el párrafo 39 del *Sumario* (páj. 88) i las dos que se refieren en este *Apéndice,* N.° III, incis. 1 i 3.

La comunion del dia 13 de mayo, la del dia de Nuestro Padre San Agustin, la de la festividad de Nuestra Señora de la Consolacion i la de los cuartos domingos de cada mes, se hacen en comunidad, llevando los hermanos hombres un cirio encendido en la mano; la de los demas dias que se han enumerado, queda al arbitrio de cada uno el hacerla en particular.

En todos los cuartos domingos i en los otros dias en que la comunion se hace en comunidad, ésta tiene lugar despues de la misa que celebra el Padre Comisario: en los meses de abril, mayo, junio, julio i agosto, a las ocho de la mañana, en los demas a las siete i media. Concluida la comunion, el Padre Comisario reza, alternando con los hermanos, el himno *Te Deum laudamus* (páj. 68) i en seguida una *Estacion* al Santísimo Sacramento. —En los cuartos domingos, terminada la Estacion, el Padre Comisario lee la nómina de los hermanos que han fallecido durante el mes trascurrido, para el cumplimiento de la 6.ª de las obligaciones enumeradas en el capítulo IV, i concluye con un *Padre Nuestro* i una *Ave María* en sufrajio por los hermanos finados.

Con la Estacion referida pueden nuestros hermanos hacer intencion a cumplir en parte (en los cuartos domingos i en el dia 13 de mayo) con la condicion de orar por el Sumo Pontífice, estirpacion de las herejías, etc., prescrita para el logro de las induljencias plenarias concedidas para esos dias.

V.

Dias en que tienen asistencia los hermanos a la iglesia de la Congregacion.

1.° Todos los dias de comunion jeneral que quedan enumerados en el N.° anterior.

2.° Los cuartos domingos de cada mes por la noche, a la distribucion llamada *Escuela de Cristo*. I téngase presente que la asistencia a esa distribucion debe contarse entre las obras prescritas por Pio IX para el logro de la induljencia plenaria que concedió el 20 de julio de 1869, i se menciona en este *Apéndice*. N.° III, incis. 3.

3.° El Juéves santo, a las cuatro de la tarde, para ganar la induljencia plenaria que está concedida para ese dia, segun el párrafo 34 del *Sumario*, i en seguida salir en comunidad, presididos del Padre Comisario, a rezar las *Estaciones*.

4.° El 13 de mayo, a las cuatro de la tarde, para asistir en comunidad a la procesion del *Señor de la Agonía*, nuestro Patrono principal.

5.° El cuarto domingo de noviembre, a las cuatro de la tarde, a hacer el ejercicio de la *via-crucis* en sufrajio por las almas de nuestros hermanos difuntos; distribucion que termina con un responso cantado.

6.° El lúnes que sigue al cuarto domingo de noviembre, a las siete de la mañana, a las exequias que se celebran por nuestros hermanos finados, i a la procesion fúnebre que tiene lugar por el claustro principal del convento, terminada la misa cantada (*En este dia se aplican cuarenta misas por los hermanos difuntos de la Cofradía*).

7.° Todos los demas dias en que segun el *Suma-*

rio se requiere visitar la iglesia para el logro de alguna induljencia; pero en estos casos la asistencia está al arbitrio de cada uno.

8.° El dia en que se reciben los jefes i demas empleados de la Congregacion; cuya eleccion tiene lugar cada dos años i la recepcion en uno de los domingos del mes de abril, anunciándose previamente el domingo designado i la hora.

9.° Siempre que los superiores ordenen alguna asistencia.

VI.

De los distintos miembros de la Congregacion i del Cinto i de la Corona de que deben hacer uso.

Como lo dejamos dicho en el capítulo II, páj. 23, de este *Manual*, dos clases de miembros forman nuestra Congregacion: unos llamados *hermanos de la Cofradía* i otros *Cinturados*. Sin embargo, esta distincion es puramente accidental: unos i otros son verdaderos i léjitimos miembros de la Cofradía; gozan igualmente de todos sus privilejios, induljencias i demas gracias espirituales concedidos por la Silla Apóstolica; a unos i otros comprenden del mismo modo las obligaciones jenerales de que se hace mencion en este *Manual*, como son comuniones, asistencias, rezo diario, etc., etc.; están sometidos a unos mismos superiores i entre todos no forman mas que una sola Congregacion de hermanos. La diferencia consiste en que, respecto de los *hermanos de la Cofradia*, la Congregacion se encarga, digámoslo así, de socorrer perpetuamente, aun mas allá de la vida, sus ne-

cesidades espirituales; mientras exista, jamas dejará de socorrerlos de una manera especial. Pero téngase presente que los favorece con los mismos fondos que éstos depositan en sus manos; i como los *Cinturados* no hacen igual depósito, no reciben tampoco ni participan de los beneficios con que son favorecidos aquellos. En efecto, a los referidos *hermanos de la Cofradía* se les da féretro, sepultura, etc.; se les manda aplicar cierto número de misas despues de su fallecimiento i se hacen otros sufrajios por su alma. Ademas, en vida i en muerte participan del fruto del crecido número de misas que la Congregacion manda aplicar anualmente, i tienen derecho a la participacion de todos los otros beneficios espirituales (enumerados mas adelante) que ella costea con las piadosas erogaciones con que contribuyen los mismos llamados *hermanos de la Cofradía*: hasta los gastos del culto se hacen en gran parte con fondos provenientes del mismo oríjen. Fuera de esto, en todo lo demas hai esencialmente perfecta igualdad entre los *hermanos de la Cofradía* i los *Cinturados*.

En efecto, los requisitos para la admision de unos i otros en la Congregacion son unos mismos, como puede verse en el capítulo IV, donde se puntualizan, así como sus respectivas obligaciones. Uno mismo es tambien el "Rito i fórmula para dar el Cinto," tanto a los *hermanos de la Cofradía* como a los solo *Cinturados*, que se rejistra en el capitulo XIII, N.° II. Si los nombres de aquellos no se inscriben en el mismo libro en que se inscriben los de éstos, es porque a los *hermanos de la Cofradía* hai que llevarles cuenta de la cuota llamada *luminaria* con que deben contribuir mensualmente.

A cada uno de los hermanos, *de la Cofradía* o

Cinturados, se les da un Cinto i una Corona de 13 cuentas en el momento de incorporarse: deben conservar cuidadosamente ambas piezas para el uso a que están destinadas.

Respecto de la Corona advertiremos lo siguiente:

En ella debe hacerse con devocion el rezo diario de *tres Padre Nuestros*, *tres Ave Marias* i *tres Gloria Patri* i *una Salve*, haciendo intencion de rogar con dichas oracionos por el Sumo Pontífice i felicidad de la Santa Madre Iglesia, como queda dicho en el capítulo IV, obligacion 2.ª

Los prelados de cada convento de la Orden de San Agustin tienen facultad de aplicar a las Coronas de los miembros de la Congregacion las induljencias concedidas a la Corona de Nuestra Señora de los Dolores i a la de Santa Bríjida, segun la nota 2, puesta (en Roma) al N.º I del capítulo XIII; pero esas induljencias no las puede ganar otro que el mismo hermano a quien pertenece la Corona. En el libro titulado: *La Sacra Cintura di Maria semper Vergine, Madre di Consolazione, del P. S. Agostino e della* M. *S. Monica*, obra monumental, erijida a la sagrada Correa de la Santísima Vírjen, Madre de la Consolacion, de San Agustin i de Santa Mónica, por el sabio Padre Cavalieri, el cual hemos consultado con frecuencia para la redaccion de este *Manual*, se dice (parte 2.ª núm. 755 i siguientes): "por cuanto a las Coronas de los Cinturados han sido concedidas *todas* las induljencias de las Coronas de Santa Bríjida, los Cinturados rezando su propia Corona ganan tambien las induljencias de éstas...e igualmente las induljencias concedidas a las Coronas de los siete Dolores." Pero es preciso advertir que el Padre Cavalieri habla aquí del rezo de la Corona Agustiniana íntegra; esto es, de 13 *Padre*

Nuestros i *Ave Marías* i *una Salve*, practicado en Corona induljenciada por algun prelado de la Orden (6).

Se pierden las referidas induljencias de las Coronas benditas cuando por venta, donacion o préstamo, despues de haber tomado para sí i haber hecho uso de una Corona, se trasfiere su dominio o su uso a otra persona con el fin de que ésta pueda aprovecharse de tales induljencias. En ese caso ni el primero ni el segundo poseedor podrán ya ganarlas; a no ser que se obtenga nueva concesion para alguno de ellos. (*El P. Cavalieri, obra citada, núm.* 733 *i siguientes*). Tambien se pierden las induljencias cuando se ha perdido parte considerable de las cuentas de la Corona; pero si solo se han perdido dos o tres, esas pueden reemplazarse por otras aunque no estén benditas, i la Corona, sin embargo, conserva siempre la bendicion i las induljencias: tampoco se pierde aquella ni éstas por haber cambiado el cordon, cadena o engarce de las cuentas de la Corona (*El P. Cavalieri, id., id., núm.* 678 *i siguientes*).

Solo al tiempo de incorporarse se da Corona a los hermanos: si despues alguno necesita otra debe cambiarla en la mesa de la Congregacion.

Por lo que respecta al Cinto, su calidad, bendicion, uso, etc. recomendamos a nuestros hermanos lean con atencion en el capítulo IV la *obligacion* 1.ª i la nota correspondiente, donde hemos dicho lo bastante sobre este punto.

(6) Los Sumarios de las induljencias concedidas a la Corona de la Vírjen de los Dolores i a la de Santa Brijida, los traen las dos obras que quedan mencionadas en el capítulo XIII, N.º V, nota 8, páj. 148. Las ediciones orijinales de ambas han sido aprobadas por la Sagrada Congregacion de Induljencias.

Segun los estatutos de la Congregacion, a los *hermanos de la Cofradía* que nada adeudan de la piadosa erogacion llamada *luminaria*, con que contribuyen para los gastos de la corporacion, se les da un Cinto cada año, si lo necesitan. Para obtenerlo basta acercarse a la mesa que se coloca en la iglesia para inscribir a los que solicitan incorporarse i para recojer la luminaria; presentando allí al Secretario la *carta* o título de *hermano de la Cofradía*, éste, si encuentra en el libro que está satisfecha la contribucion mensual, dará el Cinto, anotando al respaldo de la *carta* la fecha de su entrega.

Advertiremos, finalmente, que en cualquier tiempo puede un *Cinturado* pasar a ser *hermano de la Cofradía*, sin otro trámite ni condicion que los de que se habla mas adelante, N.° IX, incis. 3.

VII.

De las induljencias plenarias que pueden ganar en la hora de la muerte los hermanos de la Congregacion.

Tres son las induljencias plenarias concedidas a nuestros hermanos para la hora de la muerte, como se advierte en el capítulo VI, citando al mismo tiempo los párrafos del *Sumario de Induljencias* de donde constan. Aquí vamos a enumerarlas segun el órden sucesivo en que pueden ganarse.

La primera induljencia plenaria que pueden ganar nuestros hermanos en la hora de la muerte es en el acto de confesarse. Esta induljencia, concedida por el Papa Sixto IV, en su Bula que principia: *Inter praecipuas*, de 26 de noviembre de 1477, es la misma que trae el *Sumario* en el párrafo 41.

compromiso para nuestros hermanos, ni les impone obligacion alguna particular. Cuando la incorporacion tiene lugar en el artículo de la muerte, puede omitirse, si el enfermo está fatigado o por cualquier otro motivo análogo. Pero fuera de ese caso, tal *Consagracion* debe hacerse, i ella se requiere ademas para tener derecho a ciertos beneficios que la Congregacion acuerda a los *hermanos de la Cofradía*, como se advierte mas adelante: es tambien requisito indispensable para poder desempeñar cualquier empleo en la Congregacion.

Ademas del riquísimo tesoro de induljencias i demas gracias espirituales que quedan mencionadas en este *Manual*, con las cuales, como es manifiesto, pueden nuestros hermanos, de cualquier clase que sean, conseguir a poca costa la salvacion de su alma, la Congregacion favorece en particular a los *hermanos de la Cofradía*, tanto durante la vida como despues de la muerte, con los beneficios que se enumeran a continuacion.

Misas que la Congregacion manda aplicar cada año i de cuyo fruto participan los "hermanos de la Cofradía."

Una misa cantada todos los viérnes del año, que se celebra en el altar de nuestro Patrono principal (que es tambien el altar de la Congregacion), *el Señor de la Agonía. Diez i ocho*, en el mes de mayo, durante la *mision* o novenario del mismo *Señor de de la Agonía* (son dos cada dia, en el referido altar). *Una* rezada, tambien en dicho altar, el último viérnes de cada mes. *Otra* rezada, el cuarto domingo de cada mes. *Nueve* rezadas, en la novena de Nuestra Señora de la Consolacion i *una* cantada, el dia de la fiesta. Finalmente, *una* cantada i *treinta i nueve* rezadas, el lúnes siguiente al cuarto domin-

go de noviembre, en que tiene lugar el aniversario de los *hermanos* finados *de la Cofradía.*

La Congregacion costea ademas, con fondos provenientes en gran parte de las contribuciones de los *hermanos de la Cofradía*: la *mision* del mes de mayo i la *procesion* del dia 13; las *novenas, escuelas de Cristo, via-crucis* i demas ejercicios piadosos que corren a su cargo, cuyo mérito pertenece en proporcion a los miembros contribuyentes.

En la hora de la muerte los *hermanos de la Cofradía* harán llamar al Padre Comisario, para que les aplique la induljencia plenaria de que hemos tratado en el N.° anterior de este *Apéndice.*

Inmediatamente que fallece algun *hermano de la Cofradía* se debe dar aviso al Secretario de la Congregacion (en el convento de San Agustin se puede tomar noticia de su residencia), llevando la respectiva *carta* o título. Este aviso se requiere para que el Padre Comisario lo incluya en la nómina de finados que lee los cuartos domingos despues de la *Estacion* de la comunion, a fin de que los hermanos oigan una misa i rezen un rosario en sufrajio por el alma de cada uno de los fallecidos, que es lo que prescribe la obligacion 6.ª del capítulo IV. Esa misma nómina se fija durante un mes en una tablilla que está colocada en una de las columnas que sostienen el coro alto, para que pueda llegar a noticia de los hermanos que no hayan asistido el cuarto domingo. Pero no dando el aviso de que tratamos, se priva al hermano finado de este beneficio i de los que se enumeran a continuacion.

La Congregacion facilita (cuando lo piden) ferétro i paño mortuorio para velar los cadáveres de los *hermanos de la Cofradía*, i les da sepultura en el departamento que le pertenece en el antiguo

cementerio jeneral; con tal que hayan sobrevivido un año, por lo ménos, a su incorporacion, que hayan hecho su *Consagracion especial a la piedad* i hayan satisfecho la *luminaria* correspondiente. Los que han sido rescatados, aunque se hayan incorporado en artículo de muerte, tienen derecho a todo lo referido.—Las boletas de sepultura las espide el Secretario de la Congregacion.

El *hermano de la Cofradía* que fallece despues de haber cumplido cuatro años de incorporado, si ha hecho su *Consagracion especial a la piedad* i satisfecho la correspondiente *luminaria* hasta su fallecimiento, la Congregacion manda aplicar *nueve misas* por el descanso de su alma.

El *hermano de la Cofradía* que fallece ántes de cumplir cuatro años de incorporado, pero ha enterado dos años, por lo ménos, si ha hecho su *Consagracion* i satisfecho la *luminaria* correspondiente, la Congregacion le manda aplicar *cinco misas* por el descanso de su alma.

El *hermano de la Cofradía* que fallece ántes de cumplir dos años de incorporado, no tiene derecho a misas por parte de la Congregacion; tiene, sí, derecho a féretro, paño mortuorio i sepultura, con tal que haya cumplido un año, por lo ménos, como se ha dicho arriba i haya llenado las otras condiciones de *Consagracion* i solucion de la luminaria: si algo estuviere debiendo de esta erogacion, pueden entónces sus deudos satisfacerla hasta el dia del fallecimiento del hermano, para obtener boleta de sepultura.

El *hermano de la Cofradía* que fallece sin haber hecho su *Consagracion especial a la piedad*, aunque haya trascurrido un año o mas desde su ingreso a la Congregacion, no se le manda aplicar misas, ni

tiene derecho a féretro, paño mortuorio ni sepultura.

Al *hermano de la Cofradía* que fallece despues de dos años de incorporado i habiendo hecho su *Consagracion especial a la piedad,* pero sin haber satisfecho cumplidamente la *luminaria,* se le rebajará del número de misas a que habria tenido derecho satisfaciendo con exactitud dicha erogacion, en proporcion a la cantidad que adeude a la Congregacion; i cualquiera fraccion de dinero que no alcance al estipendio de una misa quedará siempre en favor de la corporacion. Pero en todos los casos de falta de pago de la luminaria por parte de un hermano fallecido con las condiciones indicadas, esto es, despues de dos años de incorporado i habiendo hecho su *Consagracion,* cualquiera que sea la cantidad que quede debiendo, pueden sus deudos o dolientes satisfacer lo que falta de la luminaria hasta la fecha de su fallecimiento, para que no se disminuya el número de misas que le manda aplicar la Congregacion.

NOTA.—*Siempre que las exequias de algun "hermano de la Cofradía" se celebren en la iglesia de la Congregacion, estando presente el cadáver, los miembros de ésta, de igual clase, tienen obligacion de asistir; pero los deudos deben convidarlos oportunamente, o a domicilio o por un aviso en los diarios, indicando el dia i la hora.*

IX.

De las erogaciones piadosas de los miembros de la Congregacion.

La *Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin,* necesita, como cualquiera otra institucion de su jénero, un fondo con

que ocurrir a los gastos que demandan su conservacion i progreso; el ejercicio de las funciones del culto que le están encomendadas i los sufrajios por las almas de los hermanos que fallecen. A este fin tiene arreglada la cuota o continjente que, desde su ingreso, debe satisfacer cada uno de sus miembros, de la manera siguiente.

1.° Cuando se recibe el Cinto para incorporarse en la Congregacion, bien sea como *hermano de la Cofradía* o solo como *Cinturado*, hai que dar un peso ($ 1).

Si se recibe como *hermano de la Cofradía* se empieza a contribuir desde entónces con un real (12½ cts.) mensual, que es lo que se llama *luminaria*.

Si se recibe el Cinto incorporándose como *Cinturado* solamente, no hai que erogar mas que el *peso* dicho, bien sea que lo reciba en vida o en artículo de muerte. Pero téngase presente que el que es solo hermano *Cinturado*, no tiene derecho a ninguno de los beneficios que quedan mencionados en el N.° anterior (VIII); pues esos son esclusivamente privativos de los *Hermanos de la Cofradía*.

2.° Cuando se hace la *Consagracion especial a la piedad* (en cualquier tiempo que se verifique, aunque sea en el mismo dia que se recibe el Cinto) se da tambien un peso ($ 1); i si se adeudare algo por *luminaria* hai que satisfacerlo entónces.

3.° Si el que es hermano *Cinturado* quiere pasar a ser *hermano de la Cofradía*, con tal que no se encuentre en artículo de muerte o en el alguno de los casos de *edad* o *enfermedad* de que se habla adelante, en el inciso 5.° , no tiene mas que solicitarlo del P. Comisario; pero hará inmediatamente su *Consagracion especial a la piedad*, erogando la

cuota señalada; se le dará la *carta* o título de *hermano de la Cofradía* i el Secretario trasladará su nombre al libro correspondiente: desde entónces empezará a contribuir con el real mensual de *luminaria*.

4.° El que se rescata queda relevado de toda contribucion posterior i con derecho a todos los beneficios con que la Congregacion favorece a los *hermanos de la Cofradía*; i esto aun cuando por algun incidente muriere sin haber hecho su *Consagracion especial a la piedad*. El rescate puede hacerse en cualquier tiempo: veinticinco pesos ($ 25) es lo que debe darse para quedar rescatado.

En el artículo de la muerte a nadie se admite como *hermano de la Cofradía*, sino rescatándose.

5.° A las personas que han cumplido cincuenta años de edad i a las que padecen alguna enfermedad grave, aunque anden en pié, solo se les admite como *hermanos de la Cofradía*, rescatándose. Si fueren pobres se les puede admitir *con cargo a rescate;* esto es, fijándoles un plazo, que no esceda de tres años, para que dentro de él enteren la suma señalada para el rescate, dando un tanto en períodos determinados. Si fallecieren ántes de ese plazo se les mandarán aplicar misas en proporcion a lo que hubieren alcanzado a erogar, deducidos los dos pesos que corresponden a la recepcion del Cinto i a la *Consagracion especial a la piedad*. Tambien se puede admitir *con cargo a rescate* a cualquier persona pobre que lo solicite, aunque no tenga 50 años de edad ni padezca enfermedad grave, pero con el mismo plazo i con las mismas condiciones.

A los *hermanos de la Cofradía* que han satisfecho íntegramente la *luminaria* por espacio de veinte años, se les da *carta de rescate*.

X.

Advertencias jenerales.

La mesa de la Congregacion se coloca al estremo de la nave donde está el altar del *Señor de la Agonía*, en los dias siguientes:—Todos los cuartos domingos de cada mes, por la mañana i por la noche.—Durante el novenario del *Señor de la Agonía (mision de Mayo)* por la noche, i los dos últimos dias tambien por la mañana.—Desde las vísperas i durante el dia de la fiesta de Nuestro Padre San Agustin.—El dia de Nuestra Señora de la Consolacion.—El cuarto domingo del mes de noviembre por la tarde, i el lúnes siguiente por la mañana, durante las exequias de los hermanos finados.

A esta mesa deben acudir las personas que quieran incorporarse a la Congregacion; los hermanos que quieran hacer su *Consagracion especial a la piedad*; los que necesiten *Cinto* (a los *hermanos de la Cofradía* se les da uno anualmente), *Corona* o este *Manual*, i finalmente, los que van a pagar la *luminaria*.

Se advierte que el pago de la luminaria debe hacerse cada mes; pero existiendo algun motivo que no permita verificarlo comodamente con esa frecuencia, puede demorarse mayor espacio de tiempo, con tal que no esceda de un año: puede tambien anticiparse.

Ni la erogacion llamada *luminaria*, ni las que está dispuesto se hagan al tiempo de recibir el Cinto i al hacer la *Consagracion especial a la piedad*, son, ni pueden ser, el precio de las induljencias i demas gracias que la Congregacion acuerda

a sus miembros: los bienes espirituales de nuestra Santa Madre Iglesia no son vendibles; se conceden graciosamente. Esas piadosas erogaciones solo tienen por objeto proporcionar recursos a la corporacion para sus gastos indispensables; i uno de esos es el de los sufrajios que hace por cada *hermano de la Cofradía* que fallece. De ahí es que el que no satisface la cuota mensual falta a un compromiso, contraido desde que recibió el Cinto en carácter de tal; i defraudando de ese modo a la corporacion de una parte de los fondos a que tenia derecho, la imposibilita para cumplir con los sufrajios establecidos por sus estatutos en la muerte de sus miembros. Por eso es que, segun los casos, se omiten en todo o en parte dichos sufrajios para con aquel que durante su vida no llenó cumplidamente ese deber. Sin embargo, el que no contribuye no queda por eso privado de las induljencias i demas gracias espirituales concedidas a la Congregacion por la Santa Iglesia: esas las gana el hermano cumpliendo con las obras prescritas para su logro, aunque no pague la luminaria.

FIN.

Nota sobre induljencias.

En el capítulo III, N.° VI, páj. 44 de este *Manual* hemos dicho: "la comunion exijida para el logro de induljencias debe recibirse el dia asignado a cada induljencia; no obstante, en las festividades, cuando la induljencia comienza en las primeras vísperas, puede recibirse en la vijilia, es decir el dia anterior a la festividad." Impreso ya dicho capítulo III, *La Revista Católica*, periódico relijioso de Santiago, publicó en su número 1203, correspondiente al 24 de junio de 1872, páj. 608, un decreto de la Sagrada Congregacion de Induljencias que modifica esa doctrina. Como el decreto es de fecha mui posterior a la edicion romana de la coleccion de Prinzivalli (1862), *Resolutiones seu Decreta authentica, etc.*, de que principalmente nos hemos servido en lo relativo a induljencias, no teniamos noticia de él cuando redactamos el capítulo III; i lo copiamos aquí para rectificar lo dicho en el punto mencionado.

Por dicho decreto su Santidad Pio IX, declara i decreta: "Que tanto la confesion sola como la confesion i comunion pueden hacerse la víspera del dia al que se ha concedido induljencia, no solo cuando esta se ha concedido por razon de la solemnidad, como se declaró en los anteriores decretos, sino tambien cuando se ha concedido por cualquiera otro motivo de devocion o piadosa ejercitacion o de solemnidad, lo mismo exactamente que en los dias mencionados i en cualesquiera otros en que la induljencia

se haya concedido o se conceda en adelante con la obligacion de confesar i comulgar, i aunque el tiempo para ganarla se compute desde el principio del dia natural i nó desde las vísperas del dia precedente, guardando, sin embargo, para los demas otros impuestos la regla jeneral acerca del modo i el tiempo señalado en las concesiones."

I ademas, manifestó su Santidad que nada se innovaba con esto en cuanto al decreto de 9 de diciembre de 1763 otorgado en favor de los fieles que tienen la laudable costumbre de confesarse por lo ménos una vez a la semana, en cuanto a los privilejios, condiciones i limitaciones que en él se señalan. No obstando en contrario ninguna determinacion.

Dado en Roma en la secretaría de la misma Sagrada Congregacion, el dia 6 de octubre de 1870.

A. Cardenal Bizarri.
Prefecto.

A. Cotombo.
Secretario.

ÍNDICE.

Páj.

CAPÍTULO I. De la Correa Agustiniana.—María Santísima ciñó Correa.—La dió a Santa Mónica.—San Agustin la ciñó desde su bautismo.—La llevan con grande estima los relijiosos de su Orden..... 1

CAPITULO II. De la Orden Tercera i de la Cofradía de San Agustin.—Oríjen de la Orden Tercera.—Método de vida de sus miembros en los primeros tiempos.—Id. en los posteriores.—Oríjen de la Cofradía del Cinto de San Agustin.—Fundacion de la Archicofradía de Bolonia.—Comunicacion de sus privilejios e induljencias a las cofradías que a ella uniere el Jeneral de la Orden.—Formacion del Sumario de las induljencias que tiene concedidas i su aprobacion.—Advertencia a las personas a quienes ha de servir esto Manual.—Diversos miembros que componen la Congregacion de Santiago, titulada Tercera de San Agustin. 11

CAPITULO III. De las induljencias i de las condiciones para ganarlas..... 27

N.os		Páj.
I.	Naturaleza i efectos de las induljencias.....	27
II.	Division de las induljencias.....	32
III.	Induljencias local, personal i real.....	35
IV.	Poder de conceder induljencias.....	37
V.	Requisitos i condiciones para ganar induljencias.....	38
VI.	De la confesion i de la comunion requeridas para algunas induljencias i de la traslacion de éstas (*véase tambien la nota que está al fin del Manual, páj. 185*).....	43
VII.	Aplicacion de las induljencias a las almas del purgatorio.....	46
CAPITULO IV.	Requisitos i obligaciones de los hermanos de la Congregacion i varias oraciones para	
N.os	el uso de los mismos.....	49
I.	Condiciones de los que se incorporan en la Congregacion.....	49
II.	Obligaciones de los hermanos de la Congregacion.....	50
III.	Dos oraciones (*por la Iglesia i por el Papa*) que los hermanos de la Congregacion necesitan rezar para el logro de ciertas induljencias, como se indica en los lugares correspondientes.....	54
IV.	Oraciones a los Patronos de la Congregacion (*a Jesucristo crucificado, a María Santísima, a San Agustin i a Santa Mónica*).....	55
V.	Oraciones para alcanzar buena muerte (*en memoria de la pasion i muerte de Jesucristo, a María Inmaculada, a San José i tres jaculatorias a Jesus, José i María*).....	59

N.os Páj.

VI. Oraciones que pueden rezarse, como ofrecimiento, despues de haber cumplido con todas las obras prescritas para el logro de alguna induljencia plenaria o jubileo..... 64

VII. Himno (*Te Deum laudamus*) para despues de la comunion que deben hacer en comunidad los hermanos en ciertos dias..... 67

VIII. Procesion de los cuartos domingos..... 71

N. B. Sobre la edicion romana del Sumario de Induljencias, en 1867..... 74

CAPITULO V. Sumario de Induljencias de los hermanos de la Congregacion..... 77

CAPITULO VI. Algunas induljencias i privilejios concedidos a los hermanos de la Congregacion para los casos que se indican..... 95

CAPITULO VII. Induljencias concedidas a los hermanos de la Congregacion para todos los dias i

N.os para diversos dias del año..... 97

I. Para todos los dias..... 97

II. Induljencias concedidas para algunos dias fijos del año i para el cuarto domingo de cada mes..... 98

III. Induljencias concedidas en las fiestas i dias movibles..... 98

CAPITULO VIII. Induljencias concedidas a los hermanos de la Congregacion para cada mes del

N.os año..... 101

I. Induljencias del mes de enero..... 101

II. Induljencias del mes de febrero..... 102

III. Induljencias del mes de marzo..... 102

IV. Induljencias del mes de abril..... 103

V. Induljencias del mes de mayo..... 103

N.os		Páj.
VI.	Induljencias del mes de junio	104
VII.	Induljencias del mes de julio	104
VIII.	Induljencias del mes de agosto	105
IX.	Induljencias del mes de setiembre	106
X.	Induljencias del mes de octubre	107
XI.	Induljencias del mes de noviembre	107
XII.	Induljencias del mes de diciembre	108
CAPITULO IX. Induljencias de las Estaciones de Roma		109
I.	Altares en que pueden ganarse i aprobacion de dichas induljencias	109
II.	Induljencias de las Estaciones ántes de cuaresma	110
III.	Induljencias de las Estaciones desde la cuaresma hasta el domingo *in albis* (Cuasimodo.)	111
IV.	Induljencias de las Estaciones desde el domingo *in albis* (Cuasimdo) hasta el advienio.	113
V.	Induljencias de las Estaciones desde el primer domingo de adviento hasta el fin del año.	114
CAPITULO X. Induljencias de las siete iglesias privilejiadas en Roma		117
I.	Se enumeran dichas iglesias i se indican los altares en que pueden ganarse estas induljencias	117
II.	¿Cuáles i cuántas son las induljencias de las siete iglesias prívilejiadas de Roma?	118
III.	Modo práctico de visitar los siete altares	120
CAPITULO XI. Induljencias plenarias para todos los fieles		123
CAPITULO XII. Modo de rezar la Corona del Cinto.		127
	Oracion a Nuestra Señora de la Consolacion.	133
CAPITULO XIII. Ritual de la Congregacion		135

N.os		Páj.
I.	Bendicion del Cinto de cuero o piel negra que deben llevar los hermanos, tanto los de la *Cofradía* como los *Cinturados*.....	135
	Bendicion de la Corona Agustiniana.....	137
II.	Rito i fórmula para dar el Cinto i tambien para hacer la Consagracion especial a la piedad.....	138
	Consagracion especial a la piedad.....	140
III.	Forma de que pueden hacer uso los confesores, inmediatamente despues de la absolucion sacramental, para dar a los hermanos de la Congregacion la absolucion jeneral con aplicacion de induljencia plenaria, dos veces en la vida i una en la muerte.....	141
IV.	Fórmula para dar la absolucion jeneral i aplicar la induljencia plenaria en artículo de muerte a los hermanos de la Congregacion.	143
V.	Bendicion Papal en el artículo de la muerte...	146
	Fórmula para aplicar la induljencia plenaria en el artículo de la muerte, segun la constitucion *Pia Mater* de Benedicto XIV.....	150
VI.	Bendicion Papal al pueblo i la comunicacion de las induljencias i buenas obras de la Orden a los cinturados, en ciertos dias.....	152
	Fórmula para dar la Bendicion Papal al pueblo.....	153
	Comunicacion de las induljencias i buenas obras de la Orden a los Cinturados.....	155
	Fórmula para dicha comunicacion.....	156
APÉNDICE.....		157

N.os		Páj.
I.	De la Cofradía del Santo Cristo de los Agonizantes	157
II.	Establecimiento de la "Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin"	159
III.	Induljencias que la Cofradía de la Vírjen de la Consolacion, titulada Tercera de San Agustin, ha impetrado de la Santa Sede	162
IV.	Dias de comunion jeneral para los hermanos de la Congregacion	165
V.	Dias en que tienen asistencia los hermanos a la iglesia de la Congregacion	168
VI.	De los distintos miembros de la Congregacion i del Cinto i de la Corona de que deben hacer uso	169
VII.	De las induljencias plenarias que pueden ganar en la hora de la muerte los hermanos de la Congregacion	173
VIII.	De la Consagracion especial a la piedad i de los beneficios particulares que gozan los *hermanos de la Cofradía* en vida i en muerte	175
IX.	De las erogaciones piadosas de los miembros de la Congregacion	179
X.	Advertencias jenerales	182
	Nota sobre induljencias	185